



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA CONEXIÓN A LA RED DE 49,98 MWP.-“CSF CARRIL” (ALMENDRICOS-LORCA) (EIA20180030).

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, con referencia EIA20180030 denominado **Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWP.-“CSF Carril” (Almendricos-Lorca)**, siendo el promotor *Photosolar Medina 3, S.L.U.* y el órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El órgano sustantivo remitió a este órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la debían acompañar, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) el **19 de febrero de 2019**. El proyecto se encuentra comprendido dentro del siguiente supuesto de evaluación de impacto ambiental **ordinaria** de acuerdo con la Ley de evaluación ambiental (LEA):

- artículo 7.1.a), por ser un proyecto comprendido en el **anexo I** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el **Grupo 3** Industria energética, **letra j)**: Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017, por lo que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se ha procedido a una revisión de carácter en el apartado 4.4 en relación con la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

1 .ANTECEDENTES.

Previamente al inicio del procedimiento de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el





expediente asociado a este proyecto tiene una serie de antecedentes administrativos, de los que se destacan los siguientes:

28/05/2018: se presenta solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, el resguardo de abono de la tasa, los proyectos técnicos y el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) de febrero 2018 (1ª versión) desde la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. (en adelante órgano sustantivo).

07/06/2018: acreditación de la admisión del proyecto como "Proyecto UNAI", por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo noveno de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

13/06/2018. Comunicación interior del sustantivo remitiendo informes recabados en la fase de consultas, (Ayuntamiento de Lorca, Dirección General de Bienes Culturales, y Dirección General de Medio Natural-OISMA Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático).

29/06/2018: remisión al órgano sustantivo del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de fecha 25/06/2018.

09/07/2018:

- el órgano sustantivo remite informe complementario del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OISMA, de fecha 15/06/2018.
- presentación por el promotor del certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Lorca de fecha 29/05/2018.

12/07/2018: el órgano sustantivo remite escrito de fecha 06/07/2018 de contestación del titular a las cuestiones planteadas por Administraciones públicas afectadas que han ido informando, adjuntando también un Estudio de Paisaje y una nueva versión del EsIA de julio de 2018 (2ª versión) que incorpora aspectos puestos de manifiesto por las Administraciones públicas afectadas.

31/07/2018: el órgano sustantivo completa la información trasladando escrito del promotor de fecha 24/07/2018 e informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural de fecha 12/06/2018 sobre biodiversidad.

03/10/2018: comunicación de régimen interior del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General.

05/10/2018: traslado del órgano sustantivo de escrito del promotor de fecha 01/10/2018, e informe de la OISMA de fecha 01/10/2018 sobre biodiversidad, relativo a la 2ª versión del EsIA de julio 2018.





10/10/2018 Comunicación interior del órgano sustantivo trasladando “documentación adicional aportada por Photosolar Medina 3, S.L., en relación a la no afección del mencionado proyecto sobre las infraestructuras ferroviarias.”

10/10/2018 escrito del promotor de fecha 08/10/2018 adjuntando un Informe justificativo sobre emisiones electromagnéticas en proyecto “CSF Carril” motivado a su vez por un informe emitido por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

10/10/2018 traslado del órgano sustantivo de Comunicación Interior de fecha 09/10/2018 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

10/10/2018: traslado desde el órgano sustantivo de Comunicación interior de fecha 05/10/2018 de la Subdirección General de Política Forestal.

11/10/2018: escrito del promotor adjuntando documento de “Subsanación de reparos CHS-DG Ordenación del Territorio CSF Carril” de fecha 10/10/2018.

11/10/2018: traslado del órgano sustantivo de informe de la Dirección General de Seguridad y Emergencia ciudadanas.

15/10/2018: nuevo escrito del promotor adjuntando nueva “Subsanación de reparos CHSDG Ordenación del Territorio CSF Carril” también de fecha 10/10/2018

07/11/2018 traslado al órgano sustantivo del informe de la misma fecha del SIIA, en cuyas conclusiones se indicó al órgano sustantivo, por un lado, que la documentación que constituye el contenido mínimo del expediente de evaluación ambiental indicado en el artículo 39.1 de la Ley de evaluación ambiental debe de haberse obtenido en su totalidad y con el orden necesario para garantizar la coherencia de sus contenidos, y por otro, que el Estudio de Impacto Ambiental/Documento de Paisaje que se remita, en su caso, deberá contemplar la identificación, cuantificación y valoración de los impactos asociados a todos los elementos integrantes de la instalación proyectada, incluyendo la línea de evacuación.

08/11/2018 el representante de la mercantil PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L., retira copia del informe del SIIA de fecha 07/11/2018.

28/11/2018 el órgano sustantivo traslada “...la documentación ambiental y técnica presentada por el promotor como contestación a su requerimiento de fecha 7 de noviembre de 2018, para su tramitación. (...)” La documentación remitida incluye el Anexo modificadorio al proyecto, una 3ª versión del EsIA de noviembre 2018 y una 2ª versión del Estudio de Paisaje.

20/12/2018 el órgano sustantivo remite informe de fecha 04/12/2018 de la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural.





31/01/2019 el órgano sustantivo informa de que “...en el procedimiento, atendiendo al contenido de esta documentación, y según lo dispuesto en la legislación ambiental efectuó las siguientes consultas; Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Bienes Culturales, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Subdirección General de Política Forestal y Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Que una vez recabados los informes preceptivos y habiendo sido éstos contestados por el promotor, en virtud de lo estipulado en la Ley 21/2013, se acompaña toda la documentación mencionada para su evaluación, en concreto; documentación ambiental, informes recabados de organismos y contestación del promotor a los mismos.”

11/02/2019 el órgano sustantivo traslada informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 31/01/2019 que no había adjuntado en la comunicación interior.

15/02/2019 se realiza visita de campo por técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Con fecha **19/02/2019** tienen entrada en el órgano ambiental, comunicación interior del órgano sustantivo, que adjunta informe de fecha 11 de febrero de 2019, en el que se resume el procedimiento administrativo llevado a cabo en este expediente y aportan CD que incluye la documentación necesaria para poder iniciar la evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 39 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2 .OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

2.1. Objeto.

La mercantil PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. promueve el proyecto que tiene por objeto la construcción de una central solar fotovoltaica (CSF) para la conexión a la red de 49,98 MWp, de la subestación eléctrica a 132 kV (ST) y la línea aérea a 132 kV para evacuación de la energía generada (LAAT), en el entorno de Almendricos (Lorca, Murcia).

El EsIA justifica el proyecto haciendo referencia a que se contribuirá a la producción de energías limpias y la lucha contra el cambio climático amén de al cumplimiento por parte de España de sus compromisos internacionales en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las características del proyecto que se recogen en este apartado 2, están extraídas de las versiones y documentación más actualizada, esto es, la 3ª versión del EsIA (noviembre de 2018), la 2ª versión del Estudio de Paisaje (noviembre de 2018) y del Anexo modificadorio al Proyecto de CSF (octubre de 2018).

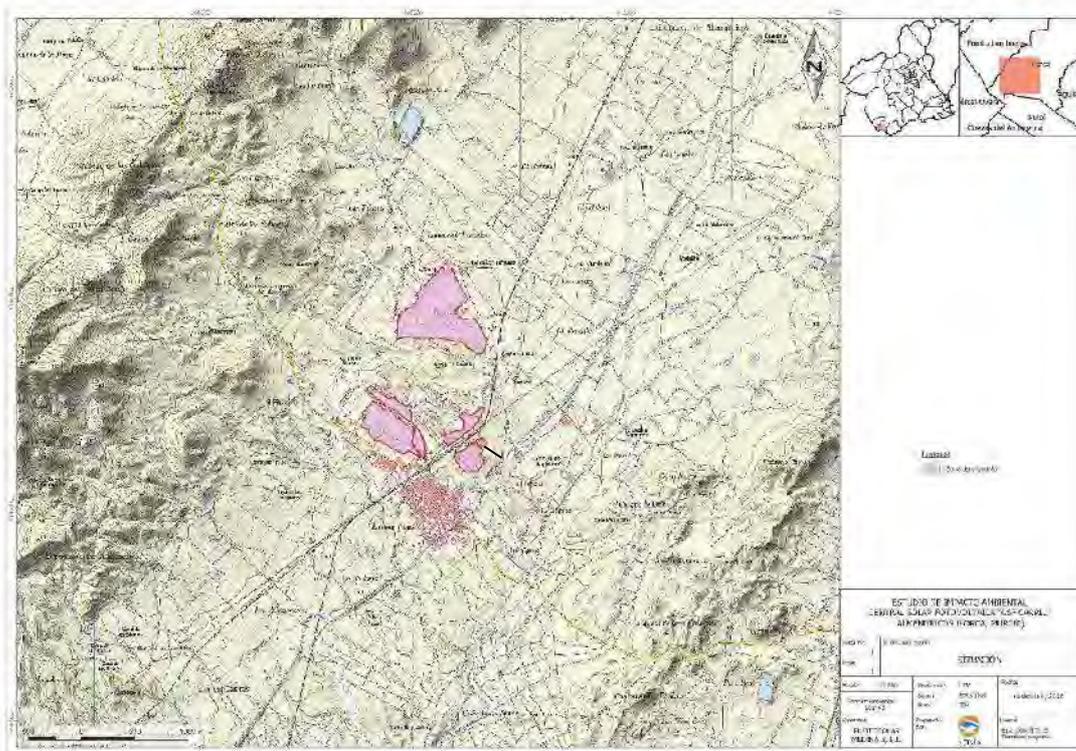




2.2. Localización y elementos básicos de la instalación.

La alternativa seleccionada del proyecto se encontraría localizada en la diputación de Almendricos del municipio de Lorca (Murcia), accediéndose a ella desde Almendricos, a través de diversos caminos que parten de la carretera RM-D17.

El proyecto original suponía la ocupación de 106,49 ha, con una superficie de implantación (vallado) de 95,61 ha según lo indicado en la 1ª versión del EsIA de febrero de 2018. Esta superficie se ha reducido sustancialmente, principalmente a consecuencia de las consideraciones de la OISMA, pasando, según lo que se recoge en la 3ª versión del EsIA de noviembre de 2018 a tener una superficie de vallado de **65,4 ha** (incluida CSF y subestación), con una superficie ocupada por los módulos fotovoltaicos de unas **43,3 ha**. Es importante destacar que esta superficie no es la misma que recoge el Anexo Modificadorio del Proyecto Ejecutivo de CSF de octubre de 2018 donde se indica que la superficie total de la implantación será de **57,23 ha**. No obstante, dado que la superficie final donde se podrá implantar la CSF vendrá condicionada por esta Declaración de Impacto Ambiental (DIA), esta discrepancia no es relevante, dado que finalmente deberá coincidir con la que resulte de este pronunciamiento ambiental.



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA CSF-CARVAL ALMENDRICOS (LORCA, MURCIA)			
INDICADOR	ESTADO	FECHA	ACTIVIDAD
1	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
2	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
3	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
4	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
5	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
6	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
7	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
8	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
9	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
10	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
11	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
12	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
13	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
14	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
15	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
16	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
17	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
18	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
19	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
20	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
21	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
22	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
23	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
24	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
25	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
26	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
27	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
28	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
29	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
30	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
31	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
32	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
33	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
34	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
35	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
36	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
37	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
38	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
39	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
40	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
41	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
42	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
43	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
44	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
45	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
46	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
47	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
48	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
49	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN
50	SELECCIÓN	15/05/2019	SELECCIÓN

03/06/2019 18:58:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-15663209-8620-4751-3748-0050569134e7

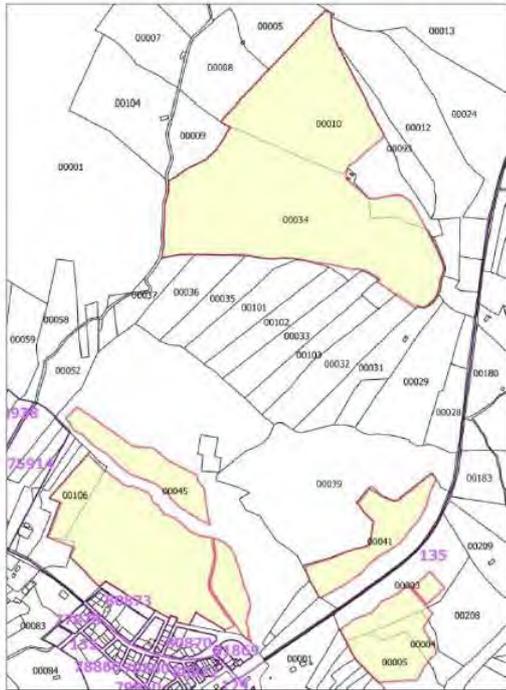




Las coordenadas concretas se muestran en la siguiente tabla, afectando a las parcelas¹ indicadas en la segunda:

Latitud: 37°29'00.02" N Longitud: 1°46'45.67" O Altitud: 350 m.	Coordenadas UTM: Abscisa: 607919 m E Norte: 4149192 m N Zona: 30S
---	--

Almendricos, t.m. de Lorca		
Polígono	Parcela	Superficie (ha)
134	10	15,07
	34	23,61
	45	41,79
	106	2,02
	41	6,86
135	3	5,92
	4	3,6
	5	No se aporta
	208	No se aporta



Consecuencia de la modificación del proyecto original también se plantea el cambio de los equipos anteriormente proyectados para la CSF por los que se detallan a continuación:

- Módulo modelo Jinko Solar Eagle PERC 72M-V de 385Wp

¹ En el plano en el que se muestran las parcelas afectadas no se encuentra marcada en rojo el perímetro de la parcela 208 del polígono 135 donde se situaría la línea de evacuación de la planta. Por otro lado, indicar que la estación transformadora se localizaría en la parcela 3 del mismo polígono.





- Estructura soporte mediante seguidor de un eje horizontal monofila, fabricante SOLAR STEEL modelo TracSmart 4.0 (el número total de estructuras será de 1546 unidades)

- Inversores trifásicos modelo SUN2000-168TL-H0 de HUAWEI (en un total de 309 unidades).

Respecto a la configuración de la instalación fotovoltaica, la instalación de 49.980.00,00 Wp estará compuesta por 309 inversores DC/AC agrupados en 19 Estaciones transformadoras. La distribución de módulos fotovoltaicos se realizará de la siguiente manera:

Estación Transformadora 1 a 12:	17 inversores
	81 seguidores
	6.801 Paneles
	2.618,38 kWp
	SUN2000-168TL-H0 de HUAWEI
	Potencia nominal de inversor 168 kVA a 40°C
Estación Transformadora 13 a 19:	17 inversores
	82 seguidores
	6.88 Paneles
	2.651,88 kWp
	SUN2000-168TL-H0 de HUAWEI
	Potencia nominal de inversor 168 kVA a 40°C

Estos módulos se agruparán en líneas paralelo de 28 módulos en serie cada una, forma que se respeten los límites de tensión e intensidad del mismo. La potencia total instalada para la planta será de 49.986,86 kWp.

Las salidas de AC de cada inversor se dirigirán después a un transformador de 2800 KVA, con simple devanado en lado BT, que transformará la tensión de salida del inversor de 0,800 kV a 30 kV para su posterior conexión a la red de distribución de MT de la planta.

Ésta red estará formada por tres líneas de MT que unirán los Centros de Transformación entre si y que terminará en el edificio 30kV de la subestación particular para su posterior conexión a la red de evacuación.

En los cuadros siguientes se muestra respectivamente plano de implantación general y plano de canalizaciones de Media Tensión así como la ubicación de centros de transformación y de inversores extraídos del Anexo Modificadorio del Proyecto de Planta Fotovoltaica:





03/06/2019 18:58:30 CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45e63209-8620-475f-3748-0050569134e7



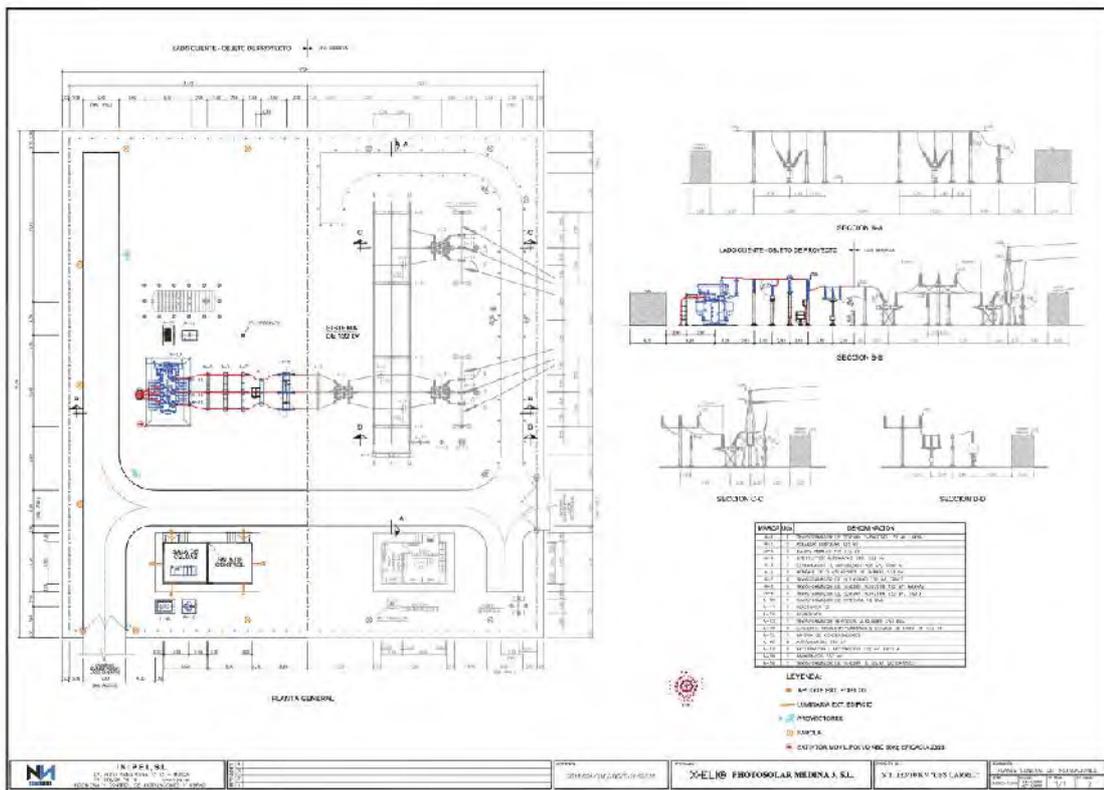
El nudo de la red de distribución en el que está previsto la conexión es la L.A.A.T. S/C 132 kV "Carril-Nogalte", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de tal manera que para la evacuación de la energía generada en la CSF, se hace necesaria la construcción de una nueva subestación transformadora a 132 kV, denominada S.T.





“CSF CARRIL” (ST de cliente), que servirá para disponer la energía generada a la tensión de evacuación, así como la subestación de maniobra (SM) y la línea aérea para la interconexión con la citada L.A.A.T, que según se indica en el EsIA serán cedidas a la Compañía Distribuidora Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

La ST de cliente y la SM de la central solar se localizarían en la parcela 3 del polígono 135, con las coordenadas UTM-Datum ETRS89 aproximadas de emplazamiento (608656,4148639). Se ubicarían juntas ocupando una superficie de 67,50x71,70 m, con una superficie total de unos 4.840 m², de los que 2.467 m² aproximadamente pertenecerán a la S.T. Según se indica en el Proyecto de la Subestación (febrero de 2018), en este tipo de subestación compartida se diferenciarán dos zonas dentro del recinto vallado exterior de la instalación: la parte de cliente (S.T.) y la parte de Iberdrola (S.M.), ambas separadas mediante un vallado que impedirá el acceso físico desde una zona a la otra, conforme puede apreciarse en la Planta General de Instalaciones extraído del Proyecto de ST 132/30 kV “CSF Carril” (febrero de 2018) que se muestra a continuación.



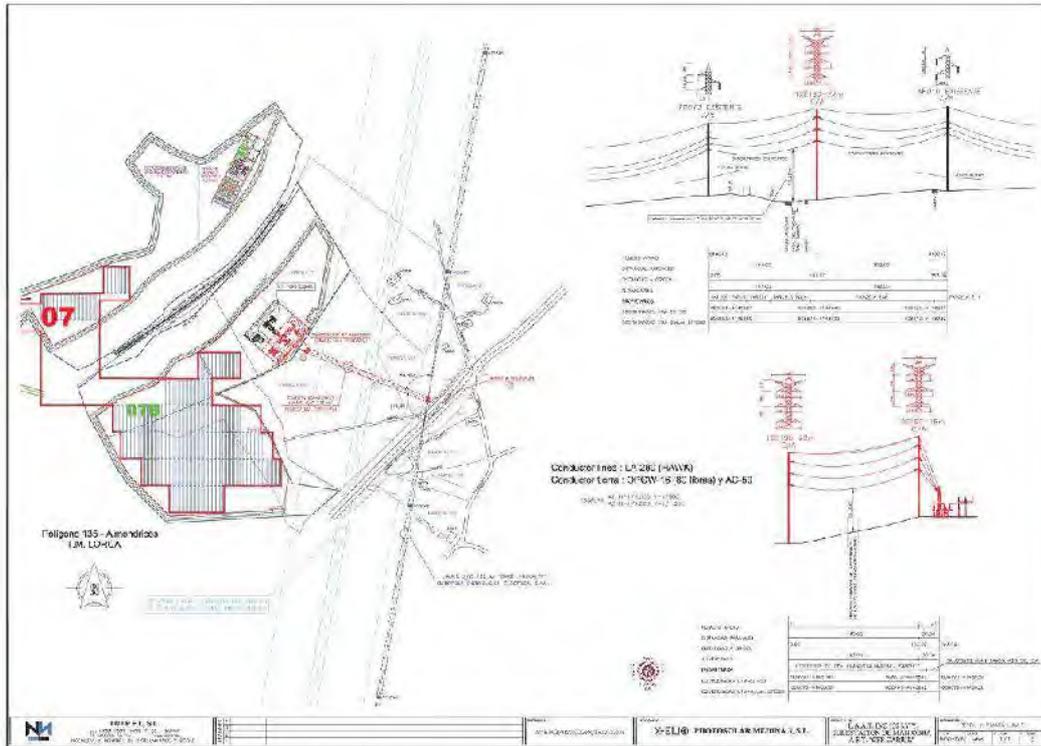
Como ya se ha indicado, la energía generada se venderá a través de la conexión de la instalación a la red eléctrica. La línea aérea de alta tensión de interconexión, por su parte, según el proyecto LAAT D/C 132 kV y Subestación de maniobra a ST (febrero de 2018), estará ubicada en la parcela 208.





La línea que se proyecta tendrá su origen en el punto descrito en planos, concretamente en un apoyo nº 1 (12E190-22m) a intercalar entre los apoyos nº 010246 y 010247 pertenecientes a la L.A.A.T. S/C 132 kV “Carril-Nogalte”.

La longitud para el doble circuito será de 223 metros y estará compuesta por dos vanos, el primero de 193 metros que tenderá sobre apoyos metálicos de celosía de acero laminado galvanizado en caliente y el segundo, entre el apoyo nº 2 y el pórtico de línea de la subestación, con una longitud de 30 metros. Los detalles de observan en la siguiente imagen extraída del proyecto de línea de evacuación.



Los apoyos proyectados, serán metálicos de celosía de acero laminado galvanizado en caliente, de sección cuadrada, con disposición hexagonal (doble circuito y cable de tierra), de celosía doble, cimentaciones independientes, disposición para cadenas de aisladores convencionales y cuernos para dos cables de tierra, la serie “12E1”, según la NI 52.20.01 y el MTDYC 2.23.51.

Las cimentaciones serán de cimientos independientes de pata de elefante (cilíndricas con pena) de hormigón en masa, calidad HM-20/P/20/I y de las dimensiones señaladas en planos. Estos bloques terminarán en una pirámide cuadrangular, cuyas caras presentarán una pendiente suficiente que permita deslizar el agua de lluvia.





2.3. Actuaciones durante la fase de obra civil.

Además de los elementos que conforman la instalación referidos en el apartado anterior, se reseñan aquí las actuaciones relacionadas con la obra civil necesaria en la ejecución del proyecto que se recogen en el EsIA y en el proyecto:

- Acondicionamiento del terreno: Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores, la subestación y los dos apoyos previstos: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un **12%**.

En el EsIA se estima un volumen de movimiento de tierras para la explanación del terreno, de entre **100.000 y 150.000 m³**.

- Cimentación de seguidores solares: el EsIA considera la instalación preferente el método de hincado.

En la subestación, las cimentaciones se ejecutarán en dos fases. En la primera se hormigonará hasta la cota final de pavimentación del recinto, y se colocarán los pernos, y en la segunda fase, una vez se ha montado el soporte sobre los pernos y se ha nivelado la estructura, se procederá a la coronación de las zapatas. Para la instalación del transformador de potencia se construirá una bancada de obra civil, que constará de una cimentación de apoyo y una cubeta para recogida de aceite, que en caso de derrame será canalizado hacia el correspondiente depósito en el que quedará confinado.

También serán necesarias las cimentaciones para los dos apoyos previstos de la LAAT proyectada. Para la colocación de los apoyos se prevé una campaña de trabajo de unos 600 m², aunque no será necesaria la explanación, salvo en la zona de ubicación de las zapatas de los apoyos, donde se producirán las pertinentes excavaciones.

- Zanjas para cableado: para la conexión eléctrica desde las distintas partes de la CSF hasta la subestación será necesaria la disposición de cableado eléctrico que irá enterrado, para lo que será necesaria la ejecución de zanjas que serán finalmente tapadas. Las zanjas serán de 0.80m de profundidad mínima y una anchura mínima de 0.60m.

Para el cruce con el ferrocarril, los cables se colocarán en canalizaciones entubadas hormigonadas, cuidando que los tubos queden perpendiculares a la vía siempre que sea posible, siendo necesaria la excavación bajo la vía. La



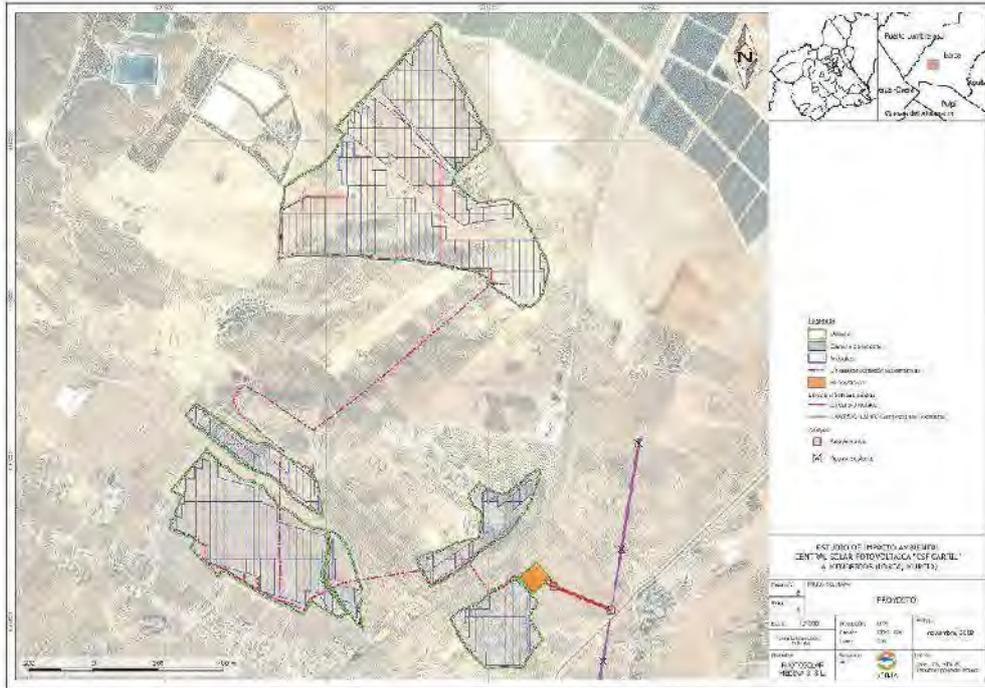


parte superior del tubo más próximo a la superficie quedará a una profundidad mínima de 1,1 m respecto a la cara inferior de la traviesa. Los tubos rebasarán las vías férreas en 1,5 m por cada extremo.

- Vallado perimetral: de tipo cinegético. Será necesaria la excavación y el hormigonado de postes metálicos.
- Viales perimetrales: El vial perimetral interior de la instalación se realizará sobre terrenos ya acondicionados por la explanación, mediante compactación del terreno natural, no suponiendo afecciones especiales al medio.
- Accesos: los accesos requeridos para la construcción y funcionamiento de la CSF se realizarán aprovechando al máximo la red de caminos existentes, no siendo necesaria la apertura de ningún nuevo acceso, ya que se encuentra bien comunicada por la carretera existente o caminos agrícolas. También añade que para el acceso a los dos apoyos de la línea eléctrica se puede hacer por caminos existentes o campo a través, sin necesidad de apertura de nuevos caminos.
- Edificios prefabricados para inversores: Los inversores se instalarán en el mismo edificio que los centros de transformación, de forma que el recorrido que tengan que realizar los cables de continua sea el menor posible, para minimizar las pérdidas. Dichos inversores irán ubicados en casetas prefabricadas, ya sea de hormigón o metálicas, o en plataformas de hormigón.
- Tendido de zorra en la subestación: una vez limpio y nivelado el terreno se procederá al relleno y compactado con zorras seleccionadas, hasta una altura de 2 m sobre la cota excavada, en capas que no superarán los 30 cm de espesor, resolviéndose la transición de la explanada al terreno mediante taludes. La superficie se rematará con una capa de grava de 10 cm de espesor.

A continuación se muestra el Mapa del Proyecto extraído del EsIA, donde se pueden observar tanto la ST como la LAAT de evacuación proyectada:





2.4. Actuaciones durante la fase de funcionamiento.

- Ocupación de espacio: Las instalaciones tienen unos requerimientos de espacio que pueden generar unas alteraciones sobre los elementos que se encuentran en su área de influencia. La CSF se compone de una serie de paneles y unas instalaciones complementarias, como los transformadores y la subestación. La instalación de la línea eléctrica implica una serie de servidumbres de los terrenos bajo ella.
- Mantenimiento: El personal permanente de la CSF se reduce a los trabajadores de seguridad, que se dividirán en turnos de trabajo para que siempre haya uno presente. Existirá personal de mantenimiento los cuales acudirán puntualmente cuando sea necesario.
- Producción limpia de energía eléctrica: Durante la vida útil de la CSF se producirá energía limpia que contribuirá a la disminución de emisiones de gases contaminantes de la atmósfera y contribuir a la mitigación del cambio climático.

2.5. Análisis de alternativas.

En el EsiA se estudian varias alternativas incluida la alternativa cero. Las otras dos alternativas lo son básicamente respecto al emplazamiento elegido para el proyecto. En la alternativa 2 (la seleccionada), la central fotosolar (CSF), la subestación

03/06/2019 18:58:30
CELDRÁN LORENTE, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45663209-8620-475f-3748-0050569134e7





transformadora (ST) y la línea eléctrica (LAAT) tendrían las ubicaciones descritas en los apartados anteriores.

La alternativa 1 se sitúa cerca del Paraje de La Escarihuela, junto a la Sierra de La Almenara, junto a espacios protegidos RN2000, concretamente el LIC ES6200035 Sierra de Almenara y la ZEPA Sierra de Almenara-Moreras-Cabo Cope.

El trazado de la línea eléctrica de evacuación está básicamente determinado por el punto donde se vierte la electricidad a la red y este es indicado por la compañía eléctrica. Por tanto, según se indica en el EsIA no existe alternativa posible para el promotor de la CSF a este punto, si bien el punto de entrega de la energía se encuentra en la zona más cercana a la CSF y la subestación, minimizando así los posibles impactos sobre la vegetación, la fauna o el paisaje.

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

3.1. Información pública y consultas del proyecto y el EsIA.

En el “INFORME PROCEDIMIENTO CSF CARRIL” de fecha 11/02/2019 remitido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se indica que de acuerdo a lo establecido en los artículos 125 a 127 del Real Decreto 1955/2000, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, se llevó a cabo procedimiento de información pública y consultas (Anuncio en el BORM 75 de 03/04/2018), siendo la documentación sometida a información pública durante más de 30 días la siguiente:

- Proyecto Ejecutivo “Instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia – CSF Carril 49,98 MWp”.
- Proyecto de Subestación Transformadora 132/30 KV “CSF Carril”.
- Proyecto Línea Aérea de Alta Tensión D/C 132 KV y Subestación de Maniobra a S.T. Carril
- Estudio de Impacto Ambiental – CSF Carril. Febrero 2018
- Estudio de Paisaje. Febrero 2018

En el Anexo del referido informe aparece la Tabla 1² donde se describe pormenorizadamente el procedimiento de información pública y consultas llevado a cabo, y que se muestra a continuación:

² La segunda fecha de consulta 23/11/2018 se corresponde con la puesta a disposición a algunos de los organismos previamente consultados de la 3ª versión del EsIA y de la 2ª versión del Estudio de Paisaje, ambos de fecha noviembre de 2018, y que son las versiones que incluyen como un elemento más del proyecto la línea de evacuación necesaria para verter la energía a la red existente.





	<i>Fecha consulta</i>	<i>Fecha respuesta</i>
<i>Confederación Hidrográfica del Segura</i>	14/03/2018	21/05/2018 (CHS) 09/07/2018 (Trasvase)
	23/11/2018	14/01/2019
<i>Ayuntamiento de Lorca</i>	14/03/2018	10/05/2018
<i>Dirección General de Medio Ambiente</i>	14/03/2018	25/06/2018
<i>Dirección General de Medio Natural</i>	14/03/2018	19/04/2018 (C.Climático)
		15/06/2018 (C.Climático)
		13/06/2018 (OISMA) 01/10/2018 (OISMA)
	05/10/2018 (SGP Forestal)	
23/11/2018	10/01/2019 (OISMA) 04/12/2018 (SGP Forestal)	
<i>Dirección General de Bienes Culturales</i>	14/03/2018	02/05/2018
	23/11/2018	10/01/2019
<i>Dirección General de Carreteras</i>	14/03/2018	---
<i>Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda</i>	06/06/2018	28/06/2018 09/10/2018
	23/11/2018	31/01/2019
<i>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias</i>	28/09/2018	08/10/2018
<i>Ecologistas en Acción</i>	14/03/2018	---
<i>Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)</i>	14/03/2018	---

En el Anexo también se incluye la Tabla 2 relativa a las consultas de las Separatas Declaración de Utilidad Pública (expediente 4E18AT002936), y que se muestra a continuación:

	<i>Fecha consulta</i>	<i>Fecha reiteración</i>	<i>Fecha respuesta</i>
<i>Confederación Hidrográfica del Segura</i>	14/03/2018	15/05/2018	21/05/2018 09/07/2018 (Trasvase)
<i>Ayuntamiento de Lorca</i>	14/03/2018	15/05/2018	17/05/2018
<i>Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)</i>	14/03/2018	15/05/2018	---

3.2. Remisión del expediente al órgano ambiental.

Tal y como se ha indicado en los apartados iniciales, el 19 de febrero de 2019, se recibe en el órgano ambiental, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el expediente de evaluación de impacto ambiental completo, integrado por la siguiente documentación:

- a) “Informe procedimiento CSF Carril” de fecha 11/02/2019 del órgano sustantivo.
- b) Estudio Arqueológico:





- Memoria de la Prospección sin extracción de tierra Arqueológica Preventiva para el proyecto de construcción de una Planta Solar-Fotovoltaica en Almendricos, Lorca (Murcia) (Ingeniería y Medio Ambiente, sin fecha sin firma)
 - ANEXO de la Prospección sin extracción de tierra Arqueológica Preventiva para el proyecto de construcción de una Planta Solar-Fotovoltaica en Almendricos, Lorca (Murcia). Nº de Exp. 14/2018 (Ingeniería y Medio Ambiente, S.L., sin fecha, sin firma).
- c) Estudio de impacto ambiental:
- Estudio de Impacto Ambiental ORDINARIO CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS “CSF CARRIL” (LORCA, MURCIA) (aCIMA- Actividad de Ingeniería, Consultoría y Medio Ambiente, S.L., sin fecha) y planos adjuntos (febrero de 2018).
 - Estudio de Impacto Ambiental ORDINARIO CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS “CSF CARRIL” (LORCA, MURCIA) (aCIMA- Actividad de Ingeniería, Consultoría y Medio Ambiente, S.L., julio de 2018) y planos adjuntos (febrero de 2018).
 - **Estudio de Impacto Ambiental ORDINARIO CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS “CSF CARRIL” (LORCA, MURCIA) (aCIMA- Actividad de Ingeniería, Consultoría y Medio Ambiente, S.L., noviembre de 2018), planos adjuntos (noviembre de 2018) y la información cartográfica digital asociada a la actuación proyectada.**
- d) Estudio de Paisaje:
- ESTUDIO DE PAISAJE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS “CSF CARRIL” (LORCA, MURCIA) (aCIMA Actividad de Ingeniería, Consultoría y Medio Ambiente, S.L., febrero de 2018) y planos adjuntos.
 - **ESTUDIO DE PAISAJE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS “CSF CARRIL” (LORCA, MURCIA) (aCIMA Actividad de Ingeniería, Consultoría y Medio Ambiente, S.L., noviembre de 2018) y planos adjuntos.**
- e) Documentación Técnica del Proyecto:
- PROYECTO EJECUTIVO Instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia CSF Carril Potencia instalada total: 49,98 MWp Lorca-Almendricos (María Aranzazu Martínez Navarro, enero 2018).
 - ANEXO MODIFICATORIO AL PROYECTO EJECUTIVO Instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia CSF Carril Potencia instalada total: 49,98 MWp Lorca-Almendricos (María Aranzazu Martínez Navarro, octubre de 2018).
 - Proyecto de LAAT D/C 132 kV y Subestación de maniobra a ST “CSF Carril”. (Inipel, S.L., febrero 2018).





- Proyecto ST 132/30 kV "CSF Carril". (Inipel, S.L., febrero de 2018).
- f) Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, concretamente los relacionados en la Tabla 1 contenida en el informe procedimiento CSF Carril de fecha 11/02/2019 que se ha reproducido más arriba.
- g) Varios escritos del promotor como respuesta a las consideraciones manifestadas por algunos de los organismos de varias fechas de enero de 2019 y de julio de 2018.

Además, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Expediente:SA.136/18-18.661. Concesión Administrativa sujeta a cánón para Obras de cruce subterráneo por el p.k. 023/017 y paralelismo de LSMT 30 kV entro los ppkk 022/947 al 023/151 de la línea de red convencional de Lorca a Baza. Expediente de Patrimonio: 46/2018-GPA:35320, t.m. de Lorca (Murcia). Concesionario: Photosolar Medina 3, S.L. Febrero de 2019 de ADIF.
- Informe sobre el "Proyecto de línea aérea de alta tensión LAAT D/C 132 kV y subestación de maniobra a STCSF Carril" en las parcelas 208 y 3 del polígono 135 de la Pedanía de Almendricos en el t.m. de Lorca (Murcia) de fecha 23/11/2018 remitido por la Directora General de Planificación Estratégica y Proyectos de ADIF a la empresa Photosolar Medina 3, S.L.

3.3. Trámites previos a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Una vez revisado y analizado el contenido del expediente de evaluación ambiental remitido por el órgano sustantivo, y a la vista del contenido de algunos de los informes recabados durante la fase de información pública y consultas, éste órgano ambiental consideró oportuno y necesario llevar a cabo las siguientes acciones de forma previa a la elaboración de la DIA:

- a) Dada las características de los terrenos y el régimen general de escorrentía de la zona, se le requirió al promotor, mediante escrito de fecha 22/02/2019, Estudio Hidrológico.

El 13/03/2019 el promotor aporta **Estudio Hidrológico y de Drenaje PFV Almendricos 3 (Orbis terrarum, enero 2018)**.

Como complemento a dicha documentación, el 10/04/2019 presentan **Estudio de Inundabilidad de la Instalación Solar Fotovoltaica para la Conexión a la Red en Murcia –CSF Carril (Almendricos-Lorca/Murcia) (aCIMA, IMAGEA Consulting, marzo de 2019)**.





- b) Con fecha 22/02/2019 se solicita a la Subdirección General de Política Forestal aclaración respecto a la afección a los terrenos de carácter forestal.

El 21/03/2019 se recibe informe respuesta de fecha 11/03/2019 de dicha Subdirección General de Política Forestal.

- c) Con fecha 18/03/2019 se da traslado del Estudio Hidrológico a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda para su informe, que es emitido con fecha 02/04/2019.
- d) Con fecha 09/04/2019, el Ayuntamiento de Lorca remite vía e-mail al Servicio de Información e Integración Ambiental Resolución de fecha 29/03/2019 de la Teniente Alcalde-Delegada de Urbanismo en relación al proyecto del Asunto.
- e) Con fecha 11/04/2019 tiene entrada en el Servicio de Información e Integración Ambiental informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones trasladado por el órgano sustantivo.
- f) Con fecha 07/05/2019, el promotor registra escrito "Aceptación/Selección Medida Compensatoria OISMA-CSF Carril" dirigido a este órgano ambiental.

En el Anexo de esta Resolución de Declaración de Impacto Ambiental están contenidos los informes respuesta obtenidos durante la tramitación de este procedimiento.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

El análisis de la incidencia ambiental del proyecto que se realiza en el siguiente apartado, se ha hecho tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas Administraciones públicas afectadas durante este procedimiento, así como las fuentes de información que han sido necesarias consultar para tener una caracterización completa y precisa para poder realizar la propuesta más conveniente desde el punto de vista ambiental.

Todos los documentos técnicos utilizados presentan fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información contenida en ellos.

Si bien en el EsIA se contempla el desmantelamiento como una de las características del proyecto (página 26) y se describen las actuaciones que se llevarían a cabo durante la fase de abandono (página 104), llegando a indicar el texto efectos potenciales en esa fase sobre algunos de los elementos del medio (página 106) y una serie de medidas preventivas y correctoras en el apartado 6.6 (página 149), en el apartado **7.-Evaluación de Impactos** (página 151), no se describen, ni se caracterizan los asociados a esa fase de abandono y desmantelamiento. No obstante,





el desmantelamiento de este proyecto requeriría de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental específico, por lo que esta DIA se circunscribe exclusivamente a la fase de ejecución y explotación del proyecto.

4.1. Visita de campo.

El día **15/02/2019**, personal del Servicio de información e Integración de este órgano ambiental realizó a los terrenos donde se pretende ejecutar el proyecto. A continuación se muestran algunas fotos de las tomadas durante esa visita y se describen algunas de las circunstancias observadas en la misma.

 <p>Imagen de las cercanas viviendas desde la parcela 106.</p>	 <p>Vista general de la parcela 106 con el cementerio al fondo.</p>
 <p>Vista general de la parcela 106 dejando el cementerio a la izquierda.</p>	 <p>Ejemplares de <i>Tamarix</i> sp. y <i>Launaea</i> sp. en la parcela 106.</p>

03/06/2019 18:58:30
CELDRAN LORENTE, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5563209-8620-475f-3748-0050569934e7





03/06/2019 18:58:30
CELDRAN LORENTE, JAVIER
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-15e63209-8620-475f-3748-0050569934e7



Vista del cementerio tomada más de cerca desde la misma parcela 106, donde se pueden apreciar las paredes de la Rambla del Moro García.



Detalle del terreno abancalado dispuesto en terrazas de la parcela 45, donde se observan los "sangradores" entre terraza y terraza.



Perspectiva del cauce de la Rambla del Moro García desde el extremo SE de la parcela 16. En el fondo se observa la estructura ferroviaria, situada aguas abajo del punto de toma de la imagen con el túnel en la misma, que constituye a la vez elemento de drenaje para la rambla y de paso para la carretera RM-D17.



Perspectiva del cauce la Rambla del Moro García aguas arriba del mismo punto de toma de la imagen anterior.



Imagen extraída de Google Maps, donde se aprecia el túnel de la infraestructura ferroviaria, que sirve tanto de drenaje para la Rambla del Moro García, cuyo cauce se observa a la izquierda, como para el paso de los vehículos bajo vía de la carretera RM-D17.



Perspectiva de la parcela 41, el terreno elevado del fondo, desde el otro lado del cauce de la rambla del Moro García.





Imagen tomada desde el Canal de Lorca al Valle de La Almanzora. Al fondo se identifica el talud que constituye la infraestructura ferroviaria y entre ella y el canal se encuentran los terrenos que constituyen las parcelas 3, y 5.



Imagen tomada en el mismo punto que la anterior, desplazada hacia el este.

4.2. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se ha realizado una valoración de la viabilidad ambiental de los distintos emplazamientos en función de distintos criterios: físicos, clima, bióticos, riesgos, económicos y sociales. La comparación de las alternativas realizada por el promotor se recoge en la tabla de la página 42 de dicho estudio, considerando la alternativa 2 (ver apartado 2.5) para la central solar como la que tiene menor incidencia global debido fundamentalmente a que, a la par de satisfacer las necesidades de producción de energías limpias, tiene mayor repercusión positiva en los criterios económicos y sociales.

El EsIA también indica que la Alternativa 1 se encuentra junto a espacios protegidos, concretamente el LIC ES6200035 Sierra de Almenara y la ZEPA Sierra de Almenara-Moreras-Cabo Cope, siendo sensiblemente peor que la segunda ya que al este de ese enclave se encuentra la Sierra de La Almenara, que pudiera representar un obstáculo a la incidencia de la radiación solar en dirección este-sur-oeste.

4.3. Elementos ambientales del ámbito de actuación, impactos significativos y tratamiento de los mismos.

En el EsIA se indica que los impactos potenciales debidos a estas instalaciones se producen principalmente sobre el medio natural por la afección sobre la vegetación y sobre el paisaje por la intrusión visual de los módulos fotovoltaicos en el caso de proximidad a parajes de gran valor o zonas muy frecuentadas. También la fauna puede afectarse por la pérdida de hábitat y zonas de campeo.

En el apartado 7.3.-Resumen de impactos del EsIA (página 160) se indica que la afección global de la CSF y sus instalaciones auxiliares tendría sobre el territorio





donde se implantará puede ser globalmente calificada como: MODERADA, ya que los impactos mayores detectados son de este tipo, y el resto de impactos se clasifican como compatibles tras la aplicación de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, debiendo resaltarse el impacto positivo consecuencia de la producción de energías limpias.

Ninguno de los organismos consultados ha puesto de manifiesto consideraciones a partir de las cuales se pudiera estimar que la ejecución del proyecto fuera a producir impactos ambientales de naturaleza severa o crítica.

4.3.1.

En términos de la ubicación del proyecto y su posible afección a **espacios protegidos**, en el EsIA se indica que la parcela se aleja de cualquier espacio natural protegido en el ámbito de la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, estando el más cercano a más de 15 km de distancia. Respecto a los espacios protegidos Red Natura 2000, la parcela en estudio se encuentra situada al este del LIC ES6200046 Sierra de Enmedio, a una distancia de entre 750 m y 2.000 m, donde existen puntos de nidificación de águila perdicera, águila real, halcón peregrino y chova piquirroja.

En el primer informe emitido por la OISMA, de fecha 12/06/2018, con motivo de la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas según lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Evaluación Ambiental por parte del órgano sustantivo, además de poner de manifiesto una serie de deficiencias sobre el contenido de la 1ª versión del EsIA, se informó de las afecciones del proyecto original sobre la fauna y flora silvestre y los hábitats de interés comunitario, a tenor de los datos obrantes en ese departamento y los recogidos en el propio estudio, del que se derivaron una serie de medidas con el fin de amortiguar o minimizar los efectos negativos, incluida la desafectación de todas aquellas parcelas que aparecen en el SIGPAC con el código de uso PR (pasto arbustivo) que se estimaba no debían ser roturadas ni ocupadas. En la siguiente imagen, extraída del referido informe, se identifican las zonas aptas (en verde) y no aptas (en marrón) para la implantación de la planta FV por su afección a la fauna silvestre según el referido informe de la OISMA.





A results of the internal communication of the substantive to the OISMA in the one that was transferred the contestation of the promoter to its report of date 12/06/2018 and the 2^a version of the EsIA of July 2018, the OISMA issued a complementary report with date 01/10/2018. In said report 27 ha were identified in which intervention would not be possible, specifically in the following:

Polígono.	Parcela.	Subparcelas.
134	45	"l" y "m"
134	103	—
135	32	—
Superficie (ha) Total		27,00

Posteriormente el promotor, en el Anexo modificadorio del proyecto y en la 3^a versión del EsIA, realiza esa adaptación que supera las 27 ha, tal y como puede deducirse de la comparación de imágenes siguiente:

03/06/2019 18:58:30

CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45663209-8620-475f-3748-0050569934e7





En la imagen de la izquierda, sobre el perímetro inicial, se identifican en verde las 27 ha que deben excluirse según la OISMA.

En la imagen de la derecha, el perímetro recogido en el Anexo modificatorio y 3ª versión del EsIA, excluye las zonas en verde, además de reducirse en otros sectores, por lo que la reducción es mayor de 27 ha

En informe de fecha 01/10/2018 la OISMA indica que las medidas para la fauna propuestas en la 2ª versión del EsIA (julio 2018) pueden compensar el efecto negativo que tendría la CSF sobre los principales grupos faunísticos afectados, pero cree conveniente reforzarlas dado que la construcción de la planta conllevaría la eliminación de zonas cubiertas por hábitats y que no se presentan alternativas a la roturación de la superficie donde se actuará. Por ello se plantea como principal **medida compensatoria a la afección a la fauna en cuanto a la pérdida de hábitat adecuado**, la restitución y/o conservación en su estado natural de parcelas en el entorno del ámbito de actuación, de acuerdo con la opción que escogiera el promotor de entre tres alternativas que incluiría el correspondiente y preceptivo plan de seguimiento.

Según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las medidas compensatorias están definidas como las medidas excepcionales que se aplican ante impactos residuales. Por otro lado, los impactos residuales están contemplados como las pérdidas o alteraciones de los valores naturales cuantificadas en número, superficie, calidad, estructura y función, que no pueden ser evitadas ni reparadas, una vez aplicadas *in situ* todas las posibles medidas de prevención y corrección, de forma que se puede considerar que las medidas compensatorias que plantea la OISMA responderían al **impacto residual de la pérdida o alteración de hábitat adecuado para distintas especies de fauna** que llevaría aparejada la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto.





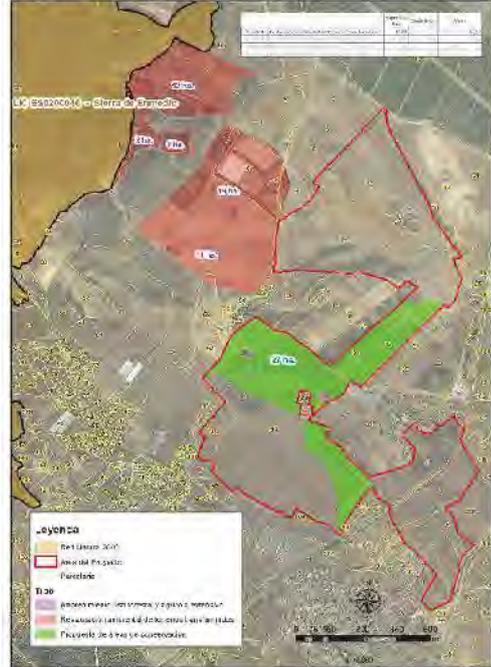
En las tablas de las páginas siguientes se describen cada una de las alternativas propuestas y se muestran mapas de cada una de ellas tal cual se recogen en el informe de fecha 01/10/2018 de la OISMA que las establece

Opción A: Compensación por restauración:

Adquisición de parcelas agrícolas actualmente en uso con cultivos intensivos o recientemente abandonados para ser restituidas a su estado natural. Las parcelas agrícolas adquiridas serán restituidas a su estado natural y deberán tener al menos la misma superficie que la superficie natural afectada por la CSF (en mapa a modo orientativo se han seleccionado **48 ha**, ver imagen anexa.).

Se procurará que las parcelas se encuentren próximas a la Sierra de Enmedio y si fuera posible, que sirvan de conexión de dicha sierra con manchas naturales próximas a ésta. Se dispondrá de esta superficie en la forma que se considere más oportuna, mediante adquisición, arrendamientos, custodia, acuerdos o convenios con los titulares de las parcelas, debiendo permanecer restituida **durante al menos toda la vida útil de la CSF.**

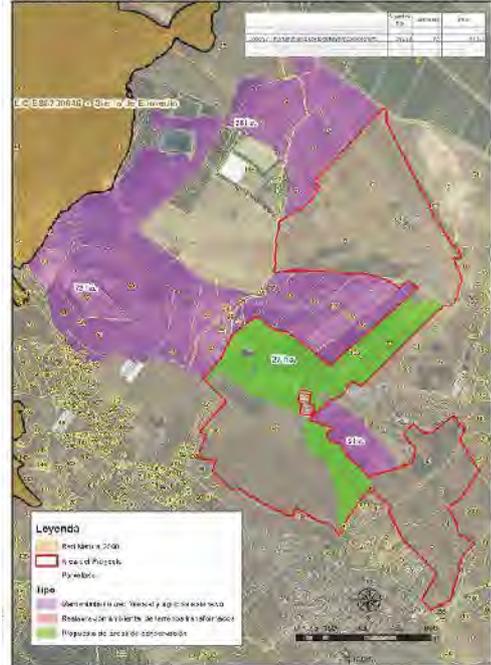
Anexo 1: Propuesta de áreas de conservación y de compensación
Opción A: Compensación por restauración



Opción B Compensación por preservación.:

Selección de parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser conservadas o bien mantenidas con el uso de cultivo tradicional, como pasto arbustivo, olivar, frutal secano, almendro, etc... (ver siguiente plano). Las parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo, deberán ser mantenidas con el uso actual y no podrán ser transformadas para uso agrícola intensivo, por lo que permanecerán como hábitat adecuado para la fauna, durante la vida útil de la planta solar. Las parcelas seleccionadas deberán tener al menos el doble de la superficie afectada (en mapa a modo orientativo se han seleccionado **107 ha**, ver imagen anexa). Igualmente se dispondrá de esta superficie en la forma que se considere más oportuna, mediante adquisición, arrendamientos, custodia, acuerdos o convenios con los titulares de las parcelas, debiendo permanecer con el uso actual **durante al menos toda la vida útil de la CSF.**

Anexo 1: Propuesta de áreas de conservación y de compensación
Opción B: Compensación por preservación



03/06/2019 18:58:30

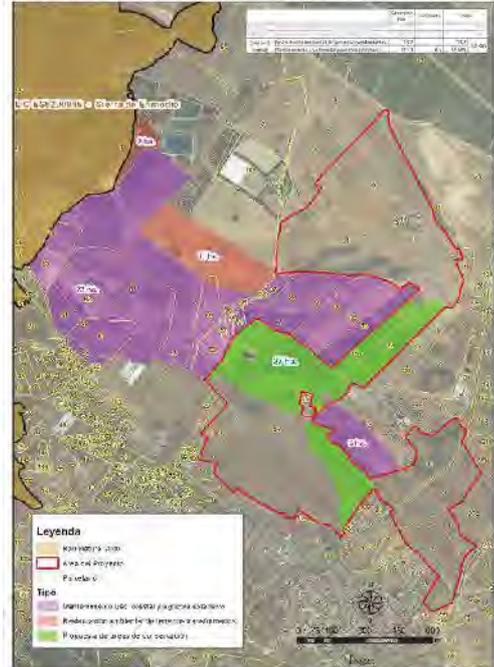
CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-45663209-8620-475f-3748-0050569134e7



Opción C Mixta: Se opta por una solución mixta mediante adquisición de parcelas agrícolas actualmente en uso con cultivos intensivos para ser naturalizados junto con parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser preservadas con su función ecológica (ver plano anexo). En esta combinación de parcelas, la superficie de terrenos de uso forestal o extensivo será el doble de la superficie que deje que adquirirse como parcela agrícola intensivo hasta un máximo de 54 ha. De superficie afectada por el proyecto. Es decir, si se opta por 13 ha. de parcela agrícola intensivo, las 41 ha. restantes hasta completar las 54 ha., deberán combinarse con 82 ha. de parcela forestal o cultivo extensivo (ver en mapa superficies seleccionadas a modo orientativo).

Anexo 1: Propuesta de áreas de conservación y de compensación
Opción C: Mixta

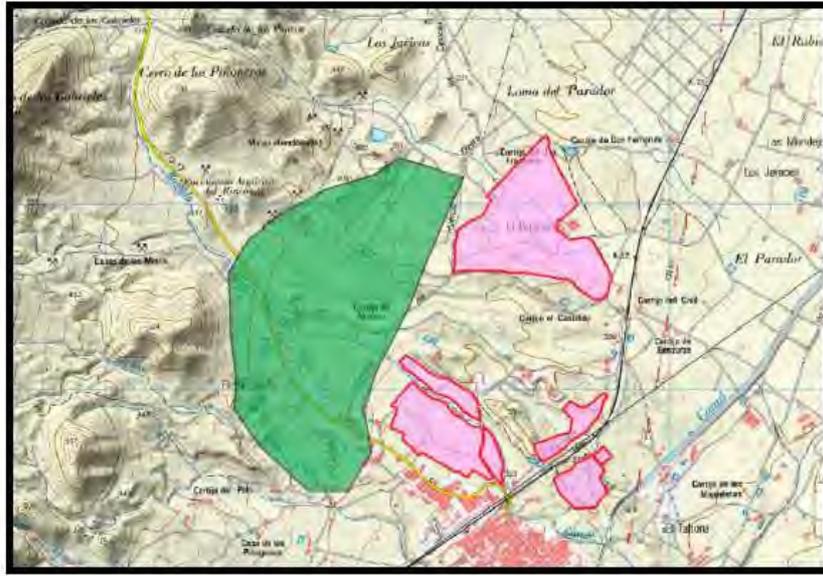


Con fecha 07/05/2019 el promotor presenta escrito mediante el que *“acepta y concreta la medida compensatoria establecida en el apartado de conclusiones del informe emitido por la OISMA, con número de referencia INF/2018/0077_1 y fecha 1 de octubre de 2018, adoptando para ello como solución propuesta la opción 2 del mismo, en concreto:*

Selección de parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser conservadas o bien mantenidas con el uso del cultivo tradicional, como pasto arbustivo, frutal, secano, almendro, etc... en una superficie de, al menos, el doble de la superficie de hábitats natural afectado.”

Se entiende que la opción 2 a la que se refiere el escrito es la opción B Compensación por preservación según la nomenclatura del informe de la OISMA. Indica también el escrito la zona de actuación sobre la que se están ultimando acuerdos con los distintos titulares de los terrenos, en verde en la siguiente imagen:





Como ya se ha indicado el requisito de la desafección de las 27 ha fue incorporado al proyecto de la CSF, tal y como se comprueba en el Anejo Modificador del Proyecto Ejecutivo de fecha octubre de 2018, quedando también reflejada la reducción en la afección en la 3º versión del EsIA de noviembre de 2018, donde se indica que la superficie de vallado será de 65,4 ha, CSF y CT (frente a 95,61 ha que indicaba el la 2ª versión del EsIA de julio de 2018), como se puede comprobar en la siguiente imagen extraída del propio EsIA:



A propósito de estos dos documentos actualizados a octubre y noviembre de 2018, la OISMA emitió un tercer informe de fecha 10/01/2019, a solicitud de comunicación interior del órgano sustantivo a la que se adjuntaban esos documentos, y en el que





concluyen que se reiteran en lo informado en el informe anterior de fecha 01/10/2018 y no consideran necesario añadir nada más.

4.3.2

En relación al **suelo, subsuelo y geodiversidad**, el impacto de la ejecución del proyecto se produce fundamentalmente por la ocupación del suelo por los elementos de la instalación fotovoltaica (seguidores, edificios prefabricados para los inversores y centros de transformación, subestación eléctrica, línea eléctrica, acopios de materiales, viales de acceso o perimetrales etc.), lo que supone un efecto negativo, directo y permanente (temporal en los acopios) durante toda la fase de funcionamiento.

En términos de recurso **suelo afectado**, la afección quedó reducida notablemente, ya que el proyecto original contemplaba la ocupación de **106,49 ha**, siendo la superficie de implantación (vallado) de 103,36 ha mientras que en el Anexo Modificadorio al Proyecto Ejecutivo de CSF de fecha octubre de 2018 se indica que la superficie total de la implantación será de **57,23³ ha**, como ya se ha indicado, principalmente a raíz de las consideraciones de la OISMA que desafectaban 27 ha. La ocupación de la ST no ha variado, siendo de unas 0,5 ha (incluyendo zona de cliente y de Iberdrola) y la de los dos apoyos de la LAAT más el campo de trabajo necesario de 600 m², cuya afección tendrá carácter temporal, salvo en la zona de ubicación de las zapatas de los apoyos, donde se producirán las pertinentes excavaciones.

Respecto a la naturaleza del suelo, según el informe de fecha 11/03/2019 de la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural, emitido a solicitud de este órgano ambiental con fecha 22/02/2019, de forma general se puede decir que mayoritariamente los terrenos sobre los que se asienta el proyecto son agrícolas con un mayor o menor grado de abandono, si bien hay otra parte de los terrenos con características forestales cuya funcionalidad ambiental es variable, desde presentar un valor nulo o muy reducido hasta presentar funciones hidrológicas o coberturas vegetales tales que se considera necesario preservarlos, ya sea para la correcta evacuación de los caudales de escorrentía como por su carácter protector del suelo, respectivamente.

En la siguiente imagen, señaladas en amarillo se muestran las zonas a las que el órgano forestal atribuye esas funcionalidades y por tanto, se considera que han de ser

³ Este dato discrepa del indicado en el EsIA, donde se dice que la superficie de vallado será de unas 65,4 ha (incluida CSF y subestación), mientras que la ocupada por los módulos fotovoltaicos será de unas 43 ha, si bien esta discrepancia no afecta al análisis ambiental realizado en este apartado, ya que la superficie final de implantación de la CSF quedará condicionada a las conclusiones del mismo.





desafectadas, coincidiendo además la zona a preservar situada en el sector superior, con una de las zonas identificadas *a priori* como “no aptas” por la OISMA en su informe de 12/06/2018.



Leyenda: En rojo el perímetro de vallado de la instalación según Anexo modificatorio del proyecto CSF, en azul claro, la superficie de la ST, y la línea de evacuación en morado con los dos apoyos en verde desde la St a la línea existente. En azul oscuro se señalan ramblas, vaguadas, tramos de cauce en la zona de estudio.

La necesidad de preservación, incluida su vegetación, de los tramos de cauce, vaguada o ramblas que discurren dentro del ámbito del proyecto también lo puso de manifiesto la OISMA en su informe de 12/06/2018, con el objetivo de mantener la funcionalidad ecológica de las mismas, por lo que ambos departamentos coinciden en esta consideración.

Así, la superficie a ocupar por la CSF, en términos de superficie de implantación, que ya se redujo aproximadamente en un 50% con el fin de permitir que los hábitats presentes cumplieran sus funciones ecosistémicas potenciales, ya sean estas posibilitar la conexión con el LIC de la Sierra de Enmedio, servir de espacio de amortiguación con el mismo, o ser zonas adecuadas para la fauna, se ve reducida en **6,55 ha** más a resultas del informe del órgano forestal.

Otro impacto de la ejecución del proyecto sobre el suelo, subsuelo y geodiversidad es el provocado por el movimiento de tierras asociado a su construcción (explanación y excavaciones), que según el EsIA asciende a cifras de entre **100.000 m³ y 150.000**





m³, con movimientos de gran volumen de maquinaria pesada (excavadoras y tractores). En este caso el efecto sería negativo, directo y de carácter permanente durante la fase de funcionamiento. Se estima que el impacto se reduciría si la tierra vegetal que se extraiga, se valorice en operaciones de restauración de espacios degradados, dado que nos encontramos en un territorio con un suelo con tasa de materia orgánica muy baja.

Como efecto negativo indirecto, el desbroce y los movimientos de tierra necesarios para el acondicionamiento del terreno, explanación y excavación de zanjas podrían provocar procesos erosivos considerando el EsIA este impacto como significativo, si bien, según el órgano forestal, ninguna de las zonas descritas en el informe presenta elevadas pendientes que sean superiores al **12%**, umbral que se considera como la cifra a partir de la cual se inician los procesos erosivos, siendo a su vez este porcentaje la pendiente máxima planteada en el EsIA, tras la posterior nivelación del terreno para la instalación de los seguidores, por lo que no son de esperar procesos erosivos.

También la estructura del suelo puede verse alterada por la posible apertura de nuevos accesos y/o caminos (si bien el EsIA indica que se aprovecharán al máximo los ya existentes), por la apertura de las zanjas para el cableado eléctrico que irá enterrado, por las cimentaciones en la subestación eléctrica y en los apoyos de la línea, por la construcción de las infraestructuras de evacuación, por la acción de transporte, carga/descarga y acopio de materiales necesarios para las instalaciones de la CSF, la subestación y los apoyos de la línea eléctrica o por la excavación y hormigonado de los postes metálicos del vallado perimetral.

4.3.3

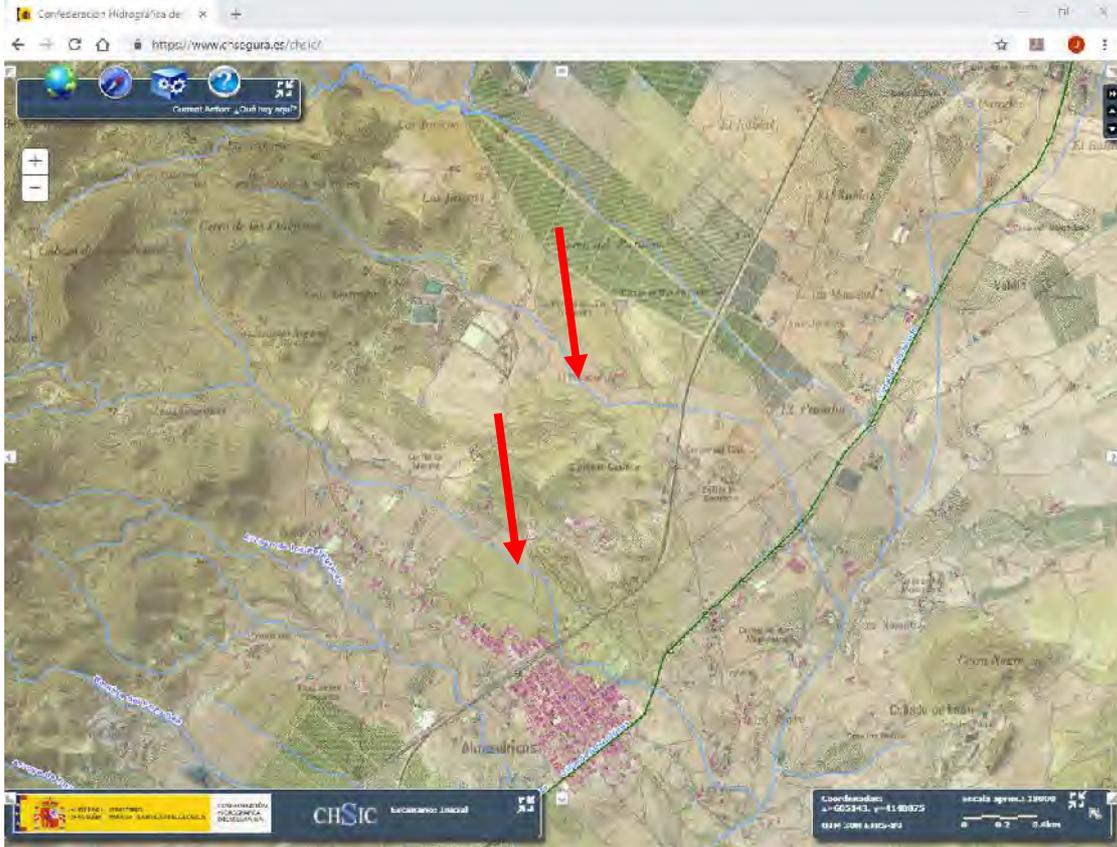
Toda esta intervención en el terreno puede, como efecto indirecto, cambiar la respuesta del suelo frente a las precipitaciones, ya sea por los cambios en sus características edáficas como por los cambios en sus características fisiográficas y topográficas, lo que a su vez, podría alterar el régimen de escorrentía de la zona y/o incrementar los caudales punta en las zonas de cauce, circunstancia que el propio órgano forestal reseña en su informe.

Respecto a la **hidrología superficial o cauces** en la zona de actuación, el EsIA indica que la zona la cruzan dos cauces señalados en el mapa topográfico nacional E. 1:25.000, que descienden de los relieves occidentales de la sierra de Enmedio, concretamente al norte se encuentra un pequeño ramblizo que discurre por las inmediaciones de El Parador. Al sur se encuentra la rambla del Moro García, que tiene su origen en el cabezo del mismo nombre (658 m s.n.m.) en la sierra de Enmedio. En la siguiente imagen extraída del visor de la Confederación Hidrográfica del Segura





(<https://www.chsegura.es/chsic/>), se pueden observar los cauces que atraviesan la zona, señalados con una flecha roja:



El informe de la CHS de fecha 21/05/2018 indica en relación con el riesgo de inundación de la zona y la información disponible acerca del mismo (<http://sig.marm.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>), que no existen estudios publicados para los **cauces afectados** por la instalación, que según se muestra en su propio visor, se corresponderían con la Rambla del Moro García y con el cauce innominado que atraviesa el Paraje de El Parador (ver flechas en rojo de la imagen de arriba).

En relación a estas mismas cuestiones, el informe de fecha 02/04/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda indica que la instalación solar fotovoltaica no está afectada por zonas inundables ni por cauce alguno recogido en el Inventario de Cuencas y Cauces-Red de Escorrentía de la Región de Murcia, en el visualizador del geoportal del Sistema Territorial de Referencia (SITMURCIA).

El Estudio de Inundabilidad de la Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia-CSF Carril (Almendricos-Lorca/Murcia) de marzo de 2019 aportado indica que la instalación solar se implanta en la zona de drenaje de la cara Sur de la Sierra de Enmedio, existiendo diferentes flujos de escorrentía que inciden en el sector



en mayor o menor medida. De ellos, los de mayor entidad, y por tanto mayor posibilidad de afección en cuanto a la inundabilidad corresponden a la Cuenca 2 (línea de drenaje sin denominación específica) y a la Cuenca 5 (Rambla del Moro García), como se muestra en esta imagen extraída del mismo:

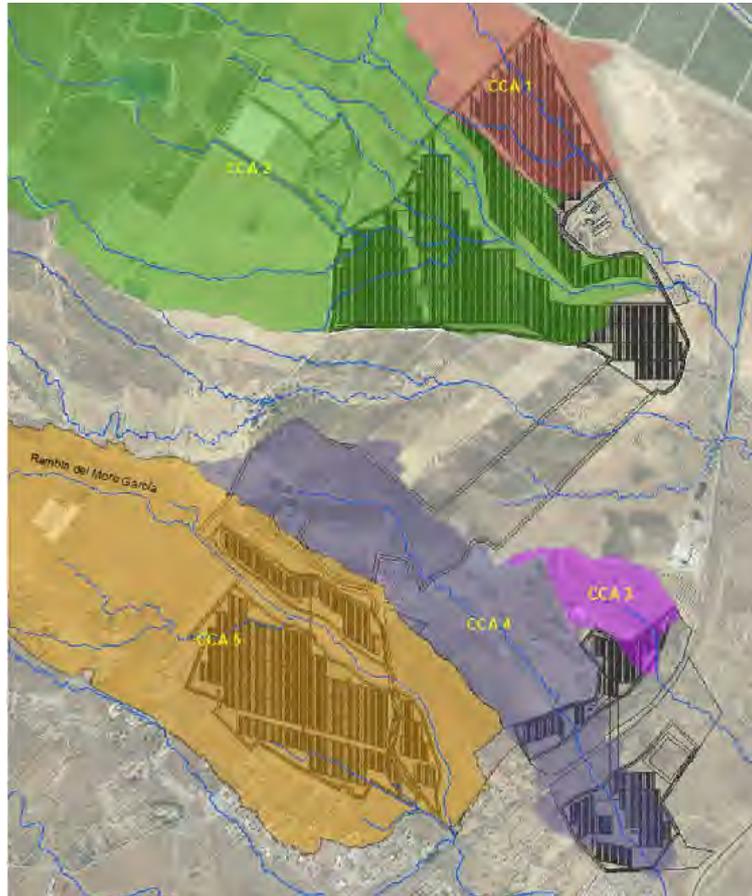


Figura 10-1. Identificación de los flujos de escorrentía que inciden en la instalación (procedente del Estudio de Inundabilidad referido).

Ese Estudio concluye entre otras cuestiones, que la implantación propuesta se considera compatible con los resultados de inundabilidad previstos para el sector del estudio, siempre que se establezcan los drenajes oportunos y da una serie de recomendaciones para evitar inundaciones en la instalación industrial. Para el recinto de la subestación, no son esperables riesgos de inundación por lo que no se realizan recomendaciones al respecto.

El Estudio de Inundabilidad de la Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia-CSF Carril (Almendricos-Lorca/Murcia) de marzo de 2019 aportado, en su apartado 9 (página 22), indica, en relación a las aguas superficiales, que se han estudiado los posibles efectos de la instalación solar sobre las líneas de drenaje y cauces actuales, y que en función de las conclusiones que se obtienen de ese Estudio,





el autor, (Francisco J. López Vera, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Col nº 9295) puede anticipar que **la central solar fotovoltaica CSF Carril no producirá agravios en el drenaje actual de la cuenca**. Además, para garantizarlo, han tenido en cuenta lo siguiente:

- Los cauces públicos no se ven afectados, ya que se mantiene su configuración actual. Por lo tanto, no se afecta la misma con la implantación de la planta solar.
- Las líneas de drenaje serán redirigidas a los puntos de salida naturales actuales de la planta. Este redireccionamiento **no modifica la forma significativa la configuración de drenaje actual**, ya que se respetan las líneas de salida naturales actuales y **no incide sobre el caudal punta** ya que el caudal que se capta aguas arriba de la planta es el mismo que sale aguas abajo. Asimismo, con el objetivo de reducir el impacto, en las zonas de vertido se instalará escollera de protección, logrando la reducción de la velocidad aguas debajo de la planta, de forma que la incidencia sea mínima aguas abajo.

Según el informe de la CHS de 21/05/2018, la actuación prevista afecta a **cauce público** y a sus zonas de protección. Según indica el EsIA será necesario atravesar la Rambla del Moro García por la línea subterránea interna de la CSF, requiriendo en consecuencia de la correspondiente autorización de ese organismo en atención a su ubicación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas, extremo que reitera en su informe posterior de fecha 14/01/2019.

En ese mismo informe de 14/01/2019 se indica que “(...) se realizarán dos líneas de media tensión que producen cruzamiento con la Rambla del Moro García, no pudiendo informar de la viabilidad de éstas, debido a que se desconocen las distancias de los apoyos al cauce, (...)”. Esta observación contrasta con el plano del proyecto que consta en el EsIA, donde se observa, en todo caso, que existe una línea de conexión subterránea que atraviesa el cauce de la Rambla del Moro García, como ya se ha indicado en el párrafo anterior (ver imagen de la página 12) además de otra línea que atravesaría también el cauce innominado en el Paraje El Parador. En cualquier caso, será el organismo de cuenca el que determine en su autorización, en su caso, cualesquiera condicionantes y requisitos a cumplir por el proyecto establecidos según la legislación sectorial.

Respecto a la **hidrología subterránea**, según el EsIA, toda la zona se encuentra sobre el acuífero 096 Alto Guadalentín, gran acuífero de unos 272 km², que se extiende desde Almendricos hasta aguas abajo de la ciudad de Lorca por todo el valle del Guadalentín, por lo que tendrán que tomarse todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del mismo, y que se enumeran en el apartado 5 “Condiciones y medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensadoras” de este informe, además de las incluidas en el EsIA que no se opongan a las mismas. Por otro lado,





también indica que la zona queda fuera del ámbito de la Orden de 22 de diciembre de 2003, acerca de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

4.3.4.

Asimismo, entre los impactos asociados a la ejecución del proyecto debe tenerse en consideración el riesgo de contaminación de los suelos, cursos superficiales o el acuífero por vertidos accidentales en la fase de obras o por una gestión inadecuada de los residuos generados, circunstancias que también pueden darse durante la fase de funcionamiento. Se hace necesario introducir las medidas preventivas y correctoras asociadas a este posible impacto, que se reflejan en el apartado 5 “Condiciones y medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensadoras” de este informe y las que recoge el EsIA que no se opongan a las mismas.

4.3.5.

Respecto a la demanda de **agua** del proyecto según el EsIA los terrenos donde se proyecta la CSF no disponen de infraestructura de aguas. Las soluciones adoptadas para el abastecimiento tendrán el funcionamiento en modo isla. En la fase de construcción se requerirá agua para la utilización de algunos materiales como cementos y hormigones, empleados en cimentaciones y zapatas.

Los aseos y vestuarios instalados utilizarán la tecnología de aseo químicos, los cuales se abastecerán mediante un aljibe que será recargado por camión cisterna y cuyas aguas residuales serán almacenadas en un depósito estanco para su recogida, depósito enterrado de poliéster reforzado con fibra de vidrio, de 50 m³, dotado de doble pared, sonda de nivel y detector de fugas, que será vaciado periódicamente por un gestor autorizado. Por tanto, no se contempla la generación de vertidos durante la fase de funcionamiento en el EsIA.

Para cubrir las necesidades sanitarias del personal permanente de la CSF y de mantenimiento, existirán varios puntos localizados de agua: edificio de control de la subestación y la caseta del vigilante. En estos casos el agua potable a utilizar será almacenada en sendos aljibes, los cuales serán recargados mediante camiones cisterna.

Para la limpieza de las placas se utilizará agua neutra sin aditivos químicos ni detergentes, la cual será aportada a presión y almacenada por una cuba que se desplazará por toda la CSF durante la limpieza. El agua utilizada será absorbida por el terreno de forma natural. Por otro lado, también será necesario abastecimiento de





agua para el riego de las pantallas vegetales proyectadas, si bien esta circunstancia no se ha reflejado en el EsIA.

4.3.6.

Respecto a los efectos potenciales sobre la **atmósfera, polvo** y el **ruido**, en el EsIA se indica que durante la fase de construcción, el impacto es debido al incremento de polvo en el ambiente por el movimiento de maquinaria (explanaciones, excavaciones) y el ruido derivado de su funcionamiento, a los que hay que añadir los gases de combustión generados en los motores de las mismas, entendiendo que este incremento de ruido, de partículas en suspensión y de gases de combustión podría suponer un efecto negativo sobre los cultivos, sobre la población más cercana (Almendricos) y sobre la fauna del entorno, por lo que habrá que tomar las medidas que aparecen en el Apartado 5 de este informe además de las contempladas en el EsIA que no se opondrán a las mismas. Añade que se puede comparar con el producido por la maquinaria agrícola en la realización de los trabajos habituales del campo, por lo que se considera muy bajo si se tiene en cuenta además su carácter claramente temporal, ya que una vez finalizada esta fase no se producirá ninguna contaminación por aumento de partículas en suspensión, gases de combustión o ruido.

4.3.7.

Según el EsIA, las cantidades y tipo de **residuos** previstos son:

CODIGO LER	GRUPO	ASPECTO	VALOR	OBSERVACIONES
15 02 02	Residuos peligrosos	Absorbentes y trapos contaminados valorizables	kg	42 kg estimados
12 01 12	Residuos peligrosos	Ceras y grasas	kg	42 kg estimados
20 01 35	Residuos peligrosos	Restos de paneles solares valorizables	kg	168 kg estimados
15 01 10	Residuos peligrosos	Envases contaminados valorizables	kg	84 kg estimados
20 03 01	Residuos no peligrosos	Residuos urbanos	kg	95760 kg estimados
20 01 38	Residuos no peligrosos	Restos de madera valorizables	kg	294000 kg estimados
20 01 39	Residuos no peligrosos	Restos de plástico y envases no contaminados valorizables	kg	31500 kg estimados
20 01 01	Residuos no peligrosos	Restos de papel y cartón valorizables	kg	105000 kg estimados
17 01 07	Residuos no peligrosos	Residuos de construcción y demolición (RCD's)	kg	98910 kg estimados
20 03 04	Residuos no peligrosos	Lodos procedentes de baños químicos y de fosa séptica estanca	kg	3550 kg estimados
	Consumos	Productos químicos	Kg	840 kg estimados
	Consumos	Combustible	Litros	42000 l estimados





Durante la fase de construcción se puede producir una cierta cantidad de tierra vegetal sobrante, que deberá ser gestionada adecuadamente. En este caso, se estima que debe procederse conforme a la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (BOE nº254 de 21 de octubre de 2017).

Como ya se ha indicado, el agua utilizada se almacenará en un pozo ciego impermeable e inocuo, hasta su recogida para su traslado a centro de tratamientos de aguas más cercano.

El mantenimiento también incluye eventuales reparaciones de paneles, seguidores, cableado, etc., así como los componentes líquidos de la subestación. En estas acciones se producirán residuos de diversa naturaleza, que deberán ser gestionados adecuadamente, mediante traslado a gestor autorizado.

4.3.8.

En relación a los posible efectos sobre **infraestructuras cercanas y servicios**, en el EsIA se indica que cerca del punto de conexión de la línea eléctrica de evacuación se encuentra en **canal** del trasvase Tajo-Segura, no esperándose afecciones sobre el mismo o las aguas circulantes. La propia CHS en su informe de 05/07/2018 que consta en el expediente, indica que *“no existe inconveniente en autorizar dicho cruzamiento (...)”*

Al sur y oeste del ámbito del proyecto discurre la **carretera RM-D17**, que une Almendricos y Puerto Lumbreras, siendo la principal vía de comunicación de esta pedanía. Según el EsIA, esta carretera queda a una distancia mínima de 60 m del perímetro de la parcela, no apreciándose efectos significativos sobre ella.

En cuanto al **ferrocarril**, al este discurre la línea C-2 del sistema de cercanías Murcia/Alicante. Existen estructuras de drenaje de la vía del ferrocarril por las que evacuarán aguas provenientes de los terrenos transformados, concretamente tres, coincidiendo una de ellas con el paso de la carreta D-17 bajo la vía, como se puede observar en la imagen siguiente tomada desde el interior del paso bajo la vía (el vehículo se desplaza en sentido Lorca-Almendricos) y otros dos más dirección NE.





Nota: El "camino" que se abre a la derecha de la imagen, fuera ya del paso, es el propio cauce de la Rambla del Moro García.

En relación a esos elementos de drenaje y el posible efecto del proyecto sobre los mismos, en el Estudio de Inundabilidad de la Instalación Solar Fotovoltaica para la Conexión a la Red en Murcia aportado, los autores del mismo indican que *"podemos anticipar que la central solar fotovoltaica CSF Carril no producirá agravios en el drenaje actual de la zona"*. En el propio EsIA no se identifica ningún posible efecto sobre esta infraestructura.

En el EsIA se describe cómo se va a proceder con el cableado para el cruce con el ferrocarril, y consta en el expediente concesión de ADIF administrativa para la ocupación del dominio público ferroviario para Obras de Cruce Subterráneo por el p.k. 023/017 y paralelismo de LSMT 30 kv entre los pkk 022/947 al 023/151 de la línea de red convencional de Lorca a Baza en el t.m. de Lorca (Murcia)(Expediente SA136/18-18661 y concesionario Photosolar Medina, S.L.) de fecha de 01/02/2019.

Por otro lado, también consta en el expediente Informe sobre el "Proyecto de línea aérea de alta tensión LAAT D/C 132 kV y Subestación de maniobra a ST CSF Carril en las parcelas 2018 y 3 del polígono 135 de la Pedanía de Almendricos en el t.m. de Lorca (Murcia) de fecha 23/11/2018 en el que *"el trazado de la línea de alta velocidad en el tramo donde se produce el cruce según se define en el "Proyecto de construcción de plataforma del **Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería. Tramo Lorca-Pulpi**", es compatible con la Línea de Alta Tensión LAAT d/c 132 kV y subestación de maniobra (...) se informa favorablemente la actuación."*

4.3.9.

En relación a los efectos sobre la **ordenación del territorio y planeamiento urbanístico**, según el Informe de fecha 25/04/2018 de la Comisión Técnica de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Lorca, los terrenos objeto de estudio para la Central Solar CSF Carril se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO)





de Lorca como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano SIDU-1 y SIDU-2 (reducida superficie en zona norte), cuya ficha urbanística establece como usos del suelo compatible con condiciones las “infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental”, quedando la compatibilidad en todo caso, condicionada a la obtención de la Autorización excepcional según consta en el informe del Jefe del Servicio Central de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca de fecha 20/03/2018.

En términos de acumulación con otros proyectos o planes de la zona, se señala en el informe referido de la Comisión Técnica la colindancia al norte con una modificación del PGMO promovida por Martín-Fadesa S.A., aprobada inicialmente en fecha 29 de mayo de 2006, si bien en el propio informe no se identifica ninguna circunstancia derivada de la existencia previa de esa modificación que pudiera afectar al proyecto que nos ocupa o viceversa, ni tampoco la naturaleza de la misma, que pudiera llevar a pensar en posibles efectos acumulativos asociados a ambas actuaciones.

Por otro lado, también indica el informe del Ayuntamiento que el proyecto se localiza colindante al Suelo Urbano de Almendricos, aspecto que también pone de manifiesto el propio EsIA en su figura 13, que se muestra a continuación, si bien los efectos potenciales sobre la población que identifica se limitan a la fase constructiva atribuyéndoles un carácter temporal (apartado 5.4.8.1.-Efectos potenciales sobre la población, página 117).

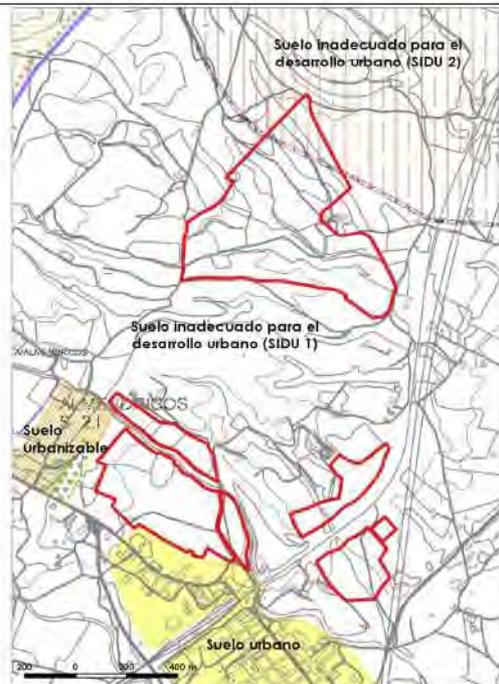


Figura 13.- Clasificación urbanística del suelo. Fuente: PGMO Lorca





Tampoco aporta el informe del Ayuntamiento ninguna consideración respecto a la colindancia de la instalación proyectada con las viviendas residenciales, especialmente en las materias ambientales que son de su competencia según lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, ya sea durante la ejecución de las obras, como durante el funcionamiento de la instalación, como ruido, vibraciones, polvo, calor, humos y contaminación lumínica.

4.3.10.

En relación a la generación de campos electromagnéticos y su efecto sobre la **salud**, el propio EsIA indica en cuanto a la posibilidad de emisión de radiaciones electromagnéticas de muy baja frecuencia, que pudiesen tener incidencia sobre la población de Almendricos, de acuerdo al informe elaborado por X-ELIO (ver apartado de Antecedentes), la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras numerosos años de estudio a través del Proyecto EMF, ha concluido la inocuidad de los campos electromagnéticos de baja frecuencia. A este respecto la Dirección General de Salud Pública y Adicciones indica que si bien en la documentación aportada se estima que los valores de campo eléctrico y magnético de las instalaciones serán inferiores a los niveles límite establecidos por el R.D 1006/2001 y, al encontrarse alejadas de edificios de otros usos, añade ese departamento, no es necesario adoptar medidas para minimizar los campos electromagnéticos creados por una circulación de corriente de 50 Hz, se debe garantizar la protección de los posibles efectos para la salud de los campos electromagnéticos a la población de Almendricos próxima a la actividad proyectada.

4.3.11.

Según los informes del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y **Cambio Climático** que constan en el expediente, los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son, por un lado, las emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación y por otro la destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.

Respecto al primer aspecto, tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable.

Respecto al segundo aspecto, hay que tener en cuenta que la instalación no va a suponer el sellado del suelo, por lo que el efecto es menos negativo que el que se





daría en el peor de los escenarios, que es el contemplado en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que se libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, pero el suelo afectado no va a perder su funcionalidad como almacén de carbono al no producirse el sellado (no hay asfaltado u hormigonado a tenor de lo que se desprende del EsIA), salvo en la parcela donde se instale la ST y los dos apoyos de la LAAT, considerando ese departamento una pérdida en torno a 20,36 tn de carbono por hectárea. No obstante, ese departamento considera necesario incorporar una serie de medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación al cambio climático y que son las que aparecen en el apartado 5 de este informe.

También en el peor de los casos de sellado del suelo considera ese Departamento que en un escenario de clima futuro en los que se predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones, sería necesario evitar que esta impermeabilización pudiera contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. Como ya se ha tratado con anterioridad, aún en el caso de que el suelo no quede sellado y por tanto no se impermeabilizara, puede alterarse la escorrentía de la zona y generar problemas aguas abajo. Del Estudio de Inundabilidad aportado, como ya se ha indicado en el apartado 4.3.3., ha quedado suficientemente acreditado que la central solar no producirá agravios en el drenaje actual de la cuenca, por lo que no son esperables daños aguas abajo en caso de lluvias. No obstante, es importante mantener lo máximo posible la estructura topográfica actual de la zona para lo que se incorporaran las medidas correspondientes del apartado 5.

4.3.12.

Respecto al efecto del proyecto sobre el **Paisaje**, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, indica que el Estudio de Paisaje presentado analiza adecuadamente la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberían incorporar en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación. Sin embargo, este pronunciamiento se hace respecto del Estudio de Paisaje de la instalación sin la línea de evacuación, por lo que la valoración del órgano competente sería parcial. En las conclusiones del Estudio de Paisaje de fecha noviembre de 2018, que si incluye la línea de evacuación, se indica que *“la valoración global del impacto ha sido de moderado. Se han considerado algunas medidas preventivas y correctoras que podrían disminuir la incidencia de la actuación durante la fase de obras, de funcionamiento y tras la finalización de la actividad”*. Esas medidas aparecen en el apartado 5 de este informe.





4.3.13.

A tenor de lo indicado en los informes de la Dirección General de Bienes Culturales que constan en el expediente, el efecto sobre el factor **patrimonio cultural**, es inexistente, con el condicionante de conservar el cementerio protestante (en el sector D del estudio) y de señalizarlo durante la ejecución del proyecto, así como las otras medidas que aparecen en el apartado 5 de este Informe.

4.4. Revisión Directiva 2014/UE

Tal y como se ha indicado al inicio de esta Resolución, este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

A tal fin, el promotor ha incluido en el documento “Estudio de **Inundabilidad** de la instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia-CSF Carril (Almendricos-Lorca) (Imagea Consulting, Francisco J. López Vera, marzo de 2019) un apartado específico para la justificación del cumplimiento del Art. 35.d) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental (apartado 9, página 22). En ese apartado se indica que *“En función de las conclusiones que se obtienen del presente estudio, y que se resumen en el apartado siguiente, podemos anticipar que la central solar fotovoltaica CSF Carril no producirá agravios en el drenaje actual de la cuenca.”* En ese estudio también se afirma que *“los cauces públicos no se ven afectados”* y que *“las líneas de drenaje (...) no incide sobre el caudal punta (...)”*

En el apartado siguiente del documento, concluyen además que la implantación propuesta se considera compatible con los resultados de inundabilidad previstos para el sector en este estudio, siempre que se establezcan los drenajes oportunos.

En cuanto a otros riesgos en el ámbito de actuación, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias ha analizado los riesgos conforme el Plan Especial de Protección Civil por **riego sísmico** (Plan SISIMUR), que clasifica el





riesgo como de vulnerabilidad alta y el Plan Especial de Protección Civil para **Incendios Forestales (INFOMUR)**, del que se obtiene la información de que la zona afectada por el proyecto está a tan solo 130 metros de una ZAR (zona de alto riesgo), si bien concluye en su informe que el desarrollo de la instalación es compatible con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente, para lo que determina una serie de medidas que conviene llevar a cabo atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección. En el apartado 5 de este informe aparecen las medidas preventivas y correctoras relacionadas con estos riesgos.

5. CONDICIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y, EN SU CASO, COMPENSADORAS.

Para la aprobación del proyecto deberán incorporarse las siguientes medidas, que junto con las recogidas en el EsIA y en el Estudio de Paisaje, ambos de noviembre de 2018, que no se opongan a ellas. De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de obligado cumplimiento para el promotor y objeto de seguimiento por los órganos competentes, y su incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental:

A) DE CARÁCTER GENERAL:

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Asimismo, conforme al artículo 16, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, las instalaciones auxiliares o elementos que sean necesarios disponer durante la fase de construcción, han de quedar incluidas en el proyecto de ejecución de obra y por tanto el control ambiental de las mismas se hará a través de la autorización de ejecución del proyecto. Si así





no fuera, se deberá proceder a tramitar las comunicaciones, o autorizaciones que en su caso sean necesarias, para el ejercicio de la actividad.

4. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
5. El promotor deberá incluir en el presupuesto del proyecto todas las medidas ambientales propuestas por el promotor y recogidas en el presente apartado, con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto.

B) PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA:

6. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones, los viales de obra, las zonas de movimiento de tierras, las áreas de trabajo, y las de acopio de tierra, mediante compactación o mediante riegos con camiones cisterna durante el periodo de circulación de vehículos por las vías de tierra, con la finalidad de evitar el levantamiento de materiales finos o polvo.
7. En este sentido, se habilitará un sistema de humectación y limpieza de las ruedas en los lugares donde los vehículos vinculados a la obra accedan a las vías de comunicación públicas, de modo que se evite, en la medida de lo posible, el aporte de materiales de obra a estas vías.
8. Se limitará y adecuará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, para evitar la producción de polvo lo que también reducirá la contaminación acústica.
9. Las actividades generadoras de polvo tales como la carga y descarga de materia pulverulenta se interrumpirán en situaciones de fuerte viento. No obstante podrá continuarse en casos excepcionales que sean justificables, empleándose barreras artificiales móviles a modo de paravientos con el fin de evitar el levantamiento de polvo.
10. Se humedecerá el producto para la carga y descarga de productos dispersables y humectables, mediante técnicas de aspersión de agua/cortinas de agua, aspersión de agua a presión o aspersión de agua con o sin aditivos.
11. La carga y descarga de material pulverulento debe realizarse a menos de 1 metros de altura desde el punto de descarga.
12. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión-suficientemente protegidos del viento mediante elementos que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados,...) y debidamente señalizados.





13. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la actividad, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
14. Se recomienda que en la fase de explotación los vehículos que se utilicen para el mantenimiento sean eléctricos.
15. Todas las excavaciones se realizarán de forma cuidadosa, evitando la dispersión de tierras y la generación de polvo.

C) PROTECCIÓN FRENTE A RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:

16. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, así como a lo establecido en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia y las ordenanzas municipales de ruido.
17. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
18. El uso de iluminación exterior de la instalación estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, debiendo limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
19. La iluminación de la subestación eléctrica se realizará de forma que se minimice las molestias a la fauna y la contaminación lumínica de la bóveda celeste.
20. Además se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, restringiendo la iluminación al mínimo necesario incluyendo la seguridad de las personas y de las instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:





- a) Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo sin emisión al hemisferio superior, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo. No podrán utilizarse sistemas de iluminación que envíen o proyecten luz hacia el cielo, ni se escape luz hacia otras zonas.
- b) Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) MEDIDAS EN RELACIÓN A LOS RESIDUOS:

Fase de montaje y construcción

- 21. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- 22. El Estudio de Gestión de Residuos presentado para la Construcción de la instalación solar fotovoltaica deberá estar adaptado al tipo de actuaciones que se llevarán a cabo para la implantación de la misma. Se deberá plantear soluciones para el aprovechamiento y valoración de los residuos generados, especialmente el volumen de tierra vegetal excedente que se va a generar (del orden de 100.000 y 150.000 m³ según el EsIA).
- 23. Dicha tierra vegetal, caracterizada como LER 170504, será objeto de valorización conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, preferentemente en operaciones de restauración de espacios degradados, tal y como se prevé en el artículo 2.4.b) de dicha Orden.
- 24. La retirada de las aguas negras de la fosa séptica colocada para las construcciones auxiliares se llevará a cabo por gestor autorizado.
- 25. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- 26. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estará claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.





27. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
28. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
29. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
30. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
31. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.
32. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
33. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Fase de explotación.

34. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de productor de residuos.





35. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
36. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
37. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
38. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
39. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente, y en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
40. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
41. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como





mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

42. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
43. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en los lugares donde se almacenen o dispongan residuos de ninguna naturaleza susceptibles de provocar lixiviados contaminantes a los cauces e infiltración a las aguas subterráneas.
44. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
45. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
46. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
47. En materia de los residuos asimilables a residuos domésticos se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.
48. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





E) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL:

E. 1.) GENERALES:

49. Mantenimiento de la balsa con presencia de anfibios existente en el ámbito del proyecto.
50. Si la balsa existente hubiera de ser destruida, de forma previa se tendría que crear al menos una charca de 10 m de diámetro y 50 cm de profundidad máxima (pendiente general 1V/10H) y con características adecuadas para la presencia de anfibios en cuanto a impermeabilización, creación de rampas en la parte exterior para permitir acceso y salida, vallado para evitar jabalíes, revegetación del perímetro, llenado, vigilancia del nivel de agua y extracción de sedimentos en caso de colmatación.

En este caso, se procederá de la siguiente manera: se realizará una prospección previa para capturar y trasladar los ejemplares encontrados (tanto adultos como larvas). La captura y traslado no se efectuarán si hay puestas de anfibios. En todo caso, esta actuación se realizará en presencia de un agente medioambiental que deberá ser avisado con al menos 48 horas de antelación si fuera necesario el operativo de captura y traslado. (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es)

En caso de colmatación (por arrastre de sedimentos tras lluvias u otras causas) de la charca o charcas nuevas, o para tareas de mantenimiento para no perder la función de hábitat de anfibios, se procederá a la extracción de sedimentos en época de máximo estiaje (charca seca) o, en cualquier caso, siempre que no haya anfibios presentes en la charca o charcas nuevas, ya sean adultos, larvas o puestas, ni ninguna otra especie protegida que dependa del agua.

51. Se han de prospectar otros puntos con agua que pueda haber en el ámbito del proyecto (balsas de riego y otros donde se acumule agua), previamente a las actuaciones, por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de anfibios u otros animales acuáticos, en fechas adecuadas (abril, mayo/junio y octubre/noviembre). En caso positivo se procederá de la misma manera que con la balsa con presencia confirmada de anfibios, manteniendo estos puntos o, si no fuera viable técnicamente, creando de forma previa, al menos tantas charcas como puntos a eliminar, con las mismas características antes descritas.
52. Se realizará un seguimiento de la(s) charca(s) creada(s), o de la balsa existente si se ha mantenido, en fechas adecuadas (abril, mayo/junio y octubre/noviembre) con el fin de comprobar su efectividad como hábitat de anfibios.



53. Se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales para la ejecución de la línea de evacuación.
54. La intervención en el terreno para la implantación de la CSF únicamente podrá llevarse a cabo en las superficies marcadas en amarillo en la siguiente imagen, ascendiendo esta superficie a **58,82 ha**, que será la máxima superficie en la que podrán ubicarse los módulos de la CSF y la ST, a la que tendrá que adaptarse su proyecto técnico:



55. Se preservará el aterrazamiento existente en el terreno en la zona más cercana al cementerio (parcela 45 del polígono 134) para la implantación de los módulos, con el fin de preservar el suelo en las mismas condiciones que está al mismo tiempo que no se interfiere en modo alguno con la escorrentía en esa zona.





56. En el resto de superficie destinada a la implantación de módulos, la intervención en el terreno se hará de tal manera que se reduzcan al máximo los fenómenos de escorrentía y, por tanto, de erosión del suelo, permitiendo a su vez la máxima capacidad de absorción posible con el fin de contribuir a la conservación del suelo y de su humedad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que la Subdirección General de Política Forestal establezca en la correspondiente autorización de cambio de uso en las superficies de carácter forestal.
57. Los seguidores solares se implantarán mediante hincado para minimizar las alteraciones del suelo.
58. La conexión eléctrica entre los distintos recintos donde se implantarán los módulos fotovoltaicos se hará siempre aprovechando el trazado de caminos existentes.
59. Se mantendrán los tramos de cauces, vaguadas o ramblas presentes en el ámbito de actuación como corredores de fauna, no efectuándose desbroces, acopios, depósitos de tierras u otras alteraciones en los mismos.
60. Las obras deberán desarrollarse fuera del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, tanto en las zonas forestales como en las ubicadas en sus proximidades (a menos de 60 metros del mismo), sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores, de acuerdo, con el artículo 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.
61. El vallado de las instalaciones deberá cumplir con las características previstas en el artículo 24.10 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que establece como requisitos mínimos las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.”
62. Las zanjas abiertas dispondrán de rampas, al menos cada 50 cm para permitir la salida de pequeños animales que pudieran caer accidentalmente.
63. No se emplearán herbicidas en el mantenimiento de la instalación.
64. El cambio de uso en superficies de carácter forestal, conlleva obligatoriamente la emisión de autorización por parte de la Subdirección General de Política Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la cual deberá obtenerse independientemente de las autorizaciones





referentes al planeamiento urbanístico o de cualquier otra índole. Para ello, deberá formularse la correspondiente solicitud ante dicha Subdirección General, de acuerdo con la información contenida en el Procedimiento 7122.- Autorización de roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola² de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

65. Se realizará una programación detallada de las obras, de forma que minimice la frecuentación de la zona, y evite al máximo las posibles molestias de la fauna asociada al entorno.
66. Se delimitará rigurosamente la superficie a ocupar por el perímetro de obra, detallándose dentro del mismo las zonas destinadas al acopio de materiales, parque de maquinaria y contenedores de residuos, etc. con objeto de evitar cualquier alteración de terreno agrícola o forestal no programada.
67. Se prohibirá el movimiento de trabajadores y vehículos fuera del perímetro vallado de obra o de la explotación, así como cualquier otra acción que pueda causar molestias a la fauna o perjudicar los valores ambientales del entorno.
68. Se prospectarán detalladamente las zonas que se verán alteradas, incidiendo especialmente en las proximidades ramblas o áreas de escorrentía, el entorno de la subestación colectora y las zonas donde se proyectan los apoyos y caminos de acceso de la línea eléctrica, para evitar la afección a posibles individuos de flora protegida que hayan pasado desapercibidos en las prospecciones previas. En caso de detección de plantas protegidas por la normativa ambiental se reservará el espacio suficiente para evitar su afección o se solicitará la autorización excepcional prevista en el art. 5 del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
69. El terreno debe ser prospectado por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de tortuga mora:
 - al menos una prospección previa a la preparación del terreno, antes de la roturación de los terrenos, por si apareciese algún ejemplar. Se prospectará en época y horario adecuados de actividad de la especie, en primavera (entre el 15 de febrero y el 15 de junio) entre primeras horas de la mañana y el mediodía. Si se realizan más prospecciones pueden realizarse además en periodo otoñal (entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre) y en el mismo horario.
 - durante las actuaciones, esto es, cualquier actuación que suponga movimiento de tierras: acondicionamiento del terreno, cimentaciones,





zanjas, vallado, viales,..., en cualquier época y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando o hubieran animales de cualquier especie atrapados en las zanjas.

70. Se realizarán prospecciones de aves de medios esteparios, por personal especializado, previas a la preparación del terreno del Proyecto, con el fin de programar las actuaciones fuera del periodo reproductor (marzo a julio) al menos en aquellas superficies donde se detecte comportamiento reproductor de estas especies. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00, llevándose a cabo entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril y entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente mayo y/o junio, y todas se realizarán antes del inicio de cualquier actuación preparatoria del terreno del Proyecto, debiendo prospectarse tanto zonas de vegetación natural como cultivos y construcciones en uso o en ruinas.
71. Una vez establecidas las superficies de reproducción de aves, se adaptará un calendario de obra para no realizar actuaciones en dichas superficies entre marzo y julio, ambos inclusive.
72. Para evitar que se produzcan tierras sobrantes, se preverá el aprovechamiento de las capas superficiales resultado del desmonte para su extensión tras las obras y su aprovechamiento en la restauración final de la zona.
73. Las zanjas abiertas dispondrán de rampas (al menos cada 50 m) para permitir la salida de pequeños animales que puedan caer accidentalmente.
74. Se presentará un informe anual a la Dirección General de Medio Natural, antes de cada 31 de enero del año siguiente, con los trabajos de seguimiento a la fauna realizados por técnicos competentes, en el que se recogerán los datos referentes a los muestreos de anfibios (ya sea en la charca o charcas nuevas o en la balsa existente y otros puntos de agua, en su caso) y a los de aves, tortuga mora y otras especies consideraras en el ámbito del proyecto, tanto prospecciones previas a actuaciones como prospecciones de seguimiento, indicando además de los resultados, las fechas, recorridos y horarios de cada muestreo y tablas comparativas con los años anteriores. También se recogerán aquellas actuaciones que se hayan realizado ese año, referentes a la fauna: mantenimiento de charcas en su caso, instalación de puntos de agua, de acúmulos de piedra, etc.

Los muestreos mínimos exigidos con periodicidad anual reflejados en el informe serían los siguientes:





- Muestreo de tortuga mora en la primavera previa a la actuación (solo un año), en horario de mañana y hasta mediodía. Se indicará el número de individuos detectados en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos y, en su caso, su punto de suelta por el agente medioambiental.
- Muestreo de tortuga mora durante cualquier actuación que suponga movimiento de tierras: acondicionamiento del terreno, cimentaciones, zanjas, vallado, viales, etc., en cualquier época y horario. Se indicarán los individuos detectados durante dichas actuaciones y, en su caso, su punto de suelta por el agente medioambiental.
- 2 Muestreos/censos de aves de medios esteparios en la primavera previa a la actuación (solo un año), con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos, y una cartografía de las superficies en las que no se trabajará entre marzo y julio por ser las establecidas como zonas de reproducción de las aves tras los muestreos.
- Contactos de aves rapaces en vuelo (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos de tortuga mora y aves esteparias.

A modo orientativo debe haber al menos 2 km de recorrido de muestreo aproximado por cada 100 ha de superficie.

- En la balsa con anfibios (y en su caso, otros puntos con agua) o charca/s creada/s: 3 Conteos de adultos, larvas y puestas de anfibios: 2 en primavera (una en abril y otra en mayo o junio) y una en otoño (octubre o noviembre, preferentemente tras lluvias). Se indicará de cada especie el número aproximado de individuos adultos, el número aproximado de renacuajos y si hay presencia o no de cordones de puestas. Se indicará también la presencia de otras especies de fauna acuática existente (reptiles, coleópteros acuáticos, etc.)

75. Durante las actuaciones en fase de obras se procederá de la siguiente forma si se localiza alguna especie de fauna silvestre:

- En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora durante la fase de obras, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.





- En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de obra, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
- En caso de detectarse, especialmente en las zonas con cultivos extensivos, la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.

E. 2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA FAUNA:

76. Se llevará a cabo una compensación por conservación sobre una selección de parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser conservadas o bien mantenidas con el uso de cultivo tradicional que tienen en la actualidad, no pudiendo ser transformadas para uso agrícola intensivo.
77. Las parcelas seleccionadas deberán tener al menos el doble de la superficie afectada por la instalación.
78. Las parcelas seleccionadas deberán permanecer con el uso actual durante al menos toda la vida útil de la instalación.
79. Se dispondrá de estas superficies en la forma en que se considera más oportuna, mediante adquisición, arrendamientos, custodia, acuerdos o convenios, con los titulares de las parcelas.
80. Previo a autorización de explotación y puesta en marcha por el órgano sustantivo y en todo caso de forma previa a cualquier intervención en el terreno, se deberá presentar en la Dirección General de Medio Natural documento ambiental con la descripción de las parcelas agrícolas seleccionadas para llevar a cabo en ellas las medidas compensatorias para la fauna de acuerdo a la opción B escogida por el promotor, incluyendo titular de la parcela, superficie, tipo de uso o cultivo, así como detallar las actuaciones de mejora a las que se compromete el promotor de la CSF realizar, para fomentar la biodiversidad y establecer un hábitat adecuado para la fauna descrita, al objeto de que ese departamento valide su contenido.
81. Se realizará un Plan de Seguimiento de esta medida compensatoria tal y como se describe en el apartado 6.1. de este informe “Condiciones para el seguimiento de la fauna en el ámbito de las parcelas para la compensación por conservación”





F) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA Y DE LA HIDROLOGÍA.

82. Con carácter general la instalación eléctrica prevista debe salvaguardar el Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Flujo Preferente de los distintos cauces presentes en el ámbito de actuación.
83. Será preceptiva la autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura para la ejecución de las líneas subterráneas que se prevé atraviesen tanto la Rambla del Moro García como el cauce innominado del Paraje El Parador (<https://www.chsegura.es/chsic/>).
84. Durante la fase de construcción y montaje, se minimizará al máximo la afección debida a los movimientos de tierra, ajustándose éstos, en la medida de lo posible, a la topografía del terreno. Las excavaciones se ajustarán a las dimensiones específicas del proyecto, atendiendo a las cotas de los planos de cimentación, hasta la profundidad indicada en el mismo.
85. Tanto en el proyecto, como en las fases de explotación, funcionamiento y clausura deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona, manteniendo el régimen general de escorrentía de la zona. Se prestará especial atención de no alterar dicho régimen durante aquellos trabajos que requieran movimientos de tierra.
86. Se deberán incluir infraestructuras de gestión de las escorrentías (Cunetas o drenajes) procedentes de las placas solares y de los caminos a ejecutar, recurriendo a sistemas eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudieran arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).
87. Deberá justificarse el origen del suministro de agua con el que se abastecerá la instalación en fase de explotación y de ejecución, en su caso, así como el modo que se gestionarán las aguas residuales, debiendo justificarse ante la Administración pública autonómica o local competente para autorizar o aprobar la actuación ambos extremos conforme a la normativa aplicable.
88. El desarrollo de las actividades constructivas se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.
89. Se prestará especial cuidado en no alterar superficies de suelo que no formen parte de del área a ocupar por las obras proyectadas.
90. Se tomarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas para garantizar los accesos actuales a los caminos rurales y vecinales, así como a las explotaciones agrícolas próximas a la actuación.





91. La capa de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra se acopiará en zonas no contaminadas, en montones que no superen 1,5 m de altura y evitando su mezcla con materiales inertes, con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación para poder optimizar su uso y reutilizarla con posterioridad. Se realizarán los riegos de mantenimiento necesarios, y se efectuará una siembra a base de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un período superior a 2 meses.
92. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
93. Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución, se eliminarán todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
94. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
95. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria
96. En el acondicionamiento de los límites de las parcelas agrícolas, se procurará que la superficie total de cultivos, no disminuya sensiblemente de la superficie actual.
97. Los apoyos del cableado deberán estar suficientemente protegidos de manera que no constituyan obstáculo para las explotaciones agrícolas del entorno, evitando la ocupación de caminos, acequias o la interferencia en el uso y trasiego normal de la maquinaria.
98. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportaran el material y la maquinaria. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.
99. Los viales de acceso a la instalación solar, no deberán obstaculizar los accesos a las fincas colindantes. La ubicación de las instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionarán molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación. Igualmente, se tendrá en cuenta la integración paisajística de la actuación proyectada.
100. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su





mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.

101. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
102. Todas las aguas residuales, las de procedencia de los aseos y de las posibles derivadas de los procesos de limpieza serán vertidos a la fosa séptica instalada para tal uso. Dicha fosa será de filtro ecológico.
103. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
104. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
105. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
106. Las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes ya sean las materias primas, los productos finales, el combustible necesario para la flota de vehículos o residuos que se generen, y que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, serán recintos cubiertos, dotados de solera impermeable, además será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - a) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - b) Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir
107. En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa





a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

108. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
109. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
110. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
111. Se valorará la necesidad de protección del lecho de los cauces para evitar erosiones en el mismo y garantizar que el flujo de agua discurra adecuadamente por el cauce.

G) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA:

112. El agua de las instalaciones de servicio a la planta solar fotovoltaica debe de cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo.
113. Si para minimizar las emisiones de partículas generadas durante las obras, se utilizan técnicas de aspersión de aguas o cortinas de agua, hay que tener en cuenta que las instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y propagación de legionelosis, deberán cumplir, tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
114. Las sustancias químicas empleadas deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y al restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).
115. Dada la actividad y ubicación, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.





H) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y OTROS BIENES MATERIALES:

116. Se deberá conservar el cementerio protestante (en el sector D del estudio de patrimonio), el cual deberá ser señalizado durante la ejecución del proyecto.
117. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
118. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
119. Las instalaciones no deben producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como carreteras, infraestructuras ferroviarias, caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.

I) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PAISAJE:

120. Se vigilará y prevendrá la aparición de escombreras incontroladas, materiales abandonados o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras.
121. Se procurará el mantenimiento en óptimo estado de pinturas y estado general de conservación de todos los equipos necesarios para la ejecución de las obras, especialmente en máquinas, señales, vallados y luminarias, así como el mantenimiento de una absoluta limpieza en la zona de obras, maquinaria y vehículos.
122. En las edificaciones, se procurará un acabado cuidadoso de las fachadas y techumbres, así como un mantenimiento adecuado de las mismas, de forma que tengan un aspecto cuidado.
123. Se dará preferencia a los colores claros y los ocre, evitando colores estridentes.





124. Con el fin de integrar las instalaciones en el entorno y, especialmente, en disminuir su afección visual, se realizarán pantallas vegetales perimetrales con especies arbóreas y arbustivas, preferentemente autóctonas y adaptadas a las condiciones climáticas de la zona, de forma que se minimice el mantenimiento de las mismas y puedan persistir por si mismas una vez finalizada la vida útil de la CSF.
125. Las pantallas vegetales se ubicarán en las zonas de mayor visibilidad de la CSF, como las inmediaciones de núcleos de población, vías de comunicación y puntos singulares, como el cementerio, además de en la vía de acceso a la instalación, utilizando las especies seleccionadas en el propio Estudio de Paisaje.
126. Las sombras proyectadas por las pantallas vegetales no deben repercutir sobre las fincas colindantes, principalmente aquellas destinadas al cultivo.
127. Deberá garantizarse la disponibilidad de agua de riego para las especies vegetales propuestas para la pantalla vegetal.
128. Se realizarán los riegos de instalación y mantenimiento necesarios durante los tres primeros años de la plantación, para asegurar el buen desarrollo de la pantalla. Se repondrán todas las marras que se produzcan.
129. Las pantallas vegetales se situarán en zonas preferentes de colocación (de acuerdo al estudio de intervisibilidad) siempre respetando las zonas que han quedado desafectadas de cualquier actuación a resultas de este procedimiento de evaluación ambiental.
130. La pantalla vegetal propuesta deberá contar con la altura suficiente para garantizar una disminución del impacto visual generado, de tal forma que el proyecto quede integrado en el entorno evitando la pérdida de calidad visual en las zona de mayor visibilidad como puedan ser las zonas urbanas o vías de acceso.

J) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES:

131. Se deberán contemplar las medidas a aplicar frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente con el fin de garantizar la integridad de los elementos que conforman la instalación.
132. De acuerdo con el Plan INFOMUR, puesto que existe una zona calificada como de alto riesgo de incendio forestal y se considera que este tipo





de instalaciones implican un incremento en el riesgo de incendios forestales, deberán tenerse en cuenta estos requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Alrededor de la subestación transformadora deberá establecerse una faja perimetral de protección (exterior al conjunto) de, al menos, 20 metros de ancho, que deberá estar en todo momento libre de vegetación y elementos combustibles.
- Se colocará un hidrante en las inmediaciones de la puerta de acceso a la subestación transformadora, fuera del recinto, a menos de 5 m del camino de acceso y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Este hidrante contará con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", con dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para el mismo. Dado que la instalación no está conectada con la red de abastecimiento, deberá construirse un depósito de agua estanco, de al menos 7.000 litros de capacidad. Se deberá garantizar que en todo momento exista un volumen mínimo de agua disponible de 7.000 litros, para carga de los equipos de extinción.

La instalación garantizará en esos hidrantes una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar copia de la llave al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

- Se deberá establecer y mantener un perímetro de seguridad libre de vegetación (radio mínimo de 2 m) en las localizaciones de las puestas a tierra de la línea, en el caso de que las haya.

133. Se estará en todo momento a lo dispuesto en los reglamentos sobre seguridad industrial que le sean de aplicación

134. Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca.





K) MEDIDAS EN RELACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO:

135. Se incluirá en el “Plan de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de las condiciones iniciales” una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).
136. Se tomarán las medidas necesarias para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.
137. Se deberán tener previstas unas medidas a tomar ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de los trabajos.
138. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en el Estudio de Paisaje, ambos de noviembre de 2018 así como las incluidas en el apartado anterior, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que sea más fácil la supervisión y el seguimiento de cada una de ellas.

Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra y explotación, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria realizada.

El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en esta Declaración de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental, además de cumplir con las particularidades de seguimiento de la fauna relacionadas en el siguiente apartado 6.1.





El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Este Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

6.1 Condiciones para el seguimiento de la fauna en el ámbito de las parcelas para la compensación por conservación:

1. Para comprobar que las parcelas de uso forestal o cultivo extensivo destinadas a la compensación por conservación adquiridas permanecen como hábitat adecuado para la fauna durante la fase de explotación de la planta solar, se deberá presentar los resultados de un muestreo faunístico en estas parcelas desde el primer momento tras su adquisición y antes de la implantación de la CSF.
2. Posteriormente se presentarán informes bianuales a la Dirección General de Medio Natural, con los trabajos realizados de seguimiento de la presencia y uso de las especies de fauna, en las parcelas de uso forestal o cultivo extensivo que se van a preservar de su transformación durante la fase de explotación de la planta solar de modo que se compruebe la continuación de éstas como hábitat idóneo para la fauna.
3. Los trabajos de seguimiento a la fauna serán realizados por técnico/s competente/s y en ellos se recogerán los datos referentes a los muestreos de anfibios (ya sea en la charca o charcas nuevas o en la balsa existente y otros puntos de agua, en su caso) y a los de aves, tortuga mora y otras especies consideradas para mejor valoración de la comunidad faunística a lo largo de los años en las parcelas adquiridas indicando además de los resultados, las fechas, recorridos y horarios de cada muestreo y tablas comparativas con los años anteriores.
4. Los muestreos serán cada año iguales en fechas, itinerario y horario para que los datos resultantes sean comparables tanto entre años en las parcelas adquiridas para naturalizar como con los datos de los muestreos previos en el ámbito del proyecto.
5. Los muestreos mínimos exigidos reflejados en el informe bianual, serían los siguientes:
 - Muestreo de tortuga mora en primavera, en horario de mañana y hasta mediodía. Se indicará el número de individuos detectados en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos.
 - 2 Muestreos/censos de aves de medios esteparios en primavera, con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número





de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos.

- Contactos de aves rapaces en vuelo (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos de tortuga mora y aves esteparias.

A modo orientativo debe haber al menos 2 km de recorrido de muestreo aproximadamente por cada 100 hectáreas de superficie.

7. RESOLUCIÓN.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

De acuerdo con el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14/05/2019, teniendo en cuenta el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y lo anteriormente expuesto, se RESUELVE emitir DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, determinando que PROCEDE, a los efectos ambientales, la realización del Proyecto "**Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49.98 MWp.-"CSF Carril" (Almendricos-Lorca)**", teniendo que adaptarse de manera que incluya las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 5 de esta Declaración.

Asimismo, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, la presente Declaración de Impacto Ambiental se remitirá para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en la sede electrónica de la CARM. No será objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

En base al artículo 43 de la Ley 21/2013, la presente Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.





Región de Murcia.

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Corresponde al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, el seguimiento del cumplimiento de esta Declaración de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 52 de la LEA.

A efectos de verificar la aplicación de los requisitos de seguimiento para el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración, tal y como se ha indicado en el apartado 6, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas recogidas en el apartado 5 y 6. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

P.S. CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE.

(Orden del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 2019 de Suplencia por Abstención de D^a Consolación Rosauro Meseguer designada suplente temporal por vacante del titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente publicada en el BORM número 96, de 27 de abril de 2016, en procedimiento administrativo objeto del expediente EIA 30/2018).

(Firmado electrónicamente)

Javier Celdrán Lorente.

03/06/2019 18:58:30

CELDRAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-55663209-8620-475f-3748-0050569934e7





Región de Murcia.

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

03/06/2019 18:58:30

CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-55663209-8620-475f-3748-0050569934e7

ANEXO. INFORMES



**INFORME**

Asunto:	Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 MW _p en Almendricos, t.m. de Lorca.
Referencia órgano ambiental:	EIA20180030
Referencia órgano sustantivo:	4E18AT002934-2936
Promotor:	Photosolar Medina 3, S.L.
Órgano Sustantivo:	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Municipio:	Murcia

1. OBJETO Y ALCANCE.

Con fecha 14/03/2018 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo dentro del procedimiento de autorización del proyecto, traslada por comunicación interior a esta Dirección General escrito indicando que:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se tramita la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia), con nº de expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.

El procedimiento se somete a información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dado que la citada instalación puede afectar a bienes y/o derechos dependientes de ese organismo, o bien ser persona interesada en el mismo, sometemos a su consulta el estudio de impacto ambiental y el mencionado proyecto técnico, al objeto de que en un plazo de treinta días desde la recepción de este escrito informe a ésta Dirección General sobre su conformidad u oposición, y realizar cuantas observaciones consideren precisas en relación con el mismo, de acuerdo con el artículo 37 de la mencionada ley".

Con fecha 18/05/2018 se recibe en esta Dirección General del medio Ambiente y Mar Menor nueva comunicación interior del órgano sustantivo, en la que se dice:

"De conformidad con lo establecido en artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental respecto a la solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución, presentada en esta Dirección General como órgano sustantivo que se tramita con el nº de expediente 4E18AT002934, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3 S.L, relativo a "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA C.S.F CARRIL" en Almendricos en el término municipal de Lorca, se remite toda la documentación presentada por el promotor, que incluye documento ambiental junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y el resguardo de abono de la tasa correspondiente para su tramitación"

Y con fecha 06/06/2018, se traslada comunicación interior de la Dirección General de Energía y





Actividad Industrial y Minera, comunicando lo siguiente:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se tramita la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia), con nº de expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.

El procedimiento se somete a información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se han efectuado consultas a los siguientes organismos: AYUNTAMIENTO DE LORCA, DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES, Y DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL-OISMA, cuyas alegaciones o informes se remiten como documento adjunto a esta comunicación.

Asimismo se han efectuado consultas a: ANSE. ASOCIACIÓN NATURALISTAS DEL SURESTE, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS sin que se haya recibido hasta la fecha alegación alguna.

Con fecha 05/06/2018 se ha efectuado consulta a la DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA".

Este informe se realiza con el objeto de poner de manifiesto la regulación del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental que se aplica a los proyectos enumerados en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, que para el caso que nos ocupa y por las características del proyecto sería encuadrado dentro del Grupo 3. Industria energética. j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

2. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Al amparo de la sección 1ª que regula el procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, la evaluación de impacto ambiental ordinaria se desarrolla en tres fases: inicio, análisis técnico y declaración de impacto ambiental.

En base a lo anterior el procedimiento propiamente dicho se inicia cuando el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el expediente completo, que incluye el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. No obstante, con carácter previo al procedimiento, deben efectuarse una serie de trámites de información pública y de consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que tendrán carácter preceptivo, el informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma, el informe del organismo de cuenca, el informe sobre patrimonio cultural y, en su caso, el informe sobre dominio público marítimo terrestre.



27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

27/06/2018 08:45:17

Los datos de firma se muestran en los recuadros.

Este documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 29 de septiembre. Los datos de firma se muestran en los recuadros. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3f6af779-a0b3-40ca-951-b05444333



Admitido el expediente y después de su análisis técnico el procedimiento finaliza con la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental, que determinará si procede o no la realización del proyecto a los efectos ambientales y, en su caso, las condiciones ambientales en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras de los efectos ambientales negativos y, si proceden, las medidas compensatorias de los citados efectos ambientales negativos.

Por ello y considerando lo anteriormente expuesto y la documentación que obra en el expediente administrativo se informa que:

- Le corresponde al órgano sustantivo de conformidad con el artículo 38, la remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Esto parece no haberse realizado por el órgano sustantivo, pues en virtud de esta ley es fundamental que se adapte el contenido del estudio de impacto ambiental al pronunciamiento de administraciones afectadas, de manera que se dé una correcta integración de los aspectos ambientales en el proyecto por lo que se deberán incorporar a dicho Estudio las recomendaciones recogidas en la fase de consultas o justificando su no inclusión.

-El órgano sustantivo comprobará (art.39.2) que el promotor presenta la documentación en la forma y con el contenido mínimo que establece el art.39 de la Ley de Evaluación Ambiental que indica que en su apartado 1.

"Dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada de la siguiente documentación que constituirá el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental:

- a) *El documento técnico del proyecto.*
- b) *El estudio de impacto ambiental*
- c) *Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.*
- d) *En su caso, las observaciones que el órgano sustantivo estime oportunas."*

Solo se puede entender que el procedimiento propiamente dicho se inicia, si se remite por el órganos sustantivo al órgano ambiental el expediente completo, hecho que no se ha realizado al no adjuntar los pronunciamientos de todas aquellas administraciones públicas que se pudieran considerar como afectadas, y en especial no estar el pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Segura que es determinante y preceptivo. Asimismo no consta que el órgano sustantivo no ha comprobado formalmente que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación sectorial.

-Un vez revisado el contenido del Estudio de Impacto Ambiental aportado, y teniendo en cuenta lo que especifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su Anexo VI Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, se ha comprobado que el contenido del Estudio no se ajusta a lo especificado en el mismo, presentando varias deficiencias de contenido como por



Este documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 20/2009, de 10 de diciembre, se muestra en su versión original y auténtica. La copia impresa de este documento no es válida. Para verificar la autenticidad de este documento electrónico, consulte el código seguro de verificación (CSV) en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 3184779-0003-ec6a-951605444323



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

ejemplo, el relativo al examen multicriterio de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables, y una solución de la solución propuesta que tendrá en cuenta diversos criterios, económico, funcional, entre los que estará el ambiental, debiendo estar la selección de la mejor alternativa soportada por un análisis global multicriterio donde se tenga en cuenta no sólo aspectos económicos sino también los de carácter social y ambiental.

4. CONCLUSIONES.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se estima que, previamente a que esta Dirección General avance conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debe solicitarse al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que se realicen las actuaciones pendientes, concretamente completar las establecidas en los artículos 37 y 38, así como el cumplimiento de lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 39 sobre el *Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria*.

Por otra parte también deben completarse el EsIA para ajustarse al contenido establecido en el Anexo VI de la Ley 21/2013. En relación a esto último y al artículo 39.4 de la Ley 21/2013, según el cual este órgano tuviera que actuar, en su caso, cabe decir que de no completarse el EsIA en los extremos referidos en este informe, este órgano podría estimar, en su caso, que el EsIA no reúne condiciones de calidad suficientes (artículo 39.4.b).

En relación al artículo 40 de la Ley 21/2013, y con el fin de adelantar algunas cuestiones que serán determinantes, se informa que, si bien consta entre los informes enviados por el sustantivo el del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural, no es únicamente este factor ambiental el que pudiera verse afectado por la ejecución del proyecto dentro de las materias en las que esa Dirección General tiene competencias, debiendo recabarse su pronunciamiento sobre otros aspectos, como biodiversidad, ecosistemas forestales, vías pecuarias, etc., que son relevantes para que este órgano ambiental tenga los elementos de juicio necesarios, en su caso, para realizar la evaluación ambiental del proyecto.

INSPECTORA AMBIENTAL
Eva Mª Morote Moratón

JEFA DE SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
Inmaculada Ramírez Santigosa
(documento firmado electrónicamente)

03/06/2019 18:58:37

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
El documento puede ser contrastado accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos-e-introduciendo-el-código-46996e4d-4d44-4b44-8888-888888888888>

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: [https://sede.carm.es/verificardocumentos-e-introduciendo-el-código-seguro-de-verificación-\(CSV\)-3164779-a063-eecc-951605444333](https://sede.carm.es/verificardocumentos-e-introduciendo-el-código-seguro-de-verificación-(CSV)-3164779-a063-eecc-951605444333)





INFORME

Asunto:	Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp.-"CSF Carril" (Almendricos-Lorca)
Referencia órgano ambiental:	EIA20180030
Referencia órgano sustantivo:	4E18AT002934-2936
Promotor:	Photosolar Medina, S.L.
Órgano Sustantivo	Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Municipio:	Lorca

1. OBJETO Y ALCANCE.

Se redacta este informe para poner de manifiesto algunas consideraciones acerca de la instrucción y la documentación del expediente EIA20180030 de la Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp.-"CSF Carril" (Almendricos-Lorca), en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo.

2. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación interior de fecha 18/05/2018 y salida nº150334/2018 tiene entrada en el SIIA desde la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera *"toda la documentación presentada por el promotor, que incluye documento ambiental junto con la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y el resguardo de abono de la tasa correspondiente para su tramitación."*, de conformidad con lo establecido en el **artículo 39** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo con fecha de 07/06/2018 se da entrada en el expediente de la acreditación de la admisión del proyecto como "Proyecto UNAI", por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo noveno de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

Mediante comunicación de fecha 06/06/2018 y salida nº172193/2018, ese departamento comunica que *"Se ha efectuado consultas a los siguientes organismos: AYUNTAMIENTO DE LORCA, DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES, Y DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL-OISMA, cuyas alegaciones o informes se remiten como documento adjunto a esta comunicación."*

Asimismo se han efectuado consultas a: ANSE. ASOCIACIÓN NATURALISTAS DEL SURESTE, CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, sin que se haya recibido hasta la fecha alegación alguna.

07/11/2018 11:46:41
07/11/2018 13:12:21
03/06/2019 18:58:37

Firma: MORALES MORALES, EVA MARIA
Firma: MORALES MORALES, EVA MARIA
Firma: MORALES MORALES, EVA MARIA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6416630664804-20520-922001407830050569134e7





Con fecha 05/06/2018 se ha efectuado consulta a la DIRECCIÓN GENERAL ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.”

Mediante comunicación interior de fecha 29/06/2018 y salida nº203938/2018 de esta Dirección General, se le remite al órgano sustantivo informe emitido por el SIIA de fecha 25/06/2018, en cuyas conclusiones se le indica al órgano sustantivo que de forma previa a que este órgano ambiental avanzara conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ese órgano sustantivo debe realizar las actuaciones pendientes, concretamente completar y acreditar, las establecidas en el artículo 37 y 38, así como el cumplimiento de lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 39 sobre el Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria. El informe también concluye que debe completarse el Estudio de Impacto Ambiental ajustándolo al contenido establecido en el Anexo VI de la Ley 21/2013. Por último, se le indica al órgano sustantivo que en el expediente de evaluación ambiental deben constar los informes de la Dirección General de Medio Natural en competencias tales como biodiversidad, ecosistemas forestales, vías pecuarias, etc.

Mediante comunicación interior de fecha 26/06/2018 y salida nº198707/2018, esa Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite informe complementario a uno anterior ya aportado, del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OISMA, de fecha 15/06/2018.

Mediante comunicación interior de fecha 09/07/2018 y salida nº216116/2018 tiene entrada en este SIIA desde la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera “- Escrito en contestación por el Titular a los informes recibidos.- Estudio de Paisaje.- Estudio de Impacto Ambiental Ordinario” de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se entiende que el Estudio de Impacto Ambiental Ordinario aportado en esta ocasión es la segunda versión del mismo.

Mediante comunicación interior de fecha 27/07/2018 y salida nº236750/2018 tiene entrada en el SIIA desde la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera escrito del promotor de fecha 24/07/2018, informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) de la Dirección General de Medio Natural de fecha 12/06/2018 y un nuevo Estudio de Impacto Ambiental de fecha 24 de julio de 2018, que se considera, por tanto, una tercera versión del mismo.

Mediante comunicación interior de fecha 20/09/2018 y salida nº 279955/2018 se obtienen las consideraciones relativas al proyecto del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta Dirección General.

Mediante comunicación interior de fecha 02/10/2018 salida nº293993/2018 se recibe en este SIIA desde la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera escrito del promotor de fecha 01/10/2018 así como nuevo informe de la OISMA de fecha 28/09/2018. Con motivo de las

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 Firmante: MOROTE, MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

FEDERHAI LOPREBECOMARQUINA.INEF

07/11/2018 13:12:21 Firmante: RAMÍREZ SANTIAGO, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6476630664804-20520-922001407083005056913467





consideraciones recogidas en dicho informe, que son aceptadas por el promotor, se excluirían de la planta unas 27 hectáreas.

El 08/10/2018 tiene entrada en este SIIA mediante correo electrónico la siguiente documentación: copia de la diligencia de retirada de la copia del informe recibido en el órgano sustantivo desde la confederación Hidrográfica del Segura, relativo a Modificación del Cruzamiento de LAAT S/C 132 kV "Carril-Nogalte" con Canal Postrasvase Tajo-Segura¹ en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; copia de informe de 21/05/2018 de la Comisaría de Aguas del organismo de cuenca respecto al proyecto de referencia y copia del oficio de consulta del órgano sustantivo a la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 14/03/2018.

A la vista del contenido del punto 1 del informe del organismo de cuenca referido en el párrafo anterior, se dio traslado del mismo, tanto al órgano sustantivo como al promotor, mediante comunicación interior de fecha 09/10/2018 salida nº305733/2018 y oficio de salida nº201890100679059 y fecha 10/11/2018.

Mediante comunicación interior de fecha 08/10/2018 salida nº302648/2018 del órgano sustantivo tiene entrada en este SIIA Comunicación interior de fecha 05/10/2018 de la Subdirección General de Política Forestal en relación con el proyecto del asunto.

Mediante comunicación interior de fecha 09/10/2018 salida nº305579/2018 del órgano sustantivo tiene entrada en este SIIA Comunicación Interior de fecha 09/10/2018 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en el que informa favorablemente sobre el Estudio de Paisaje y se cita un informe de fecha 6/06/2018, que no consta en la documentación remitida a este órgano ambiental.

Mediante comunicación interior de fecha 09/10/2018 salida nº 304146/2018 del órgano sustantivo tiene entrada en este SIIA el Informe de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de fecha 05/10/2018 (que se había adelantado por correo electrónico el 09/10/2018).

Además, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Escrito del promotor de fecha 12/06/2018 dirigido a esta Dirección General al que se adjunta informe respecto a la compatibilidad urbanística de polígono 134 parcelas 10, 32, 34, 45, 103 y 106 y polígono 135 parcelas 3 y 4 en la Diputación de Almendricos de Lorca de la Oficina de Información Urbanística del Ayuntamiento de Lorca en el que se indica que ésta está condicionada a la obtención de la autorización excepcional por parte de Ordenación del Territorio.
- Comunicación interior de fecha 08/10/2018 y nº302767/2018 de la Dirección General de

¹ Se considera que el informe de la CHS referido en la copia de la diligencia no está relacionado con el proyecto que nos ocupa, ya que se refiere a una línea ya existente y no a la proyectada para la evacuación de la energía generada en la planta solar.

07/11/2018 11:46:41
07/11/2018 11:39:54 Firmante: MORALES, MARIANA
07/11/2018 13:12:21 Firmante: MORALES, MARIANA
03/06/2019 18:58:37 Firmante: MORALES, MARIANA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6416630664804-20520-92200140783005056913467





Energía y Actividad Industrial y Minera a la que se adjunta “documentación adicional aportada por Photosolar Medina 3, S.L., en relación a la no afección del mencionado proyecto sobre las infraestructuras ferroviarias.”

- Escrito del promotor de fecha 08/10/2018 dirigido a esta Dirección General al que se adjunta un Informe justificativo sobre emisiones electromagnéticas en proyecto “CSF Carril” motivado, según se indica en la propia solicitud, por un informe emitido por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

De este escrito tiene conocimiento el órgano sustantivo mediante comunicación interior de esta Dirección General de fecha 10/10/2018 y nº307804/2018.

- Escrito de fecha 11/10/2018 del promotor, al que se adjunta “Subsanación de reparos CHS-DG Ordenación del Territorio CSF Carril” de fecha 10/10/2018.
- Escrito de fecha 10/10/2018 del promotor, al que se adjunta “Subsanación de reparos CHS-DG Ordenación del Territorio CSF Carril” de fecha 10/10/2018.

No consta entre la documentación que obra en poder de esta Dirección General, ni el informe de la Dirección General de Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 28/06/2018 citado en el informe de fecha 09/10/2018 remitido por el órgano sustantivo, ni el informe de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones al que el promotor hace referencia en su escrito de fecha 08/10/2018.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

1) Respecto a las actuaciones del órgano sustantivo dentro del procedimiento de autorización sustantiva:

Es necesario volver a reseñar aquí lo ya referido en el informe de fecha 25/06/2018 respecto a la regulación del procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental que se aplica a los proyectos enumerados en el Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como es el caso del que nos ocupa, al corresponderse con el supuesto de la letra j) *Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie del Grupo 3. Industria energética* del Anexo I referido.

Al amparo de la sección 1ª que regula el procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental, la evaluación de impacto ambiental ordinaria se desarrolla en tres fases: inicio, análisis técnico y declaración de impacto ambiental.

En base a lo anterior el procedimiento propiamente dicho se inicia cuando el órgano sustantivo remite al órgano ambiental el expediente completo según lo establecido en el artículo 39, que incluye el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública y de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

No obstante, con carácter previo al inicio del procedimiento, deben efectuarse una serie de

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 | Firmante: MORA DE MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

FEDERACIÓN LOPREBECOMARIPUJANA, I.N.E.S.
Firmante: RAMÍREZ SANTIAGO, INMACULADA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 641663064084-20520-9220014078300505691347





trámites de información pública y consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas. Le corresponde al órgano sustantivo de conformidad con el artículo 38, la remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental o en la aportación de documentación adicional que alguno de los organismos pudiera estimar necesario para emitir su pronunciamiento.

En virtud de la Ley Ambiental es fundamental que se adapte el contenido del estudio del impacto ambiental al pronunciamiento de las administraciones afectadas, haya sido necesario o no la aportación de información adicional específica de forma previa a ese pronunciamiento, de manera que se dé una correcta integración de los aspectos ambientales en el proyecto, debiendo incorporar a dicho estudio las recomendaciones recogidas en la fase de consultas, o, en todo caso, justificar su no inclusión.

A la vista de los antecedentes expuestos en el apartado 2 de este informe, se pone de manifiesto que debe llevarse a cabo el procedimiento de forma que se quede acreditado que se han seguido los pasos previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, concretamente en relación con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 39, de manera que se evidencie claramente el orden de los acontecimientos administrativos, y la coherencia y el contenido completo de la documentación del expediente de evaluación de impacto ambiental.

En este órgano ambiental se han ido recibiendo documentos (informes, subsanaciones respecto a lo manifestado por los organismos consultados, nuevos estudios de impacto ambiental, estudio de paisaje), ya sea por parte del promotor como por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (desde el 18/05/2018 hasta el 15/10/2018), de forma tal que éste órgano ambiental no ha podido, en ningún momento, tener la certeza durante todo ese periodo de tiempo de que lo que constaba en su expediente constituía la totalidad del expediente de evaluación ambiental.

2) Respecto al Documento de Impacto Ambiental y el Estudio de Paisaje:

En función de los documentos técnicos aportados se distinguen tres elementos constitutivos de la Central Solar, que son los que se enumeran a continuación:

- Proyecto Ejecutivo Instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia. CSF Carril. Potencia instalada total: 49,98 MWp. Situación Lorca - Almendricos (Murcia-España). Enero 2018. X-ELIO Energy, S.L. Ingeniero Industrial María Aránzazu Martínez Navarro Colegiada por el COIIM nº 19661
- Proyecto de L.A.A.T. S/C 132 kV y Subestación de Maniobra a S.T. "CSF Carril".T.M. Almendricos-Lorca (Murcia). Enero 2018. INIPIEL, S.L., Ingeniero Industrial Teófilo Martín Jiménez. Colegiado 950/166.

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 | Firmante: MÓRTE MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

FEDERHAI LOPREBECOMARJUANA.INFO

07/11/2018 13:12:21 | Firmante: RAMÍREZ SANTIAGO, INMACULADA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6416630664804-20520-922001407830050569134e7





- Proyecto de S.T 132 kV "CSF Carril" y Subestación de Maniobra a S.T. CSF Carril T.M. Almendricos-Lorca (Murcia). Enero 2018. INIPIEL, S.L., Ingeniero Industrial Teófilo Martin Jiménez. Colegiado 950/166.

En el Proyecto de L.A.A.T. S/C 132 kV y Subestación de Maniobra a S.T. "CSF Carril".T.M. Almendricos-Lorca (Murcia).(Enero 2018. INIPIEL, S.L.) se indica que:

“El nudo de la red de distribución en el que está previsto la conexión es la L.A.A.T. S/C 132 kV “Carril-Nogalte”, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de tal manera que para la evacuación de la energía generada en la planta solar, se hace necesaria la construcción de una nueva subestación transformadora a 132 kV denominada S.T. “CSF CARRIL”, así como la oportuna subestación de maniobra y la interconexión con la citada L.A.A.T.

En el presente proyecto se estudia y desarrolla la subestación de maniobra (S.M.) y la línea de interconexión, ambas a 132 kV, que servirán para disponer la energía generada en la red de distribución.”

(...)

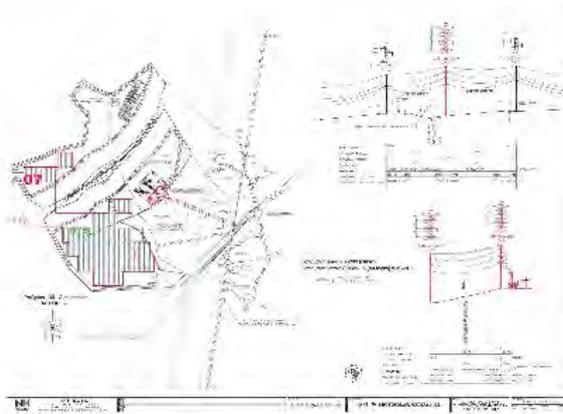
La L.A.A.T. de interconexión y la subestación de maniobra objeto de proyecto estarán ubicadas en las parcelas 208 y 3 del polígono 135, en la pedanía de Almendricos, perteneciente al T.M. de Lorca, tal y como puede apreciarse en el correspondiente plano de situación.

(...)

La línea que se proyecta tendrá su origen en el punto descrito en planos, concretamente en un apoyo nº 1 (12E190-22m) a intercalar entre los apoyos nº 010246 y 010247 pertenecientes a la L.A.A.T. S/C 132 kV “Carril-Nogalte”.

La longitud para el doble circuito será de 223 metros y estará compuesta por dos vanos, el primero de 193 metros que tenderá sobre apoyos metálicos de celosía de acero laminado galvanizado en caliente y el segundo, entre el apoyo nº 2 y el pórtico de línea de la subestación, con una longitud de 30 metros.”

A continuación se muestra el plano nº2 Perfil y Planta LAAT extraído del proyecto:



En relación a esta línea, el informe de fecha 12/06/2018 emitido por la OISMA en la consulta evacuada al órgano sustantivo, se expresa en los siguientes términos “La línea eléctrica mediante la

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 Firmante: MOROTE, MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

FEDERHAI, LOPEZ BECERRA, JUANA, INÉS





que se conectará la planta a la red de distribución no es analizada en este informe, al no aparecer reflejada en el ESIA y al indicarse en la página 11 de este que se ha solicitado el cambio de conexión de la Subestación Carril, otorgado por Iberdrola Distribución Eléctrica S.L., a las proximidades del apoyo 010246 de la línea 132 kV Carril-Nogalte.”

En la versión tercera del Estudio de Impacto Ambiental de fecha 24 de julio de 2018, posterior al informe de la OISMA antes citado, se recoge en la página 11 que “La planta se conectará a la red de distribución a través de una línea 132 kV que se unirá con el punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora de la zona.”.

La lectura y análisis detenido del documento pone de manifiesto que las únicas referencias de forma explícita a la susodicha línea a lo largo del mismo son, además de la de la página 11, otra en el apartado 2.5.-Desmantelamiento de la página 15, no añadiéndose en el texto ningún dato más en relación a ella, ni siquiera el relativo a su longitud, parcela en la que se situaría, número de apoyos, etc., que pudiera servir para valorar su impacto.

En la Figura I del mismo documento, donde se muestra la situación de las parcelas sobre catastro, se puede observar que la parcela 208 (señalada con un círculo amarillo), donde según el proyecto técnico se situaría la línea, no se muestra como afectada por el proyecto:

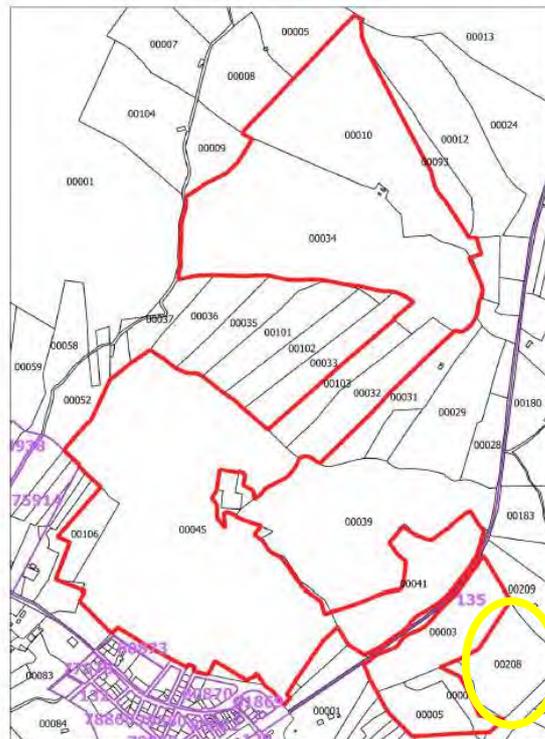


Figura I.- Situación de las parcelas sobre catastro

Si bien hay que decir que anexo a ese Estudio de Impacto existe un plano donde se reflejan los elementos integrantes del proyecto tales como los módulos fotovoltaicos, la subestación, la línea de evacuación, etc., que se muestra a continuación, en el texto no hay ninguna referencia específica

07/11/2018 11:46:41

Firmante: MOROTE, MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

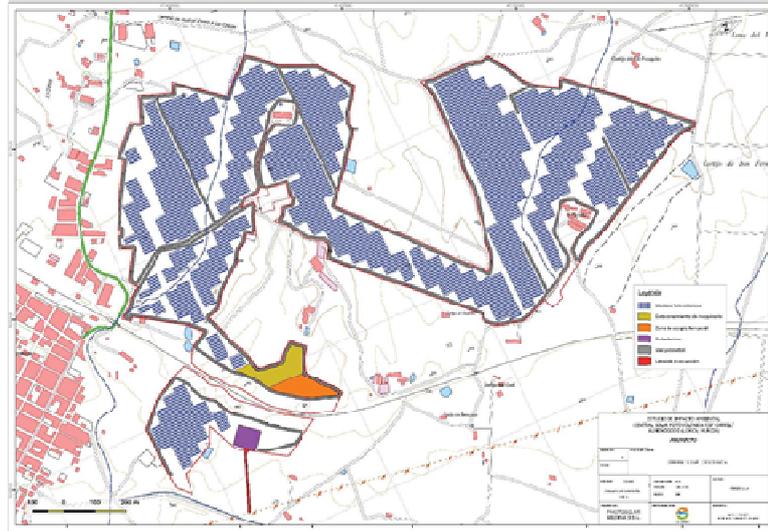
Firmante: LOPERA, BECERRA, JUAN A. INFES

07/11/2018 11:39:54 Firmante: MOROTE, MORATÓN, EVA MARIA
07/11/2018 13:12:21 Firmante: RAMÍREZ, SANTIAGO, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6A76630664804-20520-92200140783005056913467



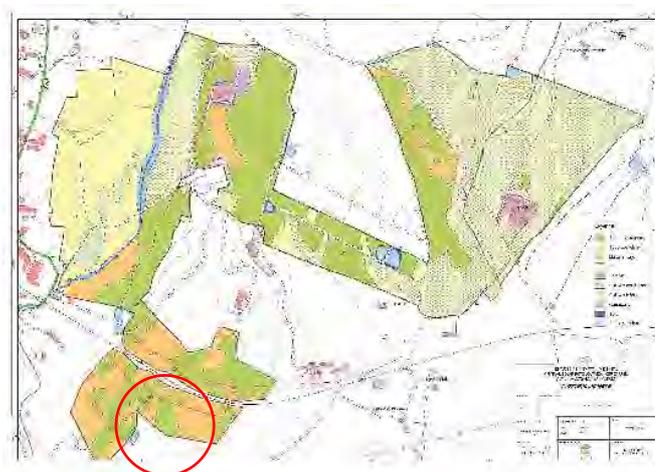


al impacto que supondría su ejecución y presencia sobre los factores ambientales, como ya se ha indicado.



A la vista de lo anterior, se considera que en el Estudio de Impacto Ambiental de 24 de julio de 2018 (la última versión aportada por el promotor) no se ha tenido en cuenta la línea de evacuación de la energía generada que conectará la planta a la red de distribución como elemento constituyente del proyecto en la evaluación de impactos realizada en el mismo, esto es, que no se ha tenido en cuenta esta línea de evacuación como elemento integrante del proyecto en la identificación, cuantificación y valoración de los impactos del mismo, por lo que **no se ajusta al contenido establecido en el Anexo VI de la Ley de Evaluación Ambiental**.

A modo de ejemplo, se muestra a continuación el Mapa N°3 de Vegetación Actual del Estudio de Impacto Ambiental, donde ni siquiera se incluye la totalidad de la zona donde supuestamente se ubicaría esa línea:





De la misma manera, el **Estudio de Paisaje** no contiene de forma específica una referencia a esta línea de evacuación ni tampoco una evaluación del impacto de esa línea sobre este factor ambiental. Si bien está incluida en el Mapa 5 de las Instalaciones proyectadas anexas al documento (al igual que en el caso del Estudio de Impacto Ambiental), en el texto del mismo no se relaciona de forma específica ninguna consideración acerca de su ejecución y presencia, ni siquiera en el apartado de la descripción de la actuación.

En el informe de la OISMA de fecha más reciente, 28/09/2018, se entiende que a propósito de la última versión del Estudio de Impacto Ambiental de 24 de julio de 2018, no se hace ningún comentario respecto a la línea de evacuación y si bien no se la excluye de forma explícita, de su lectura no se desprende en ningún caso que la instalación contenga ese elemento, ni tampoco aparece reflejada en los planos anejos al informe, por lo que se considera que no ha sido tenida en cuenta en el análisis para la elaboración del informe, tal y como ya ocurrió en el informe primero de fecha 12/06/2018.

Por ejemplo, cuando habla de la afección a aves rapaces, únicamente considera la pérdida de zona de campeo y alimentación que supone la planta solar, sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de electrocución o colisión con la nueva línea, máxime cuando a escasos 200 metros se localiza el límite de un área considerada prioritaria para la conservación de las aves según el Real Decreto 1432/2008 de protección de avifauna.

La comunicación interior de la Subdirección General de Política Forestal tampoco incluye en sus observaciones nada en relación a la afección por la línea de evacuación, remitiéndose en todo caso a lo especificado por la OISMA en relación a la Ley de Montes.

Que el proyecto contiene ese elemento como parte integrante del mismo se manifiesta de forma clara en el "certificado de no afección del proyecto sobre las infraestructuras ferroviarias" que consta en el expediente aportado por el promotor, y en el que se anexa un plano donde queda reflejada esa línea de evacuación, que se muestra a continuación:

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 | Firmante: MOROTE, MODATON, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

07/11/2018 13:12:21 | Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA

FEDERHAI LOPREBECOMARPUJANA, INES
Firmante: RAMIREZ SANTIAGO, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6A76630664804-20520-92200140783005056913467





A la vista de todo lo anterior, este órgano ambiental considera razonable la duda de si la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 6 de abril de 2018 por la que se autoriza el proyecto de construcción de una planta solar fotovoltaica en Almendricos (Lorca), incluye también la ejecución de la línea proyectada en la parcela 208.

Por tanto, y como conclusión a todo lo anterior, se estima oportuno comunicarle al órgano sustantivo los siguientes extremos:

1. Que procede que ese órgano sustantivo, con carácter previo al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, y dentro del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto realice los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente los de sus artículos 36, 37 y 38, de forma que la documentación que constituya el contenido mínimo del expediente de evaluación de impacto ambiental indicado en el artículo 39.1 de la Ley haya sido obtenida en su totalidad y con el orden necesario para garantizar, como mínimo, la coherencia de sus contenidos, de forma que pueda remitir a este órgano ambiental lo especificado en el punto 3 de ese artículo 39 de *Inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria*.
2. El Estudio de Impacto Ambiental/Documento de Paisaje que se remita, en su caso, deberá contemplar la identificación, cuantificación y valoración de los impactos asociados a todos los elementos integrantes de la instalación proyectada, incluyendo la línea de evacuación, ya que ésta es uno de ellos, y ajustarse así a lo establecido en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, *Estudio de Impacto Ambiental y criterios técnicos*.
3. En todo caso, si a resultados del condicionado de la Dirección General de Medio Natural en relación a la superficie sobre la que se puede actuar, que quedaría reducida en 27 ha respecto a las consideradas en el *Proyecto Ejecutivo Instalación solar fotovoltaica para la*

07/11/2018 11:46:41

Firmante: MOROTE, MODATON, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

Firmante: LOPREZ, MARCELA JUAN, INES

07/11/2018 11:39:54 | Firmante: MOROTE, MODATON, EVA MARIA
07/11/2018 13:12:21 | Firmante: R. MARTINEZ SANTIAGO, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6A7A63064084-2050-922001407830050569134e7





Región de Murcia

Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio
Abiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

conexión a la red en Murcia. CSF Carril. Potencia instalada total: 49,98 MWp. Situación Lorca - Almendricos (Murcia-España). Enero 2018. que consta en el expediente, se produjera un cambio en el mismo, tendría que tenerse en cuenta por ese órgano sustantivo que el proyecto quedaría entonces encuadrado en el artículo 7.2.a de la Ley Ambiental, esto es, sería objeto, en todo caso, de evaluación de impacto ambiental simplificada al corresponderse con un supuesto del *Grupo 4. Industria energética letra i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidos en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.* del Anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental.

FACULTATIVA SUPERIOR
Licenciada en Ciencias Biológicas
Nº COL:19861-MU
Juana Inés López Nicolás

TECNICO RESPONSABLE
Licenciada en Ciencias Biológicas
Nº COL: 19850-MU
Eva María Morote Moratón
(documento firmado electrónicamente)

JEFA DE SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL
Inmaculada Ramírez Santigosa

07/11/2018 11:46:41

07/11/2018 11:39:54 | Firmante: MOROTE MORATÓN, EVA MARIA

03/06/2019 18:58:37

FÉDERICHA LÓPEZ NICOLÁS, JUANA INÉS

07/11/2018 13:12:21 | Firmante: RAMÍREZ SANTIGOSA, INMACULADA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6A76630664804-20520-922001407830050569134e7





O F I C I O

S/REF:

N/REF: INF-439/2018

FECHA: 21 MAYO 2018

ASUNTO: Informe.

Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 48,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia).

Destinatario:

C.A.R.M.
Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia
Plaza de Santoña, n.º 6.

30.071 Murcia.

Murcia.

En respuesta a su escrito, con fecha de registro de 23 de marzo de 2018, por el que solicitan, informe sobre la ejecución del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 48,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia), en aquellos aspectos de competencia de este Organismo, procedemos por la presente a informarles lo siguiente:

1. Informe sobre las actuaciones propuestas

No puede emitirse informe sobre conformidad o disconformidad de la citada instalación porque la documentación aportada es insuficiente.

2. Afección a zonas de protección y al régimen de escorrentía.

La actuación prevista afecta a cauce público y a sus zonas de protección, requiriendo en consecuencia de la correspondiente autorización de este Organismo en atención a su ubicación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de aguas.

Consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde disponen de acceso a la cartografía e información disponible en relación con el riesgo de inundación de la zona, se observa que no hay estudios publicados para los cauces afectados por la instalación.

<http://sig.marm.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>

A efectos de solicitar la autorización señalada en este apartado disponen de modelos de solicitud en la página web de este Organismo con la documentación mínima inicial a aportar.

<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/>

A continuación, y una vez vista y valorada la documentación aportada junto a su solicitud de informe, se indican algunos aspectos adicionales a considerar en la solicitud de autorización que habrá de presentarse ante este Organismo, a saber:

- La actuación deberá salvaguardar en todo caso el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sus zonas de servidumbre, dichas zonas no podrán albergar construcción alguna (cerramientos, estructuras, etc). Con objeto de valorar este aspecto los planos que incorpore la solicitud deberán incluir, a escala suficiente, todas las construcciones e instalaciones previstas y aportarse en formato digital (dxf, dwg o shp).
- La actuación prevista deberá garantizar el mantenimiento del régimen general de escorrentía de la zona. Con objeto de valorar este aspecto se detallarán los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de la actuación aportando, si es el caso, planos en planta, con curvas de nivel cada metro, para la situación actual y para aquella que resultará una vez ejecutada la actuación.

03/06/2019 18:58:37

CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fb08484b-8620-9e5d-3d78-005059134e7



CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895



3. Cruzamiento con el Canal del Trasvase Tajo-Segura.

En relación al cruzamiento propuesto en la actuación solicitada con afección al Canal del Trasvase Tajo-Segura, deberá solicitarse autorización a la Unidad de Dirección Técnica de este Organismo por tratarse de una infraestructura de su competencia, y de manera independiente a las afecciones a cauce público y sus zonas de protección que deben solicitarse a la Comisaría de Aguas de este Organismo.

Todo lo cual se propone informar sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

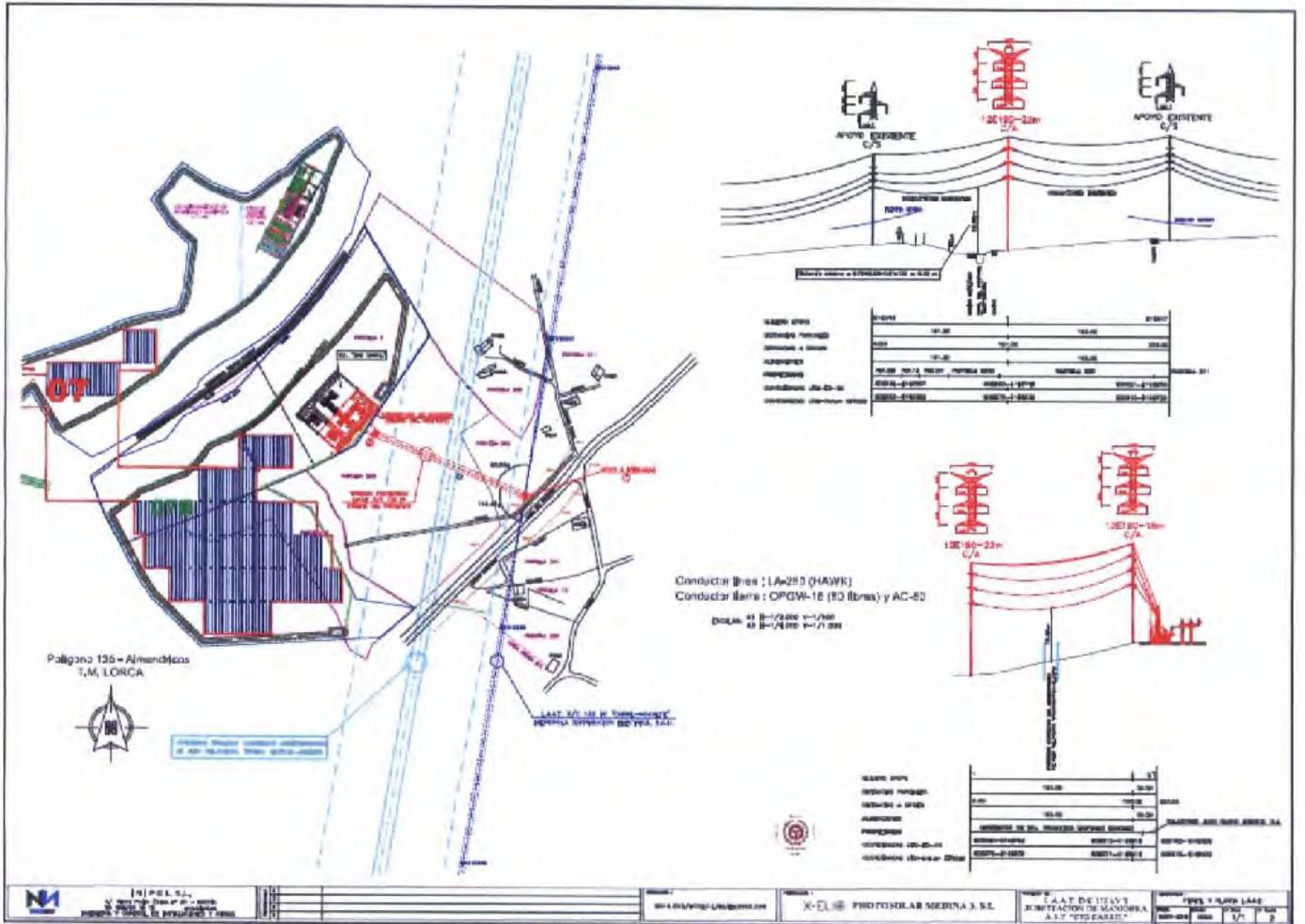
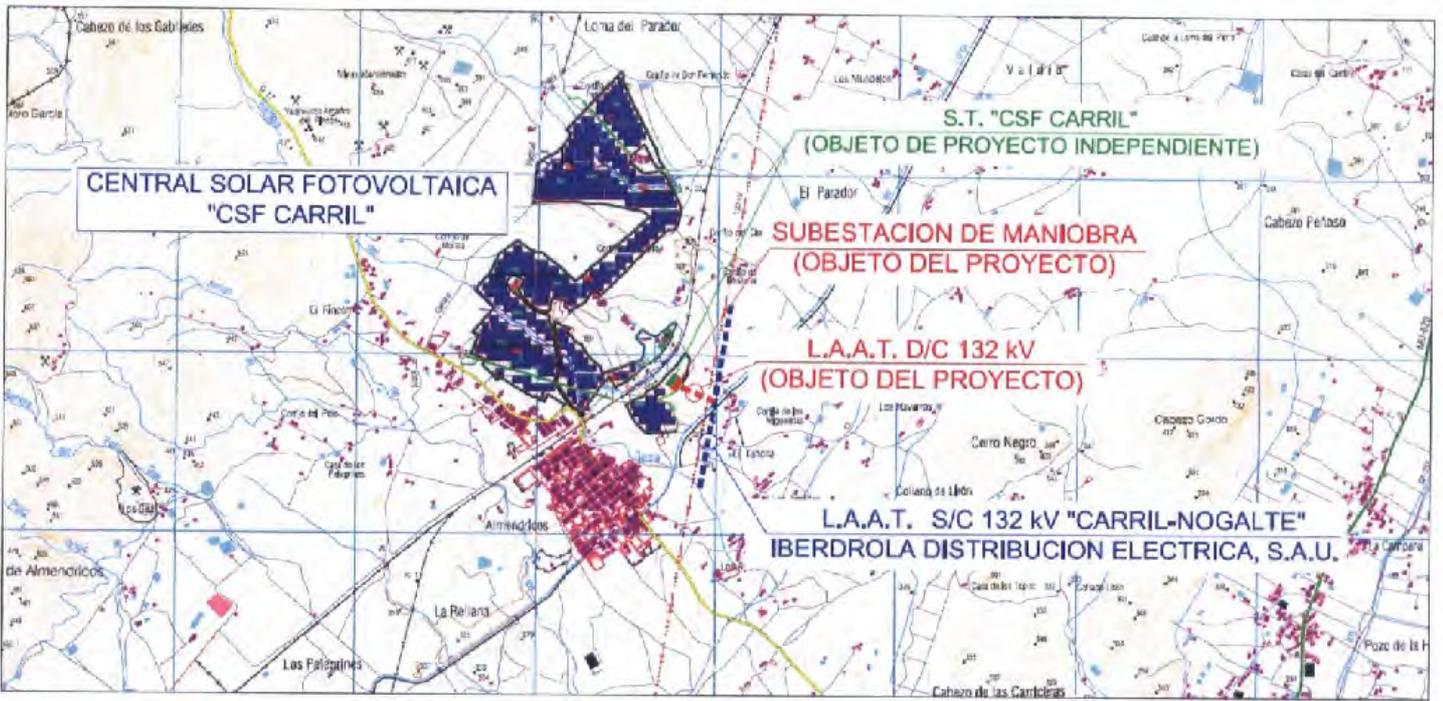
EL COMISARIO DE AGUAS



José Carlos González Martínez







INF-439/2018



Región de Murcia
Consejería de Empleo,
Universidades y Empresa

Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

Unidad	SERVICIO DE ENERGÍA	
Fecha	Murcia, a fecha de la firma electrónica	
Ref.	PCC/MAT	Exp 4E18AT002934-2936
Asunto:	Consultas en fase de información pública del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental.	
Destinatario	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PLAZA FONTES, 1	
	30001 MURCIA	

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se tramita la información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia), con nº de expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.

El procedimiento se somete a información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Dado que la citada instalación puede afectar a bienes y/o derechos dependientes de ese organismo, o bien ser persona interesada en el mismo, sometemos a su consulta el estudio de impacto ambiental y el mencionado proyecto técnico, al objeto de que en un plazo de treinta días desde la recepción de este escrito informe a ésta Dirección General sobre su conformidad u oposición, y realizar cuantas observaciones consideren precisas en relación con el mismo, de acuerdo con el artículo 37 de la mencionada ley.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia, en el apartado normativa, documentación sometida a información pública, en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Las alegaciones deberán ser remitidas a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que actúa como órgano sustantivo en el procedimiento, y tiene su sede en la calle Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 de Murcia.

Murcia, a fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ENERGÍA

Pedro Luís Conesa Cegarra

03.06.2019 18:58:37

14.03.2013 14:46:13

Este es un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF. MCC 4E18AT002934/36

N/REF. INF-1138/2018

FECHA

14 ENE. 2019

ASUNTO

Informe
Consulta sobre planta solar fotovoltaica en el término municipal de Lorca (Murcia).

Destinatario:

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA – Consejería de
Empleo, Universidades, Empresa y Medio
Ambiente – Dirección General de Energía y
Actividad Industrial y Minera
Nuevas Tecnologías, S/N – 3-4ª PL
(30005) Murcia
Murcia**

Desde el Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1. de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 Kv, se remitió con fecha de registro de entrada en esta Confederación Hidrográfica del Segura de 23 de octubre de 2018, requerimiento del condicionado técnico de la instalación de la Central Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL", situada en el término municipal de Lorca (Murcia).

Vista la documentación presentada se informa para su conocimiento y traslado al interesado, que las "Power Station" con número 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se ubican en zona de policía de la Rambla del Moro García, y por tanto, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico requieren de la correspondiente autorización administrativa de este Organismo de cuenca. Asimismo, y de acuerdo con los planos presentados se informa que varios tramos del vallado propuesto contravienen el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a que invaden la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, que a falta de un deslinde del cauce se deberá establecer a partir del borde superior del talud de la rambla y hacia el interior de la parcela de los interesados. Finalmente se ha podido comprobar que se realizarán dos líneas de media tensión que producen cruzamiento con la Rambla del Moro García, no pudiendo informar de la viabilidad de éstas, debido a que se desconocen las distancias de los apoyos al cauce, debiendo cumplir con los criterios de obligado cumplimiento de este Organismo de cuenca, que indican que los apoyos deben situarse a una distancia del cauce de 25 metros o una vez y media la altura libre del apoyo, atendándose a aquella distancia menos restrictiva.

En cuanto a la ejecución del resto de estaciones, cabe destacar que, una vez revisado el mapa topográfico nacional (mtn 1:25.000), el inventario de cauces de este Organismo, así como las ortofotografías antiguas de la zona, no se ha identificado ningún cauce público en la zona de actuación, y por tanto, la construcción de esas estaciones no son competencia de este Organismo de cuenca, debido a que dichas instalaciones se ubicarán fuera de dominio público hidráulico y de su zona de policía, no debiendo por tanto atender a criterios basados en la Ley de Aguas y su Reglamento, debiendo ser el Organismo competente en ordenación del territorio quien estudie la viabilidad de dichas instalaciones.

En consecuencia con todo lo expuesto, la ejecución de la Central Solar Fotovoltaica denominada "CSF CARRIL" requiere autorización de este Organismo de cuenca, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas

03/06/2019 18:58:43
CEDRAN LORENTE, JAVIER
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dd-8621-1064-5045-0050569b34e7



CORREO ELECTRONICO
comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 358895

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. SALIDA Nº 2019AN0000777. 15/01/2019 09:09:40 Orig: 704



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

(Texto Refundido) y en los art. 9, 126 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D.P.H.). Por consiguiente, el titular de las obras deberá solicitar autorización ante esta Confederación Hidrográfica del Segura para la ejecución de las obras, debiendo ubicar todas las actuaciones fuera de la zona de servidumbre de la Rambla del Moro García y realizar los cruzamientos de acuerdo con lo indicado en el presente oficio.

Todo lo cual se propone informar sin perjuicio de cuantos otros informes y autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



Francisco Javier García Garay

03/06/2019 18:58:43

CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dd-8621-1064-5045-0050569b34e7



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.
DIRECCIÓN TÉCNICA

O F I C I O

S/REF. MCC 4E18AT002936
N/REF. 54/18 (R)
FECHA:
ASUNTO: Informe a la instalación eléctrica
de alta tensión de distribución

Destinatario:

Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera
Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
C/ Nuevas Tecnologías, s/n
30005 Murcia

En relación a su escrito de solicitud de informe sobre conformidad u oposición a la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Proyecto de LAAT S/C 132 Kv y subestación de maniobra a S.T. CFS Carril" situada en Almendricos, en el término municipal de Lorca, se remite informe del Jefe de Área de Gestión del Traspase.

EL DIRECTOR TÉCNICO

José Rafael Belchí Gómez
Firmado electrónicamente

CORREO ELECTRONICO

direccion.technica@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.071 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845

CEDRAN LORENTE, JAVIER CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201800011407 09/07/2018 09:57:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dd-8621-1064-5045-0050569b34e7



Información de Firmantes del Documento

BELCHI

GOMEZ

JOSE RAFAEL

06/07/2018 12:57(UTC)

URL de validación <http://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv?csv=MA008R0E0HH68CGT0YD0SZYZMV39BSESOT>



CSV: MA008R0E0HH68CGT0YD0SZYZMV39BSESOT



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Ref.54/18®

INFORME

ASUNTO: MODIFICACION DEL CRUZAMIENTO DE LAAT S/C 132 Kv CARRIL-NOGALTE CON CANAL POSTRASVASE EN UTM-DATUM ETRS89-608874,4148506 T.M. LORCA (MURCIA)

En relación con el asunto arriba epigrafiado, el Ingeniero que suscribe, informa que:

Una vez estudiada la separata que se nos ha remitido y visitada la zona de influencia del "Proyecto de LAAT D/C 132 Kv y Subestación de Maniobra a S.T. CFS Carril", presentado por el peticionario PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L., Plaza Fuensanta, nº 21 7º B -30.008 – MURCIA, siendo el titular y propietario IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. Avda. de Los Pinos, s/n, 30.009-MURCIA, en su afección al cauce del Postrasvase Tajo Segura en las coordenadas anteriormente citadas y camino de servicio, no existe inconveniente en autorizar dicho cruzamiento ateniéndose al Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y en concreto a los artículos correspondientes a cruzamiento, a que su apoyo este fuera de la banda de expropiación del canal en su zona afectada, que la hipotética caída del apoyo no afecte a las infraestructuras del canal y camino de servicio y que la distancia final del firme de la carretera con el punto más bajo del conductor sea de 9,5 metros.

La autorización estará sometida, además, a las siguientes condiciones:

CONDICIONES

PRIMERO.- La obra se ajustará a las especificaciones técnicas que figuran en la documentación presentada, debiendo cumplir toda la legislación y normativa oficial vigente.

SEGUNDO.- El titular comunicará a este Organismo la fecha de inicio y terminación de las obras para su oportuna inspección y/o verificación en su caso del cumplimiento de las condiciones impuestas.

CORREO ELECTRONICO

direccion.tecnica@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 211845





TERCERO.- Queda absolutamente prohibido realizar cualquier modificación de los trabajos sin autorización expresa de este Organismo, siendo responsable el titular de las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

CUARTO.- La ejecución de los trabajos deberá realizarse en un plazo máximo de TRES MESES.

QUINTO.- Si por cualquier causa justificada no pudieran llevarse a efecto en el plazo concedido deberá solicitarse prórroga a este Organismo.

Agotado el plazo y, en su caso, la prórroga, sin haberse realizado las obras, llevará consigo la caducidad de la autorización y el archivo del expediente.

SEXTO.- La preparación, ejecución y finalización de las obras habrán de realizarse por procedimiento que en ningún caso interfieran, perjudiquen o afecten al dominio público hidráulico, al régimen de corrientes continuas o discontinuas o constituyan daños o riesgos a terceros.

SEPTIMO.- Serán responsabilidad del titular de la autorización cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras y no del organismo de cuenca.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.

NOVENO.- Esta autorización no confiere derechos de uso privativo de clase alguna sobre el dominio público hidráulico y es independiente de cualquier otra que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.

DÉCIMO.- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la revocación de la presente autorización.

Murcia, 05 JUL. 2018

EL JEFE DE AREA DE GESTION DEL
TRASVASE,

Juan Antonio Cánovas Navarro

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA

03/06/2019 18:58:43

CELDRIAN LORENTE, JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-01310dd-8621-1064-5045-0050569b34e7





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS

C/ Puente de la Alberca, s/n. • Complejo la Merced • 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968 47 97 33 / 34 • Fax: 968 47 37 66 • Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: urbanismo@lorca.es

Cúmpleme comunicarle que con fecha 4 de Mayo de 2018, la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Urbanismo, ha dictado la siguiente Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente CI-2/2018, relativo al Procedimiento de estudio de impacto ambiental del Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril", de 49,98 MW para la conexión a la red, en diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por Photosolar Medina 3, S.L., con C.I.F. B-85256600.

Vistos los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la CARM, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 20 de marzo de 2018.

Visto el informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 25 de abril de 2018.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017 (BORM 10/07/17).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2017, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2018, relativo a la consulta institucional sobre Procedimiento de estudio de impacto ambiental del Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril", de 49,98 MW para la conexión a la red, en diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por Photosolar Medina 3, S.L., con C.I.F. B-85256600, y que se reproduce seguidamente:

"S/Ref.: 4E18AT002934-2936

A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia, de fecha 14 de marzo de 2018, en el que se informa sobre los expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de Photosolar Medina 3, S.L., en relación al trámite de información pública correspondiente a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 MW para la conexión a la red, en la diputación de Almendricos del término municipal de Lorca, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el que se solicita informe a este Ayuntamiento al objeto de manifestar las observaciones que se estimen oportunas.

1

FIRMADO POR
OFICINA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA FIRMA
10-05-2018 09:07:14

ID DOCUMENTO: IHV1nKuR16D006ui/xfiydctUfS=
Verificación código: https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dd-8621-1064-5045-0050569b34e7

CELDRIAN LORENTE, JAVIER



A la vista del análisis de la documentación remitida en relación al proyecto de instalación solar fotovoltaica para conexión a red, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA "CSF CARRIL":

1.- Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca como:

Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano SIDU-1 y SIDU-2 (reducida superficie en zona norte), cuya ficha urbanística establece como usos del suelo compatibles con condiciones las "Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental". Se adjuntan como anexo al presente informe las correspondientes fichas urbanísticas del PGMO.

Asimismo, se señala la colindancia al norte con una modificación del PGMO promovida por Martinsa-Fadesa S.A., aprobada inicialmente en fecha 29 de mayo de 2006.

2.- El proyecto se localiza colindante al Suelo Urbano de Almendricos.

3.- Según el Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España, disponible en la web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, se localizan los siguientes hábitats de interés comunitario:

*5330: No Prioritario, correspondiente a Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

*Espartales no incluidos en la Directiva Hábitats.

4.- Se localizan áreas de distribución con probabilidad baja y media de tortuga mora según información de los "Estudios básicos para el diseño de una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" (Departamento de Ecología e Hidrología, Universidad de Murcia, noviembre 2001), disponible en el Geocatálogo de la CARM.

5.- Respecto a hidrología subterránea, se localiza el acuífero 0.96 "Alto Guadalentín", correspondiente a la Unidad Hidrogeológica 07.28 del mismo nombre.

6.- En cuando a hidrología superficial, se localizan dos cauces en el ámbito objeto de estudio.

7.- El proyecto linda con la carretera RM-D17.

8.- La pantalla vegetal propuesta deberá contar con la altura suficiente para garantizar una disminución del impacto visual generado, de tal forma que el proyecto quede integrado en el entorno evitando la pérdida de calidad visual en las zonas de mayor visibilidad como pueden ser las zonas urbanas o vías de acceso.

Asimismo, se deberá analizar la configuración de la planta puesto que en la cartografía aportada se observa que la misma engloba naves de uso agrario que deberán ser consideradas.

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA S.T. 132/30 KV "CSF CARRIL", SUBESTACIÓN DE MANIOBRA Y LÍNEA DE INTERCONEXIÓN LAAT D/C 132 KV:

1. Los terrenos objeto de estudio se clasifican según el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca como:



- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1), cuya ficha urbanística establece como usos del suelo compatibles con condiciones las "Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental".*
- Se adjunta como anexo al presente informe la correspondiente ficha urbanística del PGM0.*
2. Respecto a hidrología subterránea, se localiza el acuífero 0.96 "Alto Guadalentín", correspondiente a la Unidad Hidrogeológica 07.28 del mismo nombre.
 3. El trazado proyectado de la línea de interconexión LAAT D/C 132 kV cruza con el futuro Corredor Mediterráneo de Alta Velocidad Murcia-Almería."

ANEXO-

FICHAS URBANÍSTICAS (PGMO DE LORCA):

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U. – 1.

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de Secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - . Agricultura.
 - . Ganadería extensiva e intensiva
 - . Instalaciones agropecuarias
 - . Conservación activa de la naturaleza.
 - . Restauración ambiental y paisajística.
 - . Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - . Implantación de actividades recreativas de forma concentrada
 - . Alojamiento rural
 - . Camping
 - . Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
 - . Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
 - . Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - . Dotacional
 - . Nuevos trazados de la red viaria
 - . Servicios junto a carreteras y caminos principales
- **Compatibles con condiciones:**
 - . Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
 - . Planta de tratamiento de purines
 - . Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - . Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
 - . Serrerías con evaluación de impacto ambiental
 - . Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
 - . Campo de Golf, con evaluación de impacto ambiental
 - . Extracción de áridos con evaluación de impacto ambiental
 - . Industrias de primera transformación de productos naturales (mármol, corcho, ...) en el entorno de Zarcilla de Ramos.
 - . Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.4
 - . Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos
- **Incompatibles**
Todos los no indicados en los apartados anteriores

ID DOCUMENTO: IFV1nKuRI6DO06ui/xfiYdCtUfS=
 Verificación código: https://www.portalcidudadano.lorca.es/verifica
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dad-8621-1064-5045-0030569b34e7



CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

SUELO INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO S.I.D.U. – 2.

DESCRIPCIÓN: Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto de algunas grandes explotaciones de regadío intensivo con agua procedente de pozos propios.

USOS DEL SUELO:

- **Permitidos :**
 - Agricultura de regadío.
 - Ganadería extensiva e intensiva
 - Instalaciones agropecuarias
 - Conservación activa de la naturaleza.
 - Restauración ambiental y paisajística.
 - Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto
 - Rehabilitación y reconstrucción de viviendas y edificaciones existentes
 - Vivienda unifamiliar vinculada a la explotación, con una parcela mínima de 20.000 m²
 - Mantenimiento y adecuación de red viaria
 - Dotacional

- **Compatibles con condiciones:**
 - Depuración de aguas residuales con evaluación de impacto ambiental
 - Planta de tratamiento de purines
 - Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento
 - Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones con evaluación de impacto ambiental
 - Alojamiento rural, grupos A, B y C, en edificaciones existentes permitiendo una ampliación máxima del 20% de la superficie.
 - Actividades que requieran declaraciones de utilidad pública vinculadas al uso agropecuario
 - Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos

- **Incompatibles**
Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la CARM, para su incorporación al expediente del que trae causa:

Expediente: 4E18AT002934-2936

ID DOCUMENTO: JHVIInKURi6DO06ui/xfiYdCIUFS= Verificación código: https://www.portalcidudadano.lorca.es/verifica
 03/06/2018 11:46:41 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310ad-8621-1064-5045-0050569b34e7
 CEDRAN LORENTE, JAVIER



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
OFICINA DE GOBIERNO LOCAL	10-05-2018 09:07:14

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

Lo que se comunica a Vds., a los efectos oportunos.

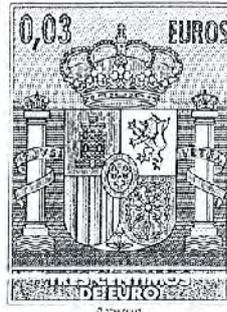
Lorca, 4 de Mayo de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL DE URBANISMO
P.D. (R.A. 12-05-2016)

Fdo. Pedro José Martínez Marín

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA
MURCIA.-**

03/06/2018 10:44:11
CELDRIAN LORENTE, JAVIER
ID DOCUMENTO: JHV1nKuRi6DO06ui/XfiYdCTUFS=
Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-011310dd-8621-1064-5045-0030569b34e7





0M7795919

CLASE 8.^a
EST. BOLSA DE VALORES

RESOLUCION

Visto el estado actual en la tramitación del expediente LAIA-1/2018, relativo al Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativa al Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 Mw, en diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por la mercantil Photosolar Medina 3, S.L., con C.I.F. B-85256600.

Visto el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el traslado conferido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 21 de febrero de 2019.

Visto el informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, de fecha 28 de febrero de 2019.

La competencia para la remisión al órgano ambiental de las consultas institucionales efectuadas por las distintas administraciones en relación a proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017 (BORM 10/07/17).

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de Alcaldía, de fecha 29 de mayo de 2017, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Remitir el informe evacuado por la Comisión Técnica de Medio Ambiente de fecha 29 de febrero de 2019, relativo a la consulta institucional sobre Procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativa al Proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 Mw, en diputación de Almendricos, de este término municipal, promovido por la mercantil Photosolar Medina 3, S.L., con C.I.F. B-85256600, y que se reproduce seguidamente:

"Ref. D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera: 4E18AT002934-002936
Ref. Servicio de Actividades y Obras (Ayto. Lorca): LAIA 1/2018
Promotor: Photosolar Medina 3, S.L.

A la vista del escrito remitido por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de la Región de Murcia, de fecha 19 de febrero de 2019, en el que se informa sobre los expedientes 4E18AT002934 y 002936, a instancia de Photosolar Medina 3, S.L., en relación al proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 MW, en la diputación de Almendricos del término municipal de Lorca, mediante el que se remite la documentación ambiental y técnica presentada por el promotor para su consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, respecto a la solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución.

A la vista del análisis de la documentación remitida en relación al proyecto de instalación solar fotovoltaica referenciado, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- El Estudio de Paisaje deberá analizar la repercusión de la sombra proyectada por las especies vegetales, tanto dentro del perímetro de la instalación como sobre las fincas colindantes, principalmente aquellas destinadas al cultivo.
- Con la finalidad de evitar pérdida de calidad visual en las zonas de mayor visibilidad, se deberá implantar la pantalla vegetal en la vía de acceso a la instalación.
- Deberá garantizarse la disponibilidad de agua de riego para las especies vegetales propuestas.
- Se deberá justificar el mantenimiento de la potencia instalada inicialmente con la reducción de la superficie de la planta."

SEGUNDO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su incorporación al expediente del que trae causa:

Expediente: 4E18AT002934-002936.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución al Servicio de Actividades y Obras a los efectos administrativos oportunos.

Lo manda y firma la Sra. Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en Lorca a veinte de marzo de dos mil diecinueve, ante mí, el Jefe del Servicio Central de Urbanismo, que doy fe.

Vº Bº

LA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DE URBANISMO

EL JEFE DEL SERVICIO CENTRAL
DEL ÁREA DE URBANISMO
P.D. (D.A. 26-09-2018)

Fdo. Maria Saturnina Martínez Pérez



Fdo. Pedro José Martínez Marín





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS "CSF CARRIL" (LORCA) A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.. EXPEDIENTE: 4E18AT02934 Y 4E18AT02936.

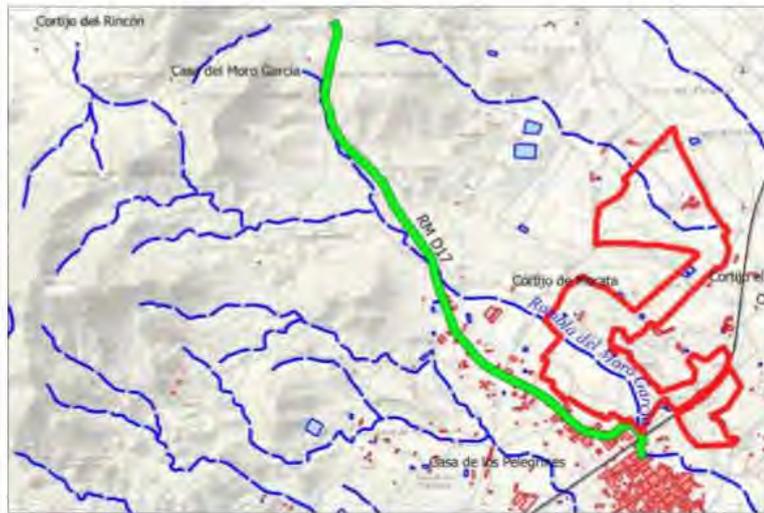
Con fecha 26 de marzo de 2018 se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático solicitud de informe de la Dirección General de Energía en relación con el PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA EN ALMENDRICOS "CSF CARRIL" (LORCA).

Visto el expediente 4E18AT02934 Y 4E18AT02936, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto consiste en una Instalación Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp en Lorca (Almendricos). La superficie total de las parcelas es de 106,49 ha. La superficie de implantación (vallado) será de 103,36 ha.





Se trata de la construcción e implantación de una instalación solar fotovoltaica formada por módulos de silicio dispuestos en estructura tipo seguidor a un eje horizontal monofila, y formada por 14 plantas de 3570 kW de potencia pico cada una, lo que da un total de 49,98 MW de potencia pico instalada. La energía generada se venderá a través de la conexión de la instalación a la red eléctrica. La instalación estará formada por un total de 142.800 paneles.

Acondicionamiento del terreno

Acondicionamiento del terreno: se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 12 %. Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 180.000 m³ y 200.000 m³, de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación

El proyecto contempla además otros aspectos que transformaran el suelo: Cimentación de los seguidores solares, Zanjas para cableado Caminos de instalación y mantenimiento, etc.

Segundo:

La actividad está incluida en el Anexo I (Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, apartado j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de





evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

c) *Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

d) *Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.*

Tercero:

Los impactos a considerar en cuanto a cambio climático son:

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por la producción de energía renovable. La puesta en marcha de los módulos fotovoltaicos, según el estudio de impacto ambiental, evitará el consumo de en torno a 200.000 toneladas equivalentes de petróleo lo que supone a lo largo de su vida útil un ahorro de emisiones de 500.000 t de CO₂. No obstante las cifras aunque importantes necesitan situarse en su contexto 500.000 t de CO₂ eran las emisiones anuales de la Fábrica de cemento de Lorca.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo.

La ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la CSF será de unas 95,61 ha. Debido a ello, el Estudio de Impacto Ambiental considera que la alteración del suelo por esta infraestructura se considera un impacto significativo.

En conjunto, las formaciones de vegetación natural (espartizal denso y claro, matorral bajo y rambla) ocupan el 47,2 % de la parcela. En este caso¹ se utiliza 2,1 hectáreas por cada MW.

Como señala el documento² de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “*La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable*”.

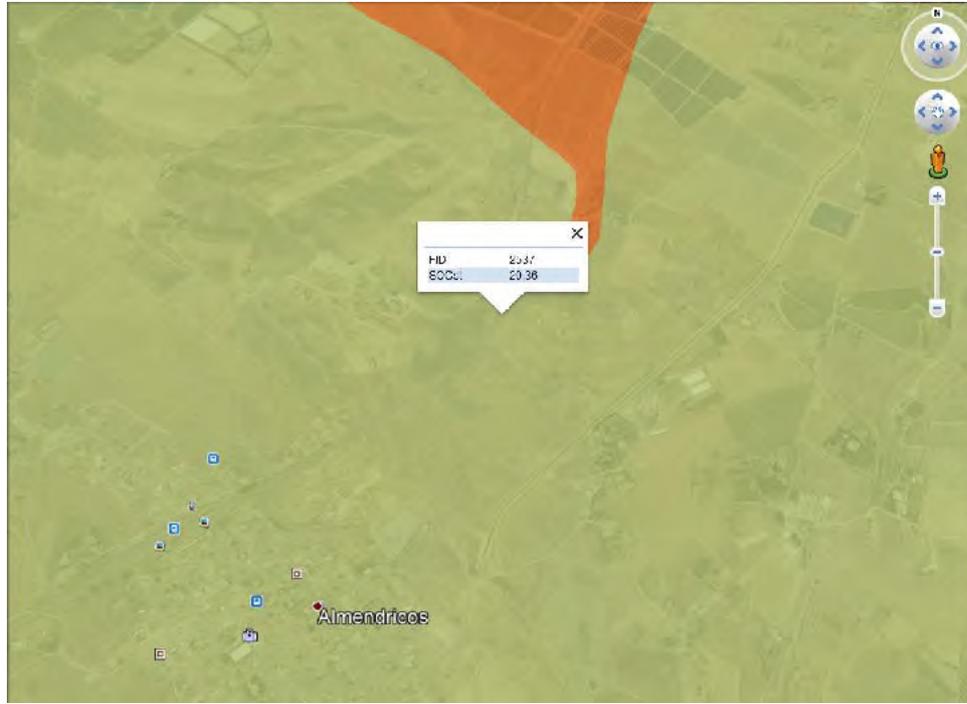
¹ La superficie total de las parcelas es de 106,49 ha. La superficie de implantación (vallado) será de 103,36 ha

² http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf





La información disponible nos permite determinar el contenido medio de carbono por hectárea de suelo en la zona objeto de implantación del proyecto.



Como conclusión, en relación con la PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO cabe decir que la instalación proyectada supondrá una pérdida media de 20,36 toneladas de carbono por hectárea, equivalente a 7.575 toneladas de CO₂ para el total de la superficie del proyecto.

En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: Enmiendas o mejoras edáficas, Abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil. El concepto de vida útil puede ser equivalente en este caso a eterno. Nada impide que sustituyéndose los elementos de la instalación que puedan haberse deteriorado pueda continuar funcionando durante el tiempo que se necesite.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse lo antes posible. La necesidad de evitar la irreversibilidad de los daños al sistema climático, y la coherencia con la hoja de ruta establecida por la Unión Europea hacen que no tenga sentido, para aplicar una medida correctora o compensatoria, esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir, a corto plazo, el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).





Cuarto: Medidas

Tras la exposición de este informe se señalan las medidas que considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático.

1. Se propone se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de adelantar una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea) sin esperar al PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES.
2. Para concretar esta restitución equivalente, se presentara antes de iniciar las obras, un PLAN COMPENSACIÓN, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo. En este plan se cuantificará la superficie real en la que se alterara la función de sumidero.
3. Se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental que para garantizar la ejecución de la citada restitución y valorando el coste en 10 euros la tm. CO₂, se exija una fianza o mecanismo equivalente, a decidir por el Órgano Sustantivo, por la cantidad, en euros, resultante de multiplicar las hectáreas en la que se alterara la función de sumidero por 20,36 toneladas de carbono equivalente a 74,6 tm. CO₂ por hectárea (746 euros por hectárea afectada).
4. Otro aspecto a tener en cuenta sobre el sellado del suelo objeto del proyecto y que está relacionado con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 103 hectáreas), es la necesidad de evitar que esta impermeabilización³ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeñas inundaciones o daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de concretar en el plan de compensación anteriormente señalado las medidas a tomar en el suelo ocupado por la instalación para evitar la escorrentía y los daños en caso de lluvias torrenciales. Así mismo se hace necesario concretar el consumo anual de agua (en la etapa de funcionamiento) y una vez establecida la necesidad, exigir que sean obtenidos del agua de lluvia caída sobre las instalaciones mediante almacenamiento a modo de aljibe para este uso.

V.º B.º

**EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO
DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO
CLIMÁTICO**

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

EL INSPECTOR AMBIENTAL

Firmado electrónicamente al margen

Antonio F. Campillo Mateo

³ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" *Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.*



Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

-Emisiones derivadas de la maquinaria utilizada para dar lugar a la instalación. Tanto las emisiones derivadas del consumo de combustibles de los vehículos, las emisiones por maquinaria de movimiento de tierras (consumo de gasoil de 1,2 litros por metro cúbico equivalente a 3kg de CO₂) como las producidas por el hormigonado para cimentación, son de sobra compensadas por las emisiones evitadas por la producción de energía renovable. La puesta en marcha de los módulos fotovoltaicos, según el estudio de impacto ambiental, evitará el consumo de 200.000 Tep.

-Destrucción de la capacidad de sumidero por ocupación y sellado del suelo. La ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la CSF será de unas 95,61 ha. Debido a ello, el Estudio de Impacto Ambiental considera que la alteración del suelo por esta infraestructura se considera un impacto significativo.

En conjunto, las formaciones de vegetación natural (espartizal denso y claro, matorral bajo y rambla) ocupan el 47,2 % de la parcela. En este caso¹ se utiliza 2,1 hectáreas por cada MW.

Como señala el documento² de la Comisión Europea “Los costes ocultos del Sellado del Suelo” de 2013 “*La destrucción de la capa superior del suelo durante las actividades de construcción hace que libere parte de su contenido en carbono orgánico en forma de gases de efecto invernadero a causa de la mineralización, y arruina siglos de trabajo de los procesos naturales para producir suelo cultivable*”.

La Comisión Europea ha propuesto poner los medios para que en 2050 no haya ocupación neta de suelos. En su documento estratégico «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos³», la Comisión Europea ya insistía en la necesidad de un desarrollo equilibrado, que permita llevar a cabo la actividad económica evitando —o minimizando si esto no es posible— la ocupación y el sellado del suelo. La hoja de ruta proponía que, a 2020, las políticas de la UE deben tener en cuenta su impacto directo e indirecto en la ocupación del suelo, con el objetivo de que, en 2050, no exista ocupación neta de suelo⁴.

El proyecto de Planta de generación de electricidad fotovoltaica incluye una importante transformación del terreno⁵. La PERDIDA DE FUNCIONALIDAD DEL SUELO COMO ALMACEN DE CARBONO se situaría en torno a 20,36 toneladas de carbono por

¹ La superficie total de las parcelas es de 106,49 ha. La superficie de implantación (vallado) será de 103,36 ha

² http://ec.europa.eu/environment/soil/pdf/SoilSealing-Brochure_es.pdf

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0571:FIN:ES:PDF>

⁴ Objetivo intermedio: En 2020, las políticas de la UE tomarán en consideración su impacto directo e indirecto sobre el uso de la tierra en la Unión y en el mundo, y el índice de ocupación de suelo estará bien encaminado hacia el objetivo de una ocupación cero de suelo en 2050; la erosión del suelo se habrá reducido y habrá aumentado su contenido de materia orgánica, y los trabajos de rehabilitación de los emplazamientos contaminados irán por buen camino.

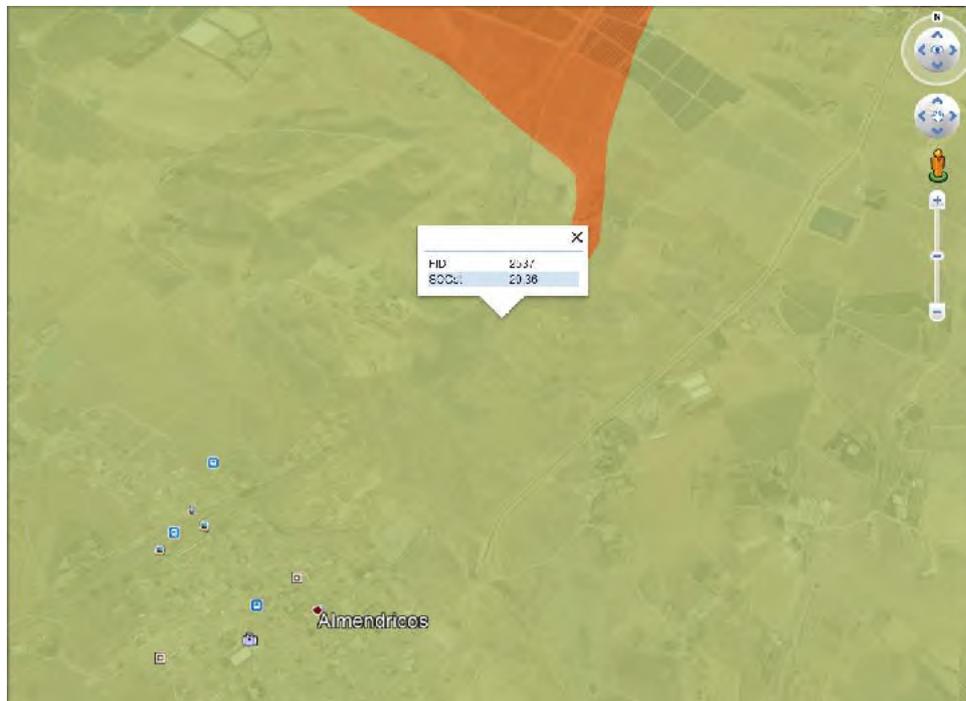
⁵ El proyecto señala en cuanto a este aspecto: “Acondicionamiento del terreno *Se prevé un desbroce y limpieza del terreno, con medios mecánicos. Comprende los trabajos necesarios para retirar de las zonas previstas para la instalación de seguidores: árboles, plantas, tocones, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basuras o cualquier otro material existente, hasta una profundidad no menor que el espesor de la capa de tierra vegetal, considerando como media 25 cm. Se hará una posterior nivelación para la instalación de los seguidores, quedando el terreno con una pendiente máxima de un 15%.*”

Se estima un volumen de movimiento de tierras para desmonte y terraplén por áreas, de entre 30.000 y 50.000 m², de manera que quede compensado y así minimizar el volumen externo de aportación.”



Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente

hectárea, equivalente a 7.575 toneladas de CO2 para el total de la superficie del proyecto.



En el proyecto presentado se incluye un PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES que contempla un PLAN DE RESTITUCIÓN DE SUELO AGRÍCOLA (restitución del suelo vegetal: Enmiendas o mejoras edáficas, Abonado o enmienda húmica) que se ejecutaría al final de la vida útil.

La función de sumidero de carbono es una de las características del suelo que deben restituirse y deben por tanto incluirse en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES. El objetivo debe ser restituir el contenido en carbono de los suelos que van a quedar afectados en las cantidades medias actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).

Cuarto: Medidas

Tras la exposición de este informe se señalan las medidas que se considera necesario incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos en relación con el cambio climático.

1. Se propone se incorpore a la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de incluir en el PLAN DE DESMANTELAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y RESTITUCIÓN DE LAS CONDICIONES INICIALES una restitución equivalente al contenido en carbono de los suelos actuales (20,36 toneladas de carbono por hectárea).



**Oficina de impulso Socioeconómico
del Medio Ambiente**

2. Relacionado con los escenarios de clima futuro que predicen mayor torrencialidad en las precipitaciones (una vez que la instalación haya conseguido el sellado - impermeabilización de una buena parte de las 103 hectáreas), es necesario evitar que esta impermeabilización⁶ pueda contribuir a incrementar la posibilidad de pequeños daños por escorrentía en el entorno agrícola o rural. En consecuencia, se propone sea incorporada en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de acreditar ante el órgano sustantivo que las medidas contenidas actualmente en el proyecto son suficientes o proponer para la valoración del órgano sustantivo nuevas medidas, que salvo inviabilidad técnica o económica, deban tomarse en el suelo ocupado por la instalación para evitar los daños en caso de las lluvias y para el aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las instalaciones y suelo mediante almacenamiento a modo de aljibe o depósito, para su uso en la fase de funcionamiento de la instalación solar.

Francisco Victoria Jumilla

Firmado electrónicamente al margen

Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

15/06/2018 14:00:58

03/06/2019 18:58:43

FEDERACIÓN VERDURA JUMILLA, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0183060718-21004760100104130905905056934e7

⁶ Como señala el referido documento de 2013 de la Comisión Europea "Los costes ocultos del Sellado del Suelo" *Los suelos sellados absorben menos agua de lluvia. Por tanto, reducen la transpiración superficial y contribuyen a cambiar el clima a escala local.*





Figura 1: Entorno del proyecto: en azul claro, ámbito del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica “CSF Carril”. Espacios Protegidos Red Natura 2000: en verde oscuro, LIC “Sierra de Enmedio”. Esta superficie coincide con el Área crítica “Sierra de Enmedio” del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia. Límite administrativo entre términos municipales (Puerto Lumbreras y Lorca): línea roja.

2.1. Anfibios.

En el ámbito del proyecto existe un punto con presencia de anfibios, existiendo al menos rana común (*Pelophylax perezi*), localizada en balsa (Figura 2). La rana común es una especie del anexo V de la Directiva Hábitats (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión).

El listado recogido en el EsIA (página 37) también recoge al sapo corredor (*Bufo calamita*). El sapo corredor es una especie del anexo IV de la Directiva Hábitats (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) y figura en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (RD 139/2011).

Por ello, las balsas con presencia de anfibios deberían mantenerse fuera de las superficies de implantación.





Figura 2: Presencia de anfibios: puntos verdes.

2.2. Reptiles.

La información referente a fauna recogida en el EsIA presentado (páginas 36-43) y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente recogen varias especies de reptiles (Tabla 1), muchas de ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tabla 1.- REPTILES Y CATEGORÍAS DE AMENAZA.

Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXOS DIR. HÁBITATS (3)
<i>Testudo graeca</i>	Tortuga mora	VU	VU	II y IV
<i>Tarentola mauritanica</i>	Salamanquesa común	RPE	-	-
<i>Timon lepidus</i>	Lagarto ocelado	RPE	-	-
<i>Acanthodactylus erythrurus</i>	Lagartija colirroja	RPE	-	-
<i>Blanus cinereus</i>	Culebrilla ciega	RPE	-	-
<i>Hemidactylus turcicus</i>	Salamanquesa rosada	RPE	-	-
<i>Malpolon mospessulanus</i>	Culebra bastarda	-	-	-
<i>Rhinechis scalaris</i>	Culebra de escalera	RPE	-	-
<i>Psammodromus algirus</i>	Lagartija colilarga	RPE	-	-
<i>Psammodromus hispanicus</i>	Lagartija cenicienta	RPE	-	-

LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (VU: vulnerable; RPE: régimen de protección especial). **CEARM:** Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (VU: vulnerable).

(1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).

(2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).

(3) Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Tortuga mora.

La especie de mayor interés es la tortuga mora (*Testudo graeca*), por estar recogida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats (Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación; Anexo IV: Especies animales y vegetales de interés

12/06/2018 13:46:31 Firmante: GEMANES GARCIA, MANUEL IGNAICO
 12/06/2018 14:28:41 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN F. JUSTINO
 03/06/2019 18:58:43 Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-403-ba0004e6a07410d69-51096-9050569b34e7



comunitario que requieren una protección estricta), incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I, Ley 7/1995), en ambos en la categoría “Vulnerable”.

El ámbito del proyecto incluye área de presencia de la especie, al abarcar parte de una unidad poblacional identificada para la tortuga mora. En concreto, dicho ámbito incluye parte de la población “Sierra de Enmedio” (Giménez *et al.* 2004), existiendo una probabilidad alta, media y baja de presencia (diferentes unidades de superficie de 1 km²) de la especie. (Figura 3).

La pérdida y fragmentación del hábitat es la principal amenaza de esta especie, que en conjunto ocasionan el progresivo aislamiento de las poblaciones (Giménez *et al.* 2006). El acondicionamiento del terreno supondría la pérdida de hábitat adecuado de la especie en aquellos lugares con espartizal, matorral bajo, erial y cultivos de secano.

El EsIA no recoge más medida para esta especie que una prospección previa de la zona para evitar la afección a ejemplares (página 101 del EsIA), sin especificar época del año ni franja horaria de la prospección. La superficie del ámbito del proyecto debería prospectarse durante la época y el horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía). También debe prospectarse durante las actuaciones, en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando.

La información sobre la especie presentada en el EsIA, Plano_04_Fauna, coincide con la que dispone la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, por lo que no se añaden más observaciones a este respecto.

En cualquier caso se recomienda que las superficies más adecuadas como hábitat de la tortuga mora, preferentemente espartizal y matorral bajo, sean preservadas de la implantación de módulos fotovoltaicos.

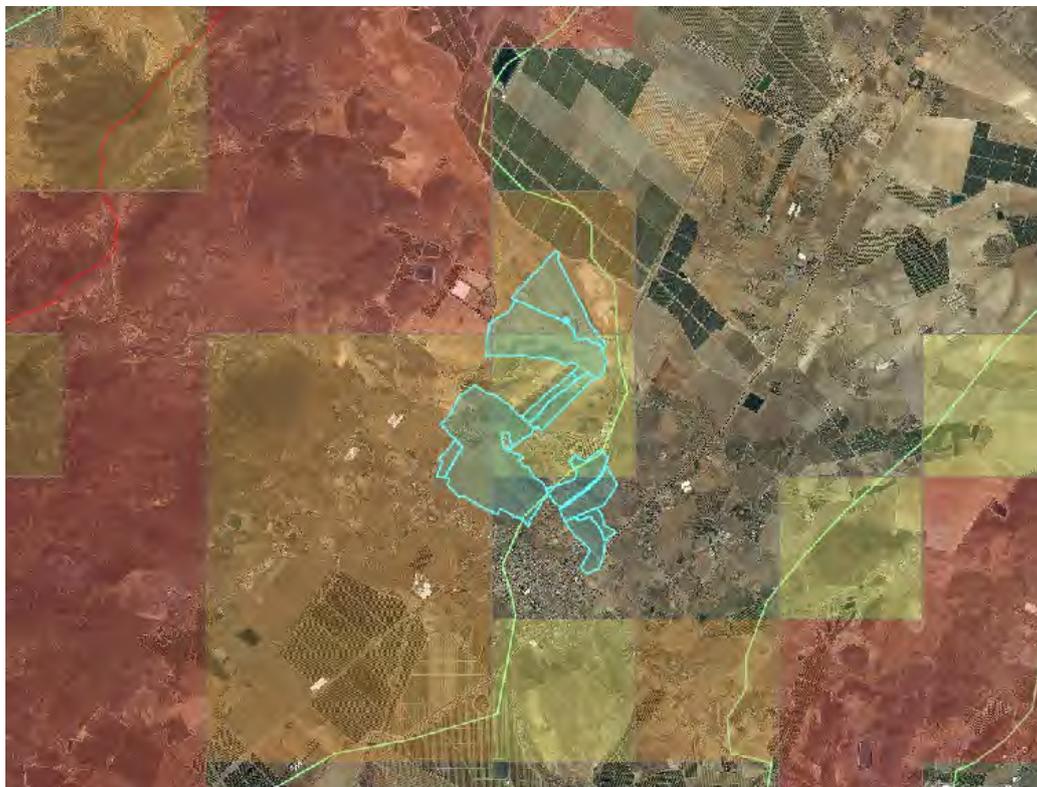


Figura 3: Presencia de **tortuga mora**: probabilidad alta (cuadrículas rojas), media (cuadrículas naranjas) y baja (cuadrículas amarillas). Delimitación de las poblaciones de tortuga mora (líneas verdes): mitad izquierda de la imagen (oeste), población de Sierra de Enmedio; parte inferior derecha de la imagen (sureste), población de Cabezos de la Campana.

12/06/2018 14:23:08
13/06/2018 08:59:11

12/06/2018 13:46:31
12/06/2018 14:28:41

03/06/2019 18:58:43

FÉDERICA CORREA MAMARINÉZ FRANCISCO
FIRMANTE: ALEJO OLVARES, EMILIO

Firmante: CREMATES GARCÍA, MANUEL IGNAZCO
Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN F. JUSTINO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los terrenos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-493-20180607410669-5D1966-90505691634e7**





2.3. Aves.

La información referente a fauna recogida en el ESlA presentado (páginas 36-43) y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente recogen varias especies de aves (Tabla 2), muchas de ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Tabla 2.- AVES Y CATEGORÍAS DE AMENAZA.

Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	RPE	IE	SÍ
<i>Aquila fasciata</i>	Águila perdicera	VU	EN	SÍ
<i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo vulgar	RPE	-	-
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SÍ
<i>Alectoris rufa</i>	Perdiz roja	-	-	-
<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz común	-	-	-
<i>Burhinus oedicnemus</i>	Alcaraván común	RPE	-	SÍ
<i>Streptopelia decaocto</i>	Tórtola turca	-	-	-
<i>Columba livia</i>	Paloma bravía	-	-	-
<i>Columba palumbus</i>	Paloma torcaz	-	-	-
<i>Clamator glandarius</i>	Críalo europeo	RPE	-	-
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común	RPE	-	-
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SÍ
<i>Athene noctua</i>	Mochuelo	RPE	-	-
<i>Apus apus</i>	Vencejo común	RPE	-	-
<i>Apus pallidus</i>	Vencejo pálido	RPE	-	-
<i>Merops apiaster</i>	Abejaruco común	RPE	-	-
<i>Upupa epops</i>	Abubilla	RPE	-	-
<i>Galerida cristata</i>	Cogujada común	RPE	-	-
<i>Galerida theklae</i>	Cogujada montesina	RPE	-	SÍ
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	RPE	-	SÍ
<i>Calandrella rufescens</i>	Terrera marismeña	RPE	-	-
<i>Delichon urbicum</i>	Avión común	RPE	-	-
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	RPE	-	-
<i>Hirundo daurica</i>	Golondrina dáurica	RPE	-	-
<i>Anthus campestris</i>	Bisbita campestre	RPE	-	SÍ
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera blanca	RPE	-	-
<i>Cercotrichas galactotes</i>	Alzacola	VU	-	-
<i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo	RPE	-	-
<i>Phoenicurus ochrurus</i>	Colirrojo tizón	RPE	-	-
<i>Oenanthe leucura</i>	Collalba negra	RPE	-	SÍ
<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia	RPE	-	-
<i>Turdus merula</i>	Mirlo común	-	-	-
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	-	-	-
<i>Cisticola juncidis</i>	Buitrón	RPE	-	-
<i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca cabecinegra	RPE	-	-
<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	RPE	-	SÍ
<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	RPE	-	-

12/06/2018 14:23:08
 13/06/2018 08:59:11
 12/06/2018 13:46:31
 12/06/2018 14:28:41
 03/06/2019 18:58:43
 Firmante: GEMANES GARCIA, MANUEL IGNACIO
 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN F. JUSTINO
 Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-403-2018061807410069-5D1066-90505691634e7**





<i>Lanius meridionalis</i>	Alcaudón real	RPE	-	-
<i>Pica pica</i>	Urraca	-	-	-
<i>Corvus corone</i>	Corneja	-	-	-
<i>Corvus monedula</i>	Grajilla	-	-	-
<i>Sturnus unicolor</i>	Estornino negro	-	-	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	-	-	-
<i>Serinus serinus</i>	Verdecillo	-	-	-
<i>Carduelis chloris</i>	Verderón común	-	-	-
<i>Carduelis cannabina</i>	Pardillo común	-	-	-
<i>Carduelis carduelis</i>	Jilguero	-	-	-
<i>Emberiza calandra</i>	Triguero	-	-	-

LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (VU: vulnerable; RPE: régimen de protección especial). **CEARM:** Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EN: en peligro de extinción; IE: de interés especial).

- (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011).
- (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (BORM de 4 de mayo de 1995).
- (3) Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1 2010, p.7).

Aves rapaces.

El grupo más destacable es el de las **aves rapaces rupícolas**, presentes en la Sierra de Enmedio, existiendo unos 760 m entre los puntos más cercanos de la planta fotovoltaica y del LIC Sierra de Enmedio. Nidifican en esta sierra el águila real (*Aquila chrysaetos*), el águila perdicera (*Aquila fasciata*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Los nidos más cercanos se encuentran alejados del ámbito del proyecto.

La distancia de los límites del ámbito del proyecto a los puntos de reproducción de estas aves son inferiores a las distancias de campeo (radios) que se consideran para cada especie respecto a sus áreas de nidificación (se puede considerar para el águila real y para el águila perdicera un radio medio de campeo de 3.770 m y máximo de 4.640 m, al ser estos los valores en el caso de águilas perdiceras radiomarcadas en la ZEPA de Almenara-Moreras-Cope, en el marco del proyecto LIFE 02/NAT/E/8602), por lo que parte del ámbito de estudio puede constituir área de campeo de las parejas de estas rapaces (Figura 4). La zona de actuación también es zona de caza del halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

Las áreas de campeo teóricas para las parejas de grandes rapaces rupícolas presentes en la mencionada sierra superan las superficies del Espacio Protegido Red Natura 2000 en el que crían (LIC ES6200046 "Sierra de Enmedio"), incluyendo el total o al menos parte del ámbito del proyecto. Tanto considerando el valor medio como el máximo de las superficies teóricas de campeo, estas se superponen con el ámbito del proyecto de instalación solar fotovoltaica. En concreto, el ámbito del proyecto incluye entre 32 y 106 ha (el total del ámbito), aproximadamente, del área de campeo teórica del águila perdicera y entre 11 y 106 ha (el total del ámbito), aproximadamente, de la del águila real, según el punto de nidificación considerado y teniendo en cuenta tanto el valor medio como el máximo de estas, lo que supone un 0,71-1,64%, aproximadamente, de la superficie de campeo del águila perdicera y un 0,24-1,58% de la superficie de campeo del águila real. Aunque toda esta superficie coincidente no sea superficie de implantación y ya incluya algunas superficies transformadas y no aptas para la prospección en busca de alimento por estas rapaces, se considera un hecho a tener en cuenta a la hora de informar sobre las afecciones a estas especies (a su área de campeo), por la superficie afectada y por incluir hábitat adecuado (matorral bajo, espartizal, erial y cultivos). Además, en estas áreas de campeo ya existen transformaciones o proyectos que implican transformación de los usos actuales, lo que aumenta en conjunto la desaparición de superficie de campeo adecuada.

Además de las especies anteriores, también campea en la zona el búho real (*Bubo bubo*), constatado por varios accidentes de esta especie en tendidos eléctricos en esta zona (Figura 4), aunque no se tienen registradas áreas de nidificación. Varios búhos reales accidentados en líneas eléctricas han aparecido al sur del ámbito del proyecto, a unas distancias de los límites de este de entre 690 y 2.020 m, distancias incluidas en los radios de campeo de esta especie (se puede considerar para esta especie un radio medio de campeo de 1.994 m fuera de

12/06/2018 14:23:08
13/06/2018 08:59:11

12/06/2018 13:46:31 Firmante: GERMÁN GARCÍA, MANUEL IGNAZCO
12/06/2018 14:28:41 Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN F. JUSTINO

03/06/2019 18:58:43

FÉLIX BARRAL CORONADO MARTÍNEZ, FRANCISCO
Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-035-2018060741069-510196-905691634e7**





áreas protegidas, donde la superficie de campeo es mayor al no contar siempre con hábitats más o menos naturales, pero de hasta 2.760 m en casos extremos –León, 2015–), lo que indica que puede haber áreas de nidificación. Además de los casos de búho real, hay un accidente de águila perdicera en línea eléctrica al norte del ámbito del proyecto, a unos 1.300 m.

El águila real, el búho real y el halcón peregrino están recogidos en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (RD 139/2011) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I Ley 7/1995), en la categoría “De interés especial”.

El águila perdicera está recogida en el Anexo I de la Directiva Aves, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011), en la categoría “Vulnerable”, y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Anexo I Ley 7/1995), en la categoría “En peligro de extinción”.

El ámbito del **Plan de recuperación del águila perdicera en la Región de Murcia** (Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet) incluye el área crítica denominada “Sierra de Enmedio”, coincidente con el LIC del mismo nombre (Figura 1).

Por otro lado, en el marco de las investigaciones de una tesis doctoral con el águila perdicera, una amplia área, que comprende aproximadamente los términos municipales de Puerto Lumbreras, Águilas y sur del de Lorca, corresponde a la localización de una de las áreas de dispersión juvenil establecidas tras los trabajos de campo (Cadahía 2007).

En la fase de obra, el acondicionamiento y ocupación del terreno supondría eliminación de cubierta vegetal, lo que supone una pérdida de hábitat de campeo y alimentación de estas rapaces, siendo un efecto negativo permanente durante toda la fase de funcionamiento. Por ello las superficies más adecuadas como zonas de campeo de las rapaces, preferentemente espartizal y matorral bajo, deberían preservarse de la implantación de módulos fotovoltaicos, con el fin de conservar manchas de hábitat adecuado para refugio y alimentación de especies presa (conejo, perdiz, reptiles) de estas rapaces. Igualmente se deben conservar, con su vegetación, las vaguadas o ramblas que discurren dentro del ámbito del proyecto, con la misma finalidad.



12/06/2018 14:23:08
13/06/2018 08:59:11

12/06/2018 13:46:31
12/06/2018 14:28:41

03/06/2019 18:58:43

FÉDERICHA CORREA MAMARINÉZ, FRANCISCO
Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO

Firmante: CREMATES GARCÍA, MANUEL IGNACIO
Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN F. JUSTINO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus terrenos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-403-2018060741060-5D1066-90505691634e7**





Figura 4: Áreas de campeo teóricas de las grandes rapaces rupícolas (águilas real y perdicera) de la zona (círculos de color rosa). Los círculos de mayor radio corresponden al área de campeo máxima. Puntos rojos: **accidentes de rapaces** en líneas eléctricas.

Aves esteparias.

En el propio ámbito del proyecto y en época reproductora se ha detectado a la cogujada montesina (*Galerida theklae*) en las zonas caracterizadas como espartizal (tanto denso como claro) y erial en el Plano_03_Vegetación presentado con el EslA y, muy próxima al límite del ámbito del proyecto (unos 50 m), a la collalba negra (*Oenanthe leucura*). En el entorno también se ha detectado al alcaraván (*Burhinus oedicephalus*).

El EslA presentado también relaciona (páginas 37-38) otras aves consideradas esteparias y de interés conservacionista, además de las dos primeras especies, como la collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), las terreras común (*Calandrella brachydactyla*) y marismeña (*Calandrella rufescens*) y la cogujada común (*Galerida cristata*).

En la fase de obra, el acondicionamiento y ocupación del terreno supondría eliminación de cubierta vegetal, lo que supone una pérdida de hábitat de campeo, de alimentación y de reproducción de estas especies (todas las mencionadas excepto la collalba negra nidifican directamente en el suelo), siendo un efecto negativo permanente durante toda la fase de funcionamiento. Por ello las superficies más adecuadas como zonas de nidificación de estas especies de aves esteparias, preferentemente espartizal, matorral bajo y erial, deberían preservarse de la implantación de módulos fotovoltaicos.

2.4. Mamíferos.

El EslA presentado recoge varias especies de mamíferos (página 38) que podrían encontrarse en el entorno. Uno de ellos, el erizo moruno (*Atelerix algirus*), está recogido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, al estar recogido en el anexo IV de la Directiva Hábitats (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta). Destaca la alta abundancia de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) en la zona.

2.5. Diagnóstico:

En el ámbito del proyecto hay presencia de tortuga mora, siendo de mayor probabilidad hacia el norte y oeste de dicho ámbito, en las proximidades de la Sierra de Enmedio.

En dicho ámbito y su entorno campean el águila perdicera, el águila real y el búho real y también caza el halcón peregrino. De la primera especie se considera esta zona un área de dispersión juvenil en el marco de los trabajos de una tesis doctoral. También hay presencia de aves esteparias (cogujada montesina, collalba negra, alcaraván y otras) en época reproductora.

Las balsas de riego y otros puntos con acumulación de agua pueden ser zona de presencia de anfibios. Al menos uno de estos puntos se encuentra en el ámbito del proyecto.

La mayor parte de la superficie del ámbito del proyecto tiene formaciones de espartizal y matorral bajo (principalmente a lo largo de la zona central y al sureste), cultivos herbáceos (principalmente al norte) y erial (principalmente al suroeste), de acuerdo con el Plano_03_Vegetación presentado con el EslA. Estos ambientes son favorables para la presencia de tortuga mora, de rapaces rupícolas en busca de presas y de aves de ambientes esteparios.

3. Otras consideraciones al EslA en lo referente a la fauna.

Se considera, respecto al EslA:

- 1) Que no se han presentado alternativas de ubicación del proyecto (distintas localizaciones), ni siquiera variantes de diseño de la geometría dentro de la única ubicación, con exclusión/inclusión de determinadas superficies.
- 2) Que las medidas presentadas en el EslA (páginas 84 y 88-89) son insuficientes para los grupos faunísticos resaltados en el presente informe con el fin de amortiguar o minimizar los efectos negativos sobre la fauna, por lo que se añaden las que se indican en este informe (apartado final de Conclusiones).

12/06/2018 14:23:08
13/06/2018 08:59:11
03/06/2019 18:58:43
12/06/2018 13:46:31
12/06/2018 14:28:41



FEDERACIÓN CORRENTA MAMÁNEZ FRANCISCO
FEDERACIÓN ALEJO OLIVARES EMILIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-6F3-1A0D94E67410D6F5D1066905691634e7**



- 3) Que la consideración temporal para la preparación del terreno no evita completamente la época reproductora de la fauna, al indicarse que dicha preparación se realizará de junio a enero (página 88 del EsIA). La época reproductora de las aves que pueden criar en el ámbito del proyecto transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive. Además, la actividad primaveral de la tortuga mora puede iniciarse en la segunda mitad de febrero.

4. Información, afecciones y medidas referentes a hábitats y flora silvestre.

Los datos obrantes en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y los recogidos en el EsIA presentado indican la siguiente información referente a la flora y hábitats para el ámbito del proyecto y su entorno.

4.1 Flora silvestre.

La información referente a flora recogida en el EsIA presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente recoge la presencia de la especie de interés especial *Launaea lanifera*.

4.2 Hábitats de interés comunitario.

La información referente a hábitats recogida en el EsIA presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente recoge la presencia de los siguientes hábitats:

- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

5. Consideraciones al EsIA en lo referente a la Flora y Hábitats.

En el EsIA, se dice en lo referente a las Alternativas planteadas: “Hay que recordar que los terrenos donde se ubicaría la instalación son propiedad de los promotores de este proyecto, lo que condiciona profundamente las alternativas de ubicación. Por lo tanto, **a partir del perímetro de la parcela se plantean las alternativas de menor impacto y que sean técnicamente viables.**”

En el apartado 4.3. del EsIA “DEFINICIÓN Y ANÁLISIS DE LA ALTERNATIVA TÉCNICAMENTE RAZONABLES” se dice:

La puesta en marcha de la actividad en la parcela está condicionada por los siguientes elementos (entre otros):

- Afección a comunidades vegetales de espartizal y matorral bajo. No se afecta a especies de flora amenazada (en peligro de extinción o vulnerable) y sólo a una especie de interés especial.
- Presencia de un polígono de hábitats de interés comunitario, aunque una asociación es no prioritaria y no rara y la otra no está incluida en la Directiva Hábitats.

En el apartado 5.4.5.- Efectos potenciales sobre la flora y la vegetación, califica el impacto sobre la vegetación como **significativo**, ya que conlleva la eliminación del 44.90 ha. de vegetación natural que según los datos de los que se dispone en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se elevaría a 59,84 ha., lo que supone +/- el 50 % de la superficie de la parcela a ocupar por la planta fotovoltaica.

En el apartado 5.4.5.- Efectos potenciales sobre hábitats de interés comunitario del EsIA, califica el impacto sobre los hábitats cartografiados, dentro de la parcela, como un **impacto significativo**.

No hay un análisis de alternativas posibles a la localización de la Planta F.V. ni se plantean alternativas a la ubicación de los paneles dentro de la finca; tampoco se plantean medidas compensatorias a la eliminación de toda la superficie forestal existente y se plantean como medidas correctoras la no afección a la Rambla del Moro García. En ningún apartado del EsIA se analiza lo que la eliminación de la vegetación presente supondría para la fauna silvestre ni se plantea alternativa a la eliminación de la flora, justificándose su eliminación al no afectar a flora protegida y a que los hábitats presentes o no son prioritarios o no están incluidos en la Directiva Hábitats, lo que no indica que dejen de ser hábitats que cumplen una labor ecológica, entre otras como soporte a las especies de fauna mencionadas en los apartados correspondientes.

12/06/2018 14:23:08
13/06/2018 08:59:11

12/06/2018 13:46:31 Firmante: CREMATES GARCIA, MANUEL IGNAO
12/06/2018 14:28:41 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN F. JUSTINO

03/06/2019 18:58:43

Firmante: CORREIA MAMARINEZ, FRANCISCO
Firmante: ALEJO OLVARES, EMILIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los terrenos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-403-3a0004e1607410d69-5D1066-90505691634e7**



CONCLUSIONES

- No se han presentado, en el EsIA, alternativas de ubicación del proyecto (distintas localizaciones), ni variantes de diseño de la geometría dentro de la única ubicación.
- Las medidas presentadas en el EsIA son insuficientes para los grupos faunísticos presentes.
- El ámbito del proyecto de planta solar fotovoltaica es zona de presencia de **tortuga mora** (con distintas probabilidades de presencia), de **aves rapaces** rupícolas (áreas de campeo de águila perdicera, águila real, búho real y halcón peregrino), de **aves esteparias** y de **anfibios**. Destacan como especies amenazadas la tortuga mora y las rapaces rupícolas.
- También podría verse afectada la población de anfibios si se eliminan balsas de riego u otros cuerpos de agua donde estén presentes.
- Se considera que el ámbito del proyecto contiene hábitats adecuados para la fauna (presencia de tortuga mora, campeo de aves rapaces, nidificación de aves esteparias) y hábitats de interés comunitario, por lo que todas aquellas parcelas que aparecen en SIGPAC con el código de uso PR (pasto arbustivo), no deben ser roturadas ni ocupadas, por su afección a la fauna silvestre.



Zonas aptas (en verde) y no aptas (en marrón) para la implantación de la Planta F.V. por su afección a la fauna silvestre.
(Se adjunta mapa a mayor tamaño para su mejor visualización)

- En aquellas superficies que puedan ser ocupadas (zonas aptas), la posibilidad de efectos negativos en la fauna silvestre debe ser reducida mediante la inclusión, al menos, de las siguientes medidas preventivas:
 - El terreno debe ser prospectado por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de tortuga mora. Estas prospecciones se harán:
 - **Previamente** a las actuaciones entre el 15 de febrero y el 15 de junio y/o entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre (preferentemente en el primer periodo), entre primeras horas de la mañana y el mediodía.
 - **Durante** las actuaciones (cualquier actuación que suponga movimiento de tierras: acondicionamiento del terreno, cimentaciones, zanjas, vallado, viales,...), en cualquier época y horario, por si hubiera algún ejemplar enterrado hibernando o estivando.

03.06/2019 18:58:43 12.06/2018 13:46:31 12.06/2018 14:28:08
Firma: ALEJO OLVARES, EMILIO Firma: CREMATES GARCIA, MANUEL IGNAZCO Firma: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN F. JUSTINO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus terrenos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-493-20001464-0741069-51066-90505691634e7**





- El terreno debe ser prospectado igualmente por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de aves esteparias en época reproductora. Estas prospecciones se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00:
 - Entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril.
 - Entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio.
- Deben conservarse los puntos de agua con presencia de anfibios (balsas de riego y otros donde se acumule agua). Para ello se prospectarán los cuerpos de agua presentes en el ámbito del proyecto por un técnico competente para confirmar o descartar la presencia de estos animales, en fechas y horarios adecuados.
- Durante las actuaciones en fase de obras se procederá de la siguiente forma si se localiza alguna especie de fauna silvestre:
 - En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora durante la fase de obras, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
 - En caso de detectar alguna otra especie de fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) durante las prospecciones en la fase de obra, se seguirá el mismo protocolo que en el caso de la tortuga mora.
 - En caso de detectarse, especialmente en las zonas con cultivos extensivos, la presencia de especies de aves que nidifican en el suelo y que presenten comportamiento reproductor, las actuaciones de acondicionamiento y ocupación del terreno deben ajustarse para realizarse fuera de las fechas de reproducción (la reproducción transcurre entre marzo y julio, ambos inclusive) en esa superficie.

TÉCNICO RESPONSABLE
(Documento firmado electrónicamente)
Emilio Aledo Olivares

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL
(Documento firmado electrónicamente)
Francisco Corbalán Martínez

BIÓLOGO
(Documento firmado electrónicamente)
Manuel Cremades García

VºBº
DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO
SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente)
Juan Faustino Martínez Fernández

03.06.2019 18:58:43 | Firmante: FRANCISCO CORBALÁN MARTÍNEZ
12.06.2018 13:46:31 | Firmante: CREMADAS GARCÍA, MANUEL IGNACIO
12.06.2018 14:28:41 | Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FAUSTINO
13.06.2018 08:59:11 | Firmante: ALEDO OLIVARES, EMILIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-493-3400046407410669-510669-0050569134e7**





ASUNTO: CONTESTACIÓN INFORME OISMA CSF- CARRIL.

TEMA: Central solar fotovoltaica Almendricos. T.M. Lorca.

PETICIONARIO: Dirección General Energía y Actividad Industrial y Minera.

N/REF: INF/2018/0077_1

S/REF: EXP. 4E18AT002934-2936

Se recibe escrito (comunicación interior) de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, dando traslado de la contestación de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L., al INF/2018/0077 emitido por la OISMA en referencia al estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia).

Una vez consultada la documentación (Estudio de Impacto Ambiental de fecha 24 de julio de 2018) y cartografía presentadas, se emite el siguiente

INFORME

El presente informe responde a la contestación de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. y complementa la información expuesta en el anterior informe de la OISMA, de fecha 13/06/2018, referente a los valores de la fauna y flora silvestre en el ámbito de la parcela de ubicación de la planta y su entorno (hasta 2,5 km) y las afecciones a estas por el Proyecto, informando sobre la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental (de fecha 24 de julio de 2018) presentado sobre dicho proyecto.

1. Antecedentes y breve descripción del proyecto.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emitió informe INF/2018/0077, de fecha 13/06/2018, sobre el Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "CSF Carril" de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, término municipal de Lorca (Murcia). La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera da traslado de la contestación de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. al informe mencionado, aportando un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, de fecha 24/07/2018.

El nuevo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) expone tres alternativas (Alternativas 0, 1 y 2), recogidas en las páginas 21-23. La Alternativa 0 supone la no realización del proyecto. La alternativa 1 incluye la instalación de la Central Solar Fotovoltaica sobre una parcela de unas 100 ha cerca del paraje La Escarihuela, en cultivos de regadío y espartizal junto a la sierra de Almenara. Finalmente, la alternativa 2 incluye la instalación de la Central Solar Fotovoltaica sobre una parcela de unas 100 ha al norte de Almendricos, en cultivos de secano, algunos de regadío, espartizal y eriales, al este de la sierra de Enmedio.

Se presenta un análisis de alternativas en tres tablas, una por cada alternativa, en la que se recogen puntuaciones sobre los criterios ambientales, sociales y económicos (páginas 28-30 del EsIA) y se ponderan dichas puntuaciones con unos índices ponderales, resultando, entre las alternativas 1 y 2, que la 2 tiene una menor incidencia.

La instalación se encuentra en la diputación de Almendricos del municipio de Lorca y tiene una superficie total de 106,49 ha. La superficie de implantación (vallado) será de 95,61 ha.

La potencia total de la planta solar será 49,98 MWp y 42,252 MWn (esta última dada por la potencia nominal de los inversores elegidos a la temperatura de instalación).

En el proyecto ejecutivo están previstas las siguientes acciones:

- Acondicionamiento del terreno.
- Cimentaciones de los seguidores solares.
- Zanjas para cableado.
- Vallado perimetral.
- Viales de acceso.
- Edificios prefabricados para inversores.

03/06/2019 18:58:43 28/09/2018 14:10:27 Ffirmante: BALLESTER SABAÑER, RAMÓN 01/10/2018 07:36:38
28/09/2018 14:44:28 Ffirmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
28/09/2018 14:44:28 Ffirmante: MARTÍNEZ PEDREÑO, JUANA MARÍA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4A2B96-033A00B186C01500965005405691634e7





2. Información, afecciones y medidas referentes a la fauna silvestre.

2.0. Información general de fauna

En el informe INF/2018/0077, de fecha 13/06/2018, se indicaba que en el ámbito del proyecto hay presencia de tortuga mora, siendo de mayor probabilidad hacia el norte y oeste de dicho ámbito, en las proximidades de la Sierra de Enmedio.

En dicho ámbito y su entorno campean rapaces rupícolas: águila perdicera, águila real y búho real y también caza el halcón peregrino. De la primera especie se considera esta zona un área de dispersión juvenil en el marco de los trabajos de una tesis doctoral. También hay presencia de aves esteparias (cogujada montesina, collalba negra, alcaraván y otras) en época reproductora.

Las balsas de riego y otros puntos con acumulación de agua pueden ser zona de presencia de anfibios. Al menos uno de estos puntos se encuentra en el ámbito del proyecto.

La mayor parte de la superficie del ámbito del proyecto tiene formaciones de espartizal y matorral bajo (principalmente a lo largo de la zona central y al sureste), cultivos herbáceos (principalmente al norte) y erial (principalmente al suroeste), de acuerdo con el Plano_03_Vegetación presentado con el EsIA. Estos ambientes son favorables para la presencia de tortuga mora, de rapaces rupícolas en busca de presas y de aves de ambientes esteparios.

El principal efecto sobre la fauna es la pérdida de hábitat, debido a la ocupación del suelo. En particular, sobre reptiles (especialmente tortuga mora), mamíferos y pequeñas aves que crían en el suelo o en la vegetación arbustiva (especialmente passeriformes esteparios). También en las aves rapaces rupícolas que campean en busca de alimento sobre la superficie a ocupar por el proyecto.

En el nuevo **EsIA** se recoge lo siguiente:

Indica que la principal afección a la fauna terrestre se produce como consecuencia de la pérdida de hábitat por la remoción y ocupación del suelo, afectando principalmente a especies de carácter estepario.

Incluye unas medidas preventivas (del proyecto y en la construcción) y correctoras referentes a la fauna silvestre de la zona del Proyecto, así como unas acciones de seguimiento en la fase de ejecución y en la fase de funcionamiento. Unas medidas son genéricas para la fauna, otras válidas para varios grupos faunísticos y otras destinadas a una especie o grupo concreto de fauna.

Entre las medidas preventivas genéricas para la fauna figura el mantenimiento del cauce de la rambla del Moro García como corredor de fauna, no efectuándose desbroces, acopios, depósitos de tierras u otras alteraciones (página 93 del EsIA).

Medidas válidas para varios grupos faunísticos son la prospección del terreno por personal cualificado, previamente a la preparación del terreno, para detectar la presencia de especies activas, como los reptiles (principalmente tortuga mora) o aves que estén nidificando, haciéndose dicha preparación del terreno fuera de la época reproductora de la fauna (página 93).

Para la pequeña fauna terrestre (mamíferos, reptiles, anfibios) se incluye que los vallados a utilizar serán de tipo cinético, permitiendo el paso de dicha fauna, y que las zanjas abiertas dispondrán de rampas (al menos cada 50 m) para permitir la salida de pequeños animales que pudieran caer accidentalmente (página 94). Una de las acciones de seguimiento durante la fase de ejecución consiste en la inspección de las zanjas abiertas durante las obras para detectar la posible caída de pequeños animales. En caso de hallarse algún tipo de fauna, se liberará cuanto antes en lugar seguro. En caso de tratarse de especies protegidas o amenazadas se comunicará su hallazgo a la administración ambiental (página 121 del EsIA).

Otra medida para varios grupos faunísticos (principalmente reptiles y aves esteparias, pero también aves rapaces) es la "adquisición de parcelas agrícolas destinadas a su naturalización".

03/06/2019 18:58:43
Firma: MARCELO DOMESTICO
Firma: MARTINEZ PEDRERO, JUAN, MARIA
28/09/2018 14:10:27 Firma: BALLESTER SABAÑA, RAMÓN
28/09/2018 14:44:28 Firma: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
28/09/2018 14:44:28 Firma: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) EADMP-018-2018-00001-50096-806540905691634e7





Entre las acciones de seguimiento en la fase de funcionamiento figura un programa de vigilancia sobre la fauna que pueda verse afectada en el entorno de la CSF y un “programa de seguimiento de las parcelas adquiridas para ser naturalizadas presentándose resultados anuales desde el primer año para comprobar la efectividad de la medida” (ocupación y uso por la fauna) con el paso de los años. Los seguimientos y muestreos serán los mismos que se realicen en el ámbito del Proyecto para tortuga mora y aves esteparias, pudiéndose ampliar a otras especies que puedan estar presentes (otros reptiles, otras aves, mamíferos, etc.) si se considera necesario para valorar la evolución de la comunidad faunística a lo largo de los años, durante la vida útil de la CSF. Los muestreos a realizar para el seguimiento serán cada año iguales en fechas, itinerario y horario para que los datos resultantes sean comparables (páginas 123-124 del EsIA).

2.1. Anfibios.

En el informe INF/2018/0077, de fecha 13/06/2018, se indicaba que las balsas con presencia de anfibios deberían mantenerse fuera de las superficies de implantación.

En el nuevo **EsIA**, con referencia específica a los anfibios, se recogen unas medidas correctoras (apartado 6.4.6.3., páginas 99-100 del EsIA), consistentes en la creación de dos charcas, de forma circular, de 10 m de diámetro y 50 cm de profundidad máxima (pendiente general 1V/10H) y otra serie de características (impermeabilización, vallado, revegetación, llenado, vigilancia del nivel de agua, extracción de sedimentos en su caso) adecuadas para la presencia de anfibios. También se contempla la posibilidad de mantener la balsa existente donde se han detectado previamente anfibios, si técnicamente es compatible con la instalación.

En la fase de ejecución, en caso de proceder a la destrucción de la balsa existente con presencia de anfibios se realizará una prospección previa para capturar y trasladar los ejemplares encontrados (tanto adultos como larvas) a las charcas previamente construidas (página 121 del EsIA).

Durante la fase de funcionamiento “se realizará un seguimiento de las charcas destinadas a favorecer la presencia de anfibios” (página 124 del EsIA).

2.2. Reptiles. Tortuga mora.

En el informe INF/2018/0077, de fecha 13/06/2018, se recomienda que las superficies más adecuadas como hábitat de la tortuga mora, preferentemente espartizal y matorral bajo, sean preservadas de la implantación de módulos fotovoltaicos.

En el nuevo **EsIA**, las medidas para los reptiles se centran en la tortuga mora, al ser la especie de mayor interés por su nivel de protección. Como medida preventiva para esta especie se recoge en el EsIA una prospección previa a la preparación del terreno por personal especializado, por si apareciese algún ejemplar (página 93).

Como medidas correctoras para esta especie (apartado 6.4.6.4., páginas 100-101 del EsIA), la superficie del ámbito del proyecto se prospectará durante la época y el horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía) y durante las actuaciones, en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando.

Además, la instalación dispondrá de vallado de tipo cinagético, cuya luz en la parte inferior será suficiente para que sea permeable a la tortuga mora y otros animales, y no se emplearán herbicidas en el mantenimiento de la instalación, de forma que la especie podrá utilizar la cubierta herbácea que se desarrolle en los terrenos.

Según se indica en el EsIA, con estas acciones se minimiza la pérdida de hábitat para esta especie, que podrá utilizar la superficie como territorio de alimentación y cría. Incluso, en su interior puede verse favorecida por la ausencia de jabalí, que depreda especialmente sobre los ejemplares jóvenes.

En la fase de ejecución se realizará, al igual que como medidas preventiva y correctora, una prospección previa de la zona por técnico competente antes de la roturación de los terrenos para evitar una posible afección a tortuga mora. En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora durante la fase de obras, se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR:

28/09/2018 14:17:00
01/10/2018 07:34:38

28/09/2018 14:10:27
28/09/2018 14:44:28

Firmante: BALLESTER SABAETE, RAMÓN
Firmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO
Firmante: MARTÍNEZ PEDREÑO, JUANA MARÍA
Firmante: DÍAZ HERCÓLIMON, RAFAEL

03/06/2019 18:58:43

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) EADMP-018-201808001-50006-006540905169134e7





En el apartado 5.4.5.- Efectos potenciales sobre la flora y la vegetación, califica el impacto sobre la vegetación como significativo, ya que conlleva la eliminación del 44,90 ha. de vegetación natural que según los datos de los que se dispone en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, se elevaría a unas 80 ha., lo que supone aproximadamente el 50 % de la superficie de la parcela a ocupar por la planta fotovoltaica.

En el apartado 5.4.6.- Efectos potenciales sobre hábitats de interés comunitario del EsIA, califica el impacto sobre los hábitats cartografiados, dentro de la parcela, como un impacto significativo.

En el Estudio de impacto ambiental no se ha efectuado un análisis de alternativas a la ubicación de los paneles dentro de la finca. La única medida preventiva del proyecto que se plantea para evitar o reducir los impactos sobre la vegetación existente, es que se ha evitado la afección a formaciones naturales de especial interés. Por todo ello se hace necesario reservar dentro del ámbito del proyecto superficie ocupada por hábitats de interés comunitario.

Como medida compensadora se propone el mantenimiento de zonas con hábitats naturales, y que, además en algún caso, presentan fuertes pendientes. Esta medida permitirá mantener la naturalidad del territorio afectado por el desarrollo del proyecto.

4. Información, afecciones y medidas referentes a hábitats y flora silvestre.

Los datos obrantes en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y los recogidos en el EsIA presentado indican la siguiente información referente a la flora y hábitats para el ámbito del proyecto y su entorno.

4.1 Flora silvestre.

La información referente a flora recogida en el EsIA presentado y la obrante en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente recoge la presencia de la especie de interés especial *Launaea lanifera*.

4.2 Hábitats de interés comunitario.

Si bien la información cartográfica disponible sobre hábitats de interés comunitario presenta en el ámbito del proyecto una zona concreta y limitada (polígono 25401009 del Atlas de los hábitats naturales y seminaturales de España), la superposición de ortoimágenes, y del SIGPAC permite ampliar el espacio realmente ocupado por los hábitats. A continuación se describen los identificados en dicho ámbito:

- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
433425 Teucro lanigeri-Sideritidetum ibanyezii + Rivas Goday & Esteve 1968 corr. Alcaraz, T. E. Díaz, Rivas-Martínez & P. Sánchez 1989
Tomillares y matorrales caracterizados por el rabogato Sideritis ibanyezii, especie a la que acompañan diversos caméfitos (*Atractylis humilis*, *Fumana thymifolia*, *Helianthemum almeriense* subsp. *scopulorum*, *Helichrysum decumbens*, *Launaea lanifera*, *Teucrium capitatum* subsp. *gracillimum*, *Teucrium murcicum*, *Thymus hyemalis*, etc.) y nanofanerófitos (*Anthyllis cytisoides*, *Anthyllis terniflora*, *Cistus albidus*, *Genista umbellata*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymelaea hirsuta*, etc.).
- 6220 * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
522224 Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984
Pastizal (espartal, espartizal, atochar) a veces muy denso, de hasta 80 cm de altura, de esparto (*Stipa tenacissima*) con algunas otras herbáceas entre las que cabe destacar por su frecuencia algunas gramíneas (*Avenula murcica*, *Brachypodium retusum*, *Dactylis hispanica*, etc.) y bulbosas (*Asphodelus cerasiferus*, *Dipcadi serotinum*, *Gagea durieui* subsp. *iberica*, *Gladiolus illyricus*, *Lapiedra martinezii*, etc.).

La delimitación geográfica con el SIGPAC ha permitido señalar zonas forestales, tanto de zonas naturales y seminaturales, como pastizales naturales que podrían ser conservados atendiendo a estos criterios. En el ámbito del proyecto se contabiliza una superficie de aproximadamente 77 ha.

03.06.2019 18:58:43
28.09.2018 14:10:27 Firmante: BALLESTER SABAETE, RAMON
28.09.2018 14:44:28 Firmante: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO
28.09.2018 14:17:00
01.10.2018 07:34:38





- Opción 2.: Selección de parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser conservadas o bien mantenidas con el uso de cultivo tradicional, como pasto arbustivo, olivar, frutal secano, almendro, etc... (Opción 2 en plano anexo). Las parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo, deberán ser mantenidas con el uso actual y no podrán ser transformadas para uso agrícola intensivo, por lo que permanecerán como hábitat adecuado para la fauna, durante la vida útil de la planta solar. Las parcelas seleccionadas deberán tener al menos el doble de la superficie afectada (en mapa a modo orientativo se han seleccionado 107 ha). Igualmente se dispondrá de esta superficie en la forma que se considere más oportuna, mediante adquisición, arrendamientos, custodia, acuerdos o convenios con los titulares de las parcelas, debiendo permanecer con el uso actual durante al menos toda la vida útil de la CSF.
 - Para comprobar que las parcelas permanecen como hábitat adecuado para la fauna durante la fase de explotación de la planta solar, se deberá presentar los resultados de un muestreo faunístico en estas parcelas desde el primer momento tras su adquisición y antes de la implantación de la CSF. Posteriormente se realizará cada 2 años un programa de seguimiento de la presencia y uso de las especies de fauna en dichas parcelas, de modo que se compruebe la continuación de éstas como hábitat idóneo para la fauna.
 - Opción 3: Se opta por una solución mixta mediante adquisición de parcelas agrícolas actualmente en uso con cultivos intensivos para ser naturalizados junto con parcelas de uso forestal o con cultivos de secano extensivo para ser preservadas con su función ecológica (Opción 3 en plano anexo). En esta combinación de parcelas, la superficie de terrenos de uso forestal o extensivo será el doble de la superficie que deje que adquirirse como parcela agrícola intensivo hasta un máximo de 54 ha. de superficie afectada por el proyecto. Es decir, si se opta por 13 ha. de parcela agrícola intensivo, las 41 ha. restantes hasta completar las 54 ha., deberán combinarse con 82 ha. de parcela forestal o cultivo extensivo (ver en mapa superficies seleccionadas a modo orientativo).
 - El programa de seguimiento consistirá en realizar un muestreo desde el primer momento de adquisición de las parcelas seleccionadas y dentro del ámbito seleccionado por el proyecto. Se llevarán a cabo posteriores seguimientos de los valores faunísticos con una periodicidad anual en las parcelas a restituir y cada 2 años en las parcelas a mantener con el uso apropiado para la fauna. Los resultados obtenidos periódicamente permitirá comprobar que paulatinamente y tras las actuaciones de mejora para restituir a su estado natural las parcelas agrícolas intensivas, se ven favorecidos los valores faunísticos e igualándose a los de las parcelas seleccionadas para su conservación o mantenimiento.
 - Previo a autorización de explotación y puesta en marcha por el órgano sustantivo, se deberá presentar en la Dirección General de Medio Natural documento ambiental con la descripción de las parcelas agrícolas seleccionadas para ser restituidas o bien conservadas en su estado actual, de acuerdo a cada opción escogida, incluyendo titular de la parcela, superficie, tipo de uso o cultivo, así como detallar las actuaciones de mejora a las que se compromete el promotor de la PSF realizar, para fomentar la biodiversidad y establecer un hábitat adecuado para la fauna descrita.
- Se debe **mantener la balsa con presencia de anfibios** existente en el ámbito del Proyecto. **Si técnicamente no fuera compatible** su mantenimiento y hubiera de ser destruida, como medida compensatoria se ha de **crear al menos una charca** de 10 m de diámetro y 50 cm de profundidad máxima (pendiente general 1V/10H) y con características adecuadas para la presencia de anfibios en cuanto a impermeabilización, creación de rampas en la parte exterior para permitir acceso y salida, vallado para evitar jabalíes, revegetación del perímetro, llenado, vigilancia del nivel de agua y extracción de sedimentos en caso de colmatación. En este caso, antes de la destrucción de la balsa existente se ha de crear la charca o charcas nuevas con las características indicadas y proceder a una prospección previa de la balsa a destruir para capturar y trasladar los ejemplares encontrados (tanto adultos como larvas) a la charca o charcas previamente construidas. La captura y traslado no se efectuarán si hay puestas de anfibios. Previamente a esta actuación de captura y traslado, con al menos 48 horas de antelación, se avisará a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es) que estará presente en el operativo. En caso de colmatación (por arrastre de sedimentos tras lluvias u otras causas) de la charca o charcas nuevas, o para tareas de mantenimiento para no perder la función de hábitat de anfibios, se procederá a la extracción de sedimentos en época de máximo estiaje (charca seca) o, en cualquier caso, siempre que no haya anfibios presentes en la charca o charcas nuevas, ya sean adultos, larvas o puestas, ni ninguna otra especie protegida que dependa del agua. Durante la fase de funcionamiento se realizará un

03.06.2019 18:58:43 28.09.2018 14:10:27 Ffirmante: BALLESTER SABAETE, RAMÓN 28.09.2018 14:17:00
28.09.2018 14:48:28 Ffirmante: CORRALAN MARTINEZ, FRANCISCO 01.10.2018 07:34:38





- o En el ámbito del Proyecto:
 - Muestreo de tortuga mora en la primavera previa a la actuación (solo un año), en horario de mañana y hasta mediodía. Se indicará el número de individuos detectados en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos y, en su caso, su punto de suelta por el agente medioambiental.
 - Muestreo de tortuga mora durante cualquier actuación que suponga movimiento de tierras: acondicionamiento del terreno, cimentaciones, zanjas, vallado, viales, etc., en cualquier época y horario. Se indicarán los individuos detectados durante dichas actuaciones y, en su caso, su punto de suelta por el agente medioambiental.
 - 2 Muestreos/censos de aves de medios esteparios en la primavera previa a la actuación (solo un año), con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos, y una cartografía de las superficies en las que no se trabajará entre marzo y julio por ser las establecidas como zonas de reproducción de las aves tras los muestreos.
 - Contactos de aves rapaces en vuelo (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos de tortuga mora y aves esteparias.
 - o En las parcelas agrícolas seleccionadas para su restitución natural:
 - Muestreo de tortuga mora en primavera, en horario de mañana y hasta mediodía. Se indicará el número de individuos detectados en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos.
 - 2 Muestreos/censos de aves de medios esteparios en primavera, con al menos un mes de separación entre uno y otro, en horario de mañana (hasta las 11:00 a.m.), el primero en abril y el segundo en mayo o junio. Se indicará el número de individuos de cada especie en un recorrido de longitud y ancho de banda establecidos.
 - Contactos de aves rapaces en vuelo (número de individuos de cada especie por jornada) en el ámbito durante los muestreos de tortuga mora y aves esteparias.
- Tanto en el ámbito del Proyecto como en las parcelas agrícolas adquiridas para su recuperación natural, a modo orientativo debe haber al menos 2 km de recorrido de muestreo aprox. por cada 100 hectáreas de superficie.
- o En las parcelas de uso forestal o agrícola extensivo seleccionadas para su conservación o mantenimiento de hábitat adecuado para la fauna, se realizarán los mismos muestreos que en las parcelas agrícolas que van a ser restituidas, con una periodicidad bianual.
 - o En la balsa con anfibios (y en su caso, otros puntos con agua) o charca/s creada/s:
 - 3 Conteos de adultos, larvas y puestas de anfibios: 2 en primavera (una en abril y otra en mayo o junio) y una en otoño (octubre o noviembre, preferentemente tras lluvias). Se indicará de cada especie el número aproximado de individuos adultos, el número aproximado de renacuajos y si hay presencia o no de cordones de puestas. Se indicará también la presencia de otras especies de fauna acuática existente (reptiles, coleópteros acuáticos, etc.)

Documento firmado electrónicamente al margen por:

El Técnico de Gestión, Rafael Díaz García.

La Bióloga, Juana M^a. Martínez Pedreño.

El Ingeniero Técnico Forestal, Francisco Corbalán Martínez.

El Jefe de Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, Ramón Ballester Sabater

03/06/2019 18:58:43 28/09/2018 14:10:27 Firmante: BALLESTER SABATER, RAMÓN 28/09/2018 14:44:28 Firmante: CORBALÁN MARTÍNEZ, FRANCISCO 28/09/2018 14:44:28 Firmante: MARTÍNEZ PEDREÑO, JUANA MARÍA

28/09/2018 14:17:00 01/10/2018 07:34:38

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los términos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) EADMP-018-201808001-50096-0065409605691634e7



Planta Solar Fotovoltaica "CSF El Carril"

Almendricos, Lorca (Photosolar Medina 3, SL)

Referencias:
EIA20180030
SI20180055

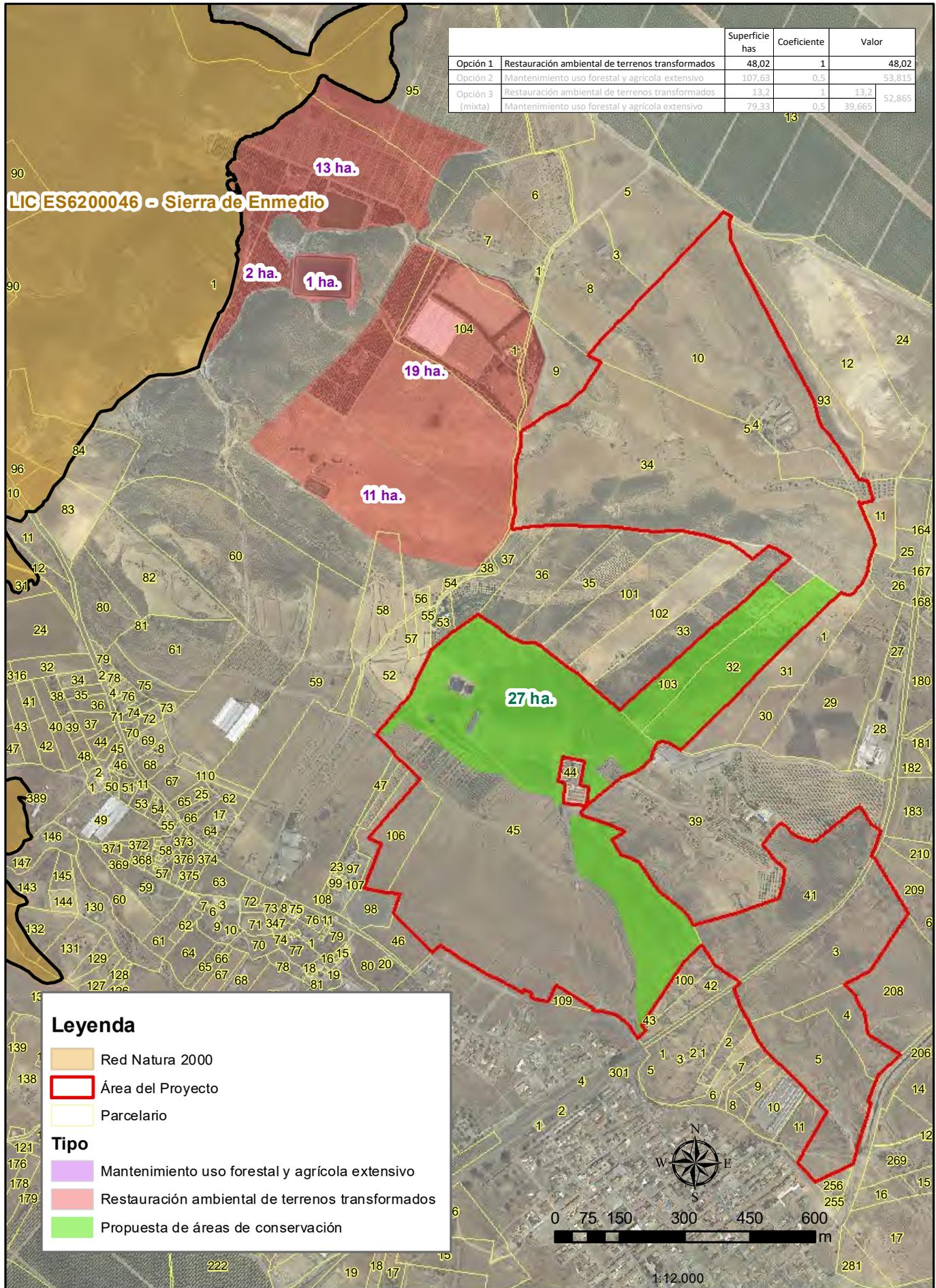
Anexo 1: Propuesta de áreas de conservación y de compensación

Opción A: Compensación por restauración

28/09/2018 14:17:00
01/10/2018 07:36:38

03/06/2019 18:58:43
FEDERACIÓN DE INGENIEROS DE AERONÁUTICA
Firmante: MARTÍNEZ PEDREÑO, JUANA MARIA
28/09/2018 14:10:27 Firmante: BALLESTER SABATER, RAMON
28/09/2018 14:44:28 Firmante: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los términos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2A27A0183A20B10650156979505691634e7

		Superficie has	Coefficiente	Valor
Opción 1	Restauración ambiental de terrenos transformados	48,02	1	48,02
Opción 2	Mantenimiento uso forestal y agrícola extensivo	107,63	0,5	53,815
Opción 3 (mixta)	Restauración ambiental de terrenos transformados	13,2	1	13,2
	Mantenimiento uso forestal y agrícola extensivo	79,33	0,5	39,665



Planta Solar Fotovoltaica "CSF El Carril" Almendricos, Lorca (Photosolar Medina 3, SL)

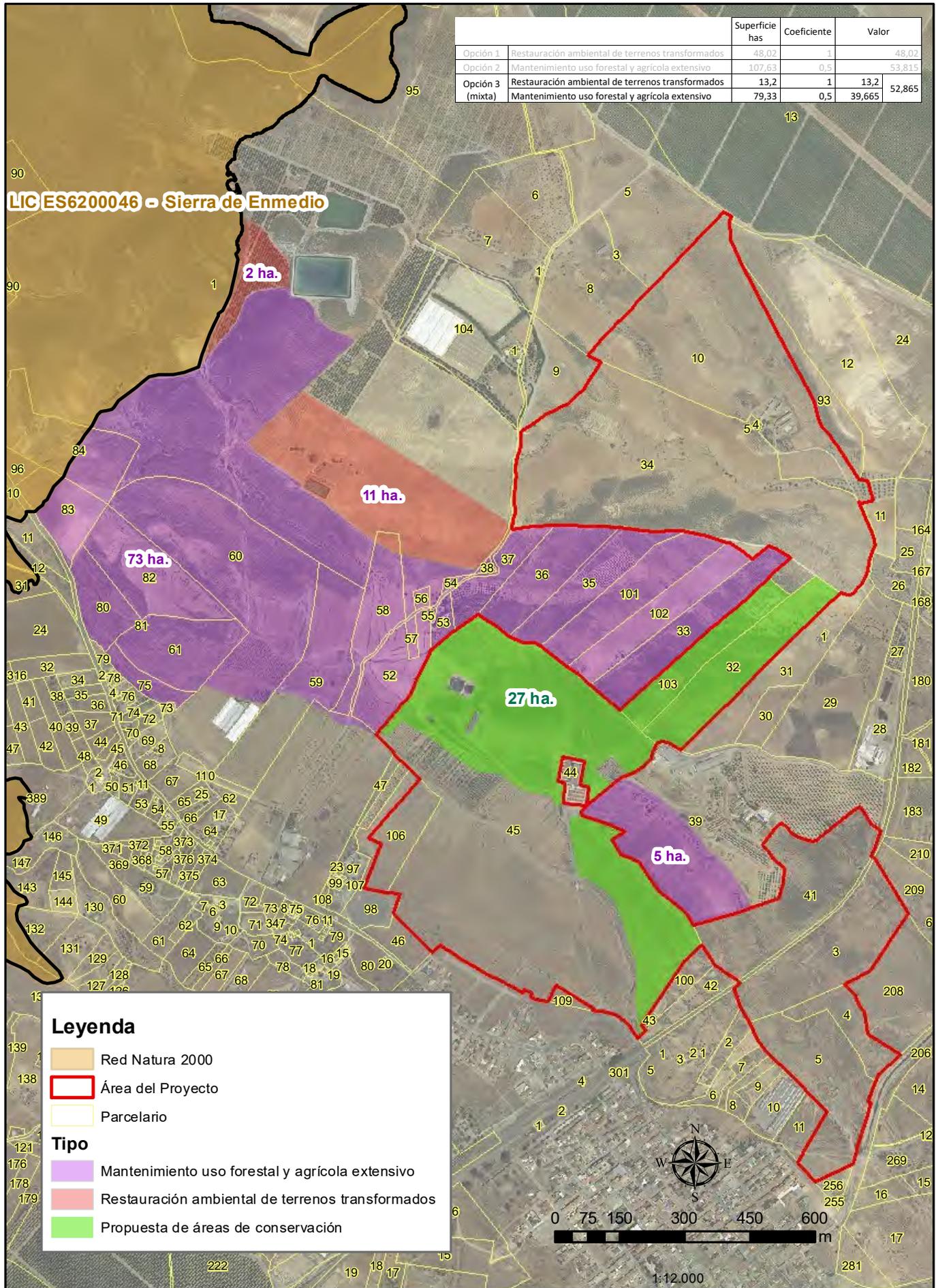
Referencias:
EIA20180030
SI20180055

Anexo 1: Propuesta de áreas de conservación y de compensación Opción C: Mixta

28/09/2018 14:17:00
01/10/2018 07:36:38

03/06/2019 18:58:43
Firma: MARTINEZ PEDREÑO, JUANA MARIA
Firma: BALLESTER SABATER, RAMON
Firma: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO
Firma: BALLESTER SABATER, RAMON
Firma: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los términos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 242240183440816860153008620056798305691634e7

		Superficie has	Coficiente	Valor
Opción 1	Restauración ambiental de terrenos transformados	48,02	1	48,02
Opción 2	Mantenimiento uso forestal y agrícola extensivo	107,63	0,5	53,815
Opción 3 (mixta)	Restauración ambiental de terrenos transformados	13,2	1	13,2
	Mantenimiento uso forestal y agrícola extensivo	79,33	0,5	39,665



Esta medida para no afectar a la vegetación y los hábitats de interés comunitario supone la reducción de la superficie de afección a estos hábitats "que se ha pasado de una afección de 41,7 ha sobre espartizales, matorral bajo y rambla a 21,8 ha de espartizales y matorral bajo. La vegetación de la rambla queda fuera de la zona de afección" (pag 128 del nuevo Es.I.A.)

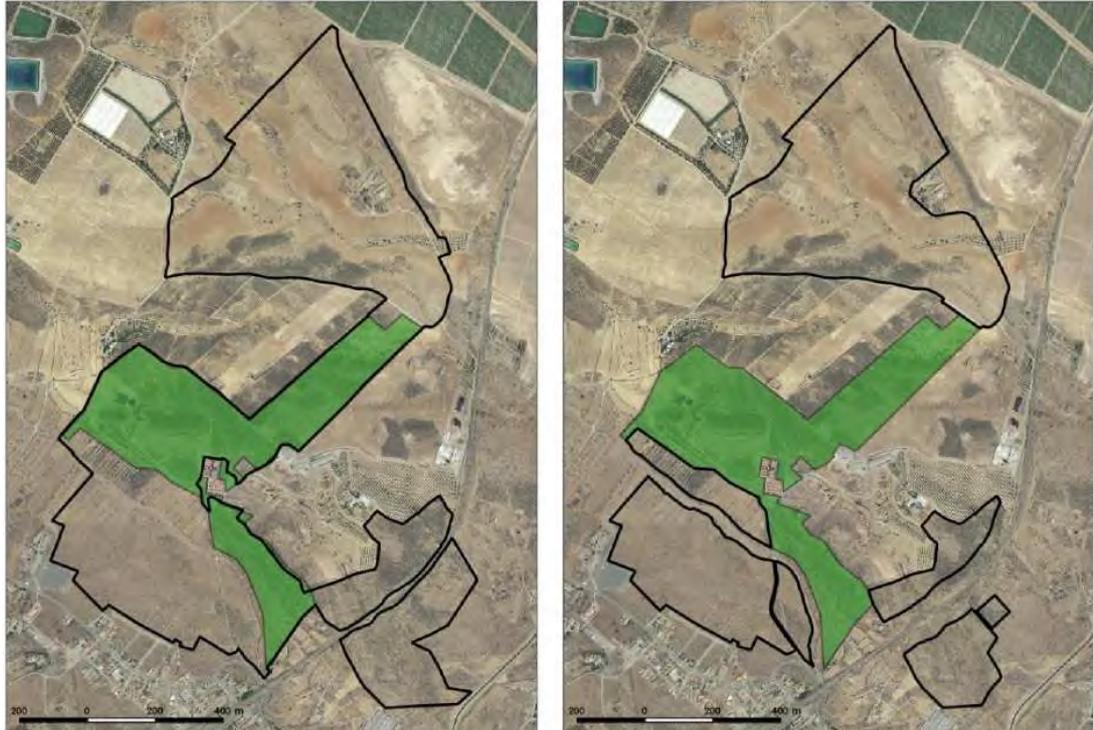


Fig. 1.- Zona de 27 ha (en verde) de vegetación natural a excluir de la CSF; izq. propuesta de CSF inicial, dcha. propuesta final. Imagen incluida en el Es.I.A.

- En relación a la **presencia de anfibios**, el promotor propone la creación de una charca con las características descritas en el informe de la OISMA (28/09/2018) en cuanto a dimensiones, impermeabilización, vallado y revegetación perimetral. (pág. 141 del Es.I.A.)
- Añaden que se respetará el cauce de la rambla del Moro García, como corredor de fauna, no efectuándose desbroces, acopios, depósitos de tierras u otras alteraciones y que durante la fase de ejecución, las zanjas abiertas dispondrán de rampas (al menos cada 50 m) para permitir la salida de pequeños animales que puedan caer accidentalmente (pág. 137 del Es.I.A)
- En relación a la afección a la **tortuga mora** señalan que se realizará una prospección previa a la preparación del terreno por personal especializado, por si apareciese algún ejemplar de tortuga mora. Toda la superficie se prospectará durante la época y el horario adecuados de actividad de la especie (entre el 15 de febrero y el 15 de junio y entre el 15 de agosto y el 15 de noviembre, entre primeras horas de la mañana y el mediodía). También debe prospectarse durante las actuaciones, en cualquier época y horario, por si hubiera ejemplares enterrados hibernando o estivando. (pág. 136 del Es.I.A). Esta consideración se incluye en el informe de la OISMA (28/09/2018). En caso de detectar algún ejemplar de tortuga mora se seguirá el protocolo de depositarlo en caja temporal y avisar a un agente medioambiental (Medios de aviso al CECOFOR: Teléfono 968 17 75 00; correo electrónico: cecofor@carm.es) para su reubicación en un lugar alejado de la zona de trabajo pero con características ambientales adecuadas.
- Respecto a las **prospecciones de aves de medios esteparios**, éstas se realizarán de acuerdo a las indicaciones establecidas en el informe de la OISMA (28/09/2018) durante la época reproductora por personal especializado, previas a la preparación del terreno del Proyecto, con el fin de **programar las actuaciones fuera del periodo reproductor** (marzo a julio) al menos en aquellas superficies donde se detecte comportamiento reproductor de estas especies. El promotor señala que la prospecciones "se harán al menos en dos periodos, dejando al menos un mes entre una y otra, en las primeras horas de la mañana y nunca después de las 11:00 h, llevándose a cabo entre el 1 de marzo y el 15 de mayo, preferentemente en abril, y entre el 16 de mayo y el 31 de julio, preferentemente en mayo y/o junio", (pág. 136 del Es.I.A.)





- En el informe de la OISMA (28/09/2018) se plantean varias opciones como medida compensatoria por la afección a la fauna, en cuanto a la pérdida de hábitat adecuado. Entre las tres opciones propuestas, se indica en el Es.I.A, (pág. 148) que **la elección final de la alternativa de compensación, dependerá de los acuerdos a los que el promotor pueda llegar con los propietarios de las parcelas** circundantes. En cualquier caso, la medida compensatoria contará con el preceptivo plan de seguimiento, que se concreta en el capítulo 8 del Es.I.A. Por otro lado, el promotor asume las consideraciones incluidas en el informe de la OISMA citado, tales como medidas de revegetación, construcción de acúmulos de rocas que sirvan de refugio a fauna e instalación de puntos de agua.
- Este plan de seguimiento se fundamenta en la realización de informes anuales sobre las medidas correctoras y compensatorias realizadas sobre la vegetación y la fauna, tanto en el ámbito del proyecto como en las parcelas agrícolas adquiridas para su recuperación natural, como en las parcelas de uso forestal o agrícola extensivo seleccionadas para su conservación o mantenimiento de hábitat. Los muestreos mínimos serán los que se reflejan en el informe de la OISMA (28/09/2018).

3. CONCLUSIONES

Se ha comprobado que se han incluido en el nuevo Es. I.A. las consideraciones ambientales del informe de la OISMA (28/09/2018) en cuanto a conservar las zonas cubiertas por hábitats y en cuanto a la aplicación de medidas compensatorias por la afección a la fauna. Por todo ello, nos reiteramos en el informe de la OISMA mencionado, no siendo necesario añadir otras. No obstante, y tal como se dice en dicho informe, previo a la autorización de explotación y puesta en marcha por el órgano sustantivo, se deberá presentar en la Dirección General de Medio Natural documento ambiental con la descripción de las parcelas agrícolas seleccionadas para ser restituidas o bien conservadas en su estado actual, de acuerdo a la opción escogida, incluyendo titular de la parcela, superficie, tipo de uso o cultivo, así como detallar las actuaciones de mejora a las que se compromete el promotor de la PSF realizar, para fomentar la biodiversidad y establecer un hábitat adecuado para la fauna descrita.

Documento firmado electrónicamente al margen por:

La Bióloga, Juana M^a. Martínez Pedreño.

El Jefe de Servicio de Biodiversidad y Caza y Pesca Fluvial, Ramón Ballester Sabater

Vº Bº Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Juan Faustino Martínez Fernández

03.06.2019 18:58:43 | Firmante: MARTINEZ PEDREÑO, JUANA MARIA | 10.01.2019 10:09:51 | Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO | 10.01.2019 10:18:41

Firmante: BALLESTER SABATER, RAMÓN | 10.01.2019 10:26:17 | Firmante: MARTINEZ PEDREÑO, JUANA MARIA | 10.01.2019 10:09:51 | Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO | 10.01.2019 10:18:41
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8A8B9409-3A04-4848-62E7-7D009-5046570D50569534e7





Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 45/2018
Asunto: Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF CARRIL de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, Lorca, expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

S/ref.:
S/expte.: 4E18AT002934 y 4E18AT002936
S/fecha: 14-03-2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada CSF CARRIL de 49,98 MW para la conexión a la red, en Almendricos, Lorca, expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a instancia de PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el área afectada por el proyecto se ha efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural que ha incluido los resultados de una prospección arqueológica. A la luz de las conclusiones de dicho estudio, que establecen la compatibilidad del proyecto con el patrimonio cultural, la Dirección General de Bienes Culturales emitió una resolución, con fecha de 6 de abril de 2018, por la que se autoriza el proyecto de construcción de una planta solar fotovoltaica en Almendricos (Lorca), una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural, con el siguiente condicionante:

- Se deberá conservar el cementerio protestante (en el sector D del estudio), el cual deberá ser señalado durante la ejecución del proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.
(Documento firmado electrónicamente)
Miguel San Nicolás del Toro

02/05/2018 15:37:57

03/06/2019 18:58:43

FÉDERICHA SERRANTO JASTRELL TORO, MIGUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2A2868043A0208160277200943832653055056934e7





S/ref.:
S/exppte.:
S/fecha:

Destinatario: ACTIVIDAD DE CONSULTORÍA, INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE CL DULCINEA Nº 17 30600 ARCHENA
Nº REGISTRO: 135/2019
N/ref.: CTC/DGBC/SPH N/expdte.: EXC 14/2018
Asunto: Proyecto de construcción de una planta solar fotovoltaica en Almendricos (Lorca) y la línea eléctrica, con dos apoyos de conexión a la red de suministro

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

Con fecha 26 de diciembre de 2018 el Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de una planta solar fotovoltaica en Almendricos (Lorca) y la línea eléctrica, con dos apoyos de conexión a la red de suministro

RESULTANDO que Mario García Ruiz, remitió, mediante escrito de entrada en la Administración regional de 6 de marzo de 2018, la memoria de la prospección arqueológica de la superficie para una planta solar fotovoltaica en la diputación de Almendricos, a la vista de la cuál dicho proyecto fue autorizado por esta Dirección General mediante resolución de 6 de abril de 2018.

Dado que dicho estudio no había incluido el trazado de una línea eléctrica con dos apoyos que comunica la planta fotovoltaica con el suministro eléctrico, con fecha 2 de diciembre de 2018, Mario García Ruiz, remite anexo a la mencionada memoria centrado en dicho sector.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 38 a 43, 46, 50 a 53 de la Ley 4/2017, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VISTO el informe de fecha 20 de diciembre de 2018, del Servicio de Patrimonio Histórico en cuya conclusión se manifiesta que la prospección arqueológica no ha permitido identificar ningún yacimiento arqueológico ni etnográfico en la zona afectada por la línea proyectada.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto nº 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

RESUELVO

1.-Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de construcción de una planta solar fotovoltaica en Almendricos (Lorca) y la línea eléctrica, con dos apoyos de conexión a la red de suministro, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. Se deberá conservar el cementerio protestante (en el sector D del estudio), el cual deberá ser señalizado durante la ejecución del proyecto.

2.-Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 28/6/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA

ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Carril- de 49,98 MW
PROMOTOR: PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L.
S/RFA: 4e18AT002934-2935 N/RFA: OT-47/2018

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA, con su Comunicación Interior nº 171979 de fecha 06/06/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 27/06/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

El objeto del asunto de referencia es la autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "CSF CARRIL" de conexión a la Red de 49,98 MW, sita en la Diputación de Almerricos, término municipal de Lorca. El órgano sustantivo es la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

La energía generada en esta instalación se evacuará mediante una línea de media tensión (30 kV), la cual forma parte también del proyecto presentado y que transcurrirá por el interior de las parcelas hasta llegar a una Subestación Eléctrica de Transformación de nueva construcción, donde será transformada a una tensión de 132 kV para su evacuación a la red eléctrica en la línea Carril-Nogalte.

La Instalación se ubica en una parcela de 106,49 ha aproximadamente, de las cuales solamente 95,61 ha serán ocupados por los distintos elementos de los que constan la planta fotovoltaica.

La instalación se sitúa colindante al norte del núcleo urbano de Almerricos. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=608.134; Y=4.149.335, ocupando 9 parcelas catastrales de 2 polígonos.

El terreno afectado por la Instalación se encuentra clasificado según el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado, SIDU 1 y SIDU 2.





En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), fueron aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, no encontrándose afectada por actuaciones previstas o recomendadas, ni afectando a su normativa específica.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Instalación Solar Fotovoltaica se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.GU.04 "Sierra de Enmedio", con una valoración de calidad global Alta y una fragilidad Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín se establecen, entre otros, los de "Ordenación y gestión paisajística de los accesos a las poblaciones.", "Ordenación y gestión paisajística de los bordes urbanos.", "Protección, gestión y ordenación del paisaje urbano en los pequeños núcleos rurales.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en consideración el carácter del lugar.", "Consideración del paisaje en el diseño de grandes infraestructuras." y "Consideración y posterior control de la integración paisajística de instalaciones de energías renovables."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 44, 77, 90 y 103 del Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.

CONCLUSIÓN:

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a





COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA**

**ASUNTO: Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Carril- de 49,98 MW
PROMOTOR: Photosolar Medina, 3, S.L.
N/RFA: OT-47/2018**

A la vista de la documentación presentada por el promotor de la actividad y en relación con la documentación recibida de la DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA, con su Comunicación Interior nº 203067 de fecha 29/06/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 09/10/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emitió informe, de fecha 28/06/2018, en contestación a la solicitud formulada por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 06/06/2018, en el trámite de Consultas Institucionales del expediente de referencia.

En dicho informe se concluía lo siguiente:

“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Valle del Guadalentín.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 44, 77, 90 y 103 del Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.”

Como contestación a dicho informe, con fecha 20/09/2018 tiene entrada en este centro





directivo escrito del titular de la instalación remitiendo la siguiente documentación en formato digital:

- Contestación informes recibidos.
- Estudio de Paisaje.

INFORME:

El Estudio de Paisaje presentado analiza adecuadamente la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

El Estudio de Paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
José Antonio Fernández Lladó

09/10/2018 10:37:10

03/06/2019 18:58:50

FÉLIX BARRAL FERNÁNDEZ LLADO, JOSÉ ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 61A94443670404091652041005105616280



**Región de Murcia**

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/

DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y
MAR MENOR

COMUNICACIÓN INTERIOR CARM

Expte:	OT-47/2018, Ordenación del Territorio
Asunto:	Instalación Solar Fotovoltaica -CSF Carril- de 49,98 MW
S/Ref.:	EIA20180030

Con fecha 20/03/2019, se recibió en este Centro Directivo comunicado interior nº 87553/2019 del Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, en el que, entre otras cuestiones, se afirma que en su expediente "Constan informes de esa (esta) Dirección General de fechas 28/06/2018, 09/10/2018 y de 31/01/2019, en los que **no se pronuncia sobre los aspectos de hidrología y drenaje** presentes en el territorio donde se ubicará esta planta fotovoltaica.", por lo que "Con el fin de **evaluar la vulnerabilidad** de este proyecto y la probabilidad que de su ejecución deriven efectos adversos significativos en episodios de inundaciones, se adjunta a esta comunicación interior copia del Estudio Hidrológico y de drenaje PFV Almendricos 3 (Orbis terrarum, enero 2018) aportado por el promotor con fecha 13/03/2019, donde se identifican los distintos cauces que atraviesan el parque fotovoltaico, y son reseñados ya sea por que conectan con obras de drenaje transversal del ferrocarril a su paso por la parcela del PFV, o porque pertenecen a cuencas con caudales grandes para el período de 100 años."

En respuesta a su solicitud de pronunciamiento expreso, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha **01/04/19**, ha emitido **INFORME** al respecto cuyas **conclusiones** les trasladamos a continuación:

El objeto del asunto de referencia es la instalación solar fotovoltaica "CSF CARRIL" de conexión a la Red de 49,98 MW, sita en la Diputación de Almendricos, término municipal de Lorca.

La Instalación se ubica en una parcela de 106,49 ha aproximadamente, de las cuales solamente 95,61 ha serán ocupados por los distintos elementos de los que constan la planta fotovoltaica.

La instalación se sitúa colindante al norte del núcleo urbano de Almendricos. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=608.134; Y=4.149.335, ocupando 9 parcelas catastrales de 2 polígonos.

02/04/2019 16:38:06

EEERIALWIZREBND, JACOBANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00000000-3047-3040019-60903036-674280



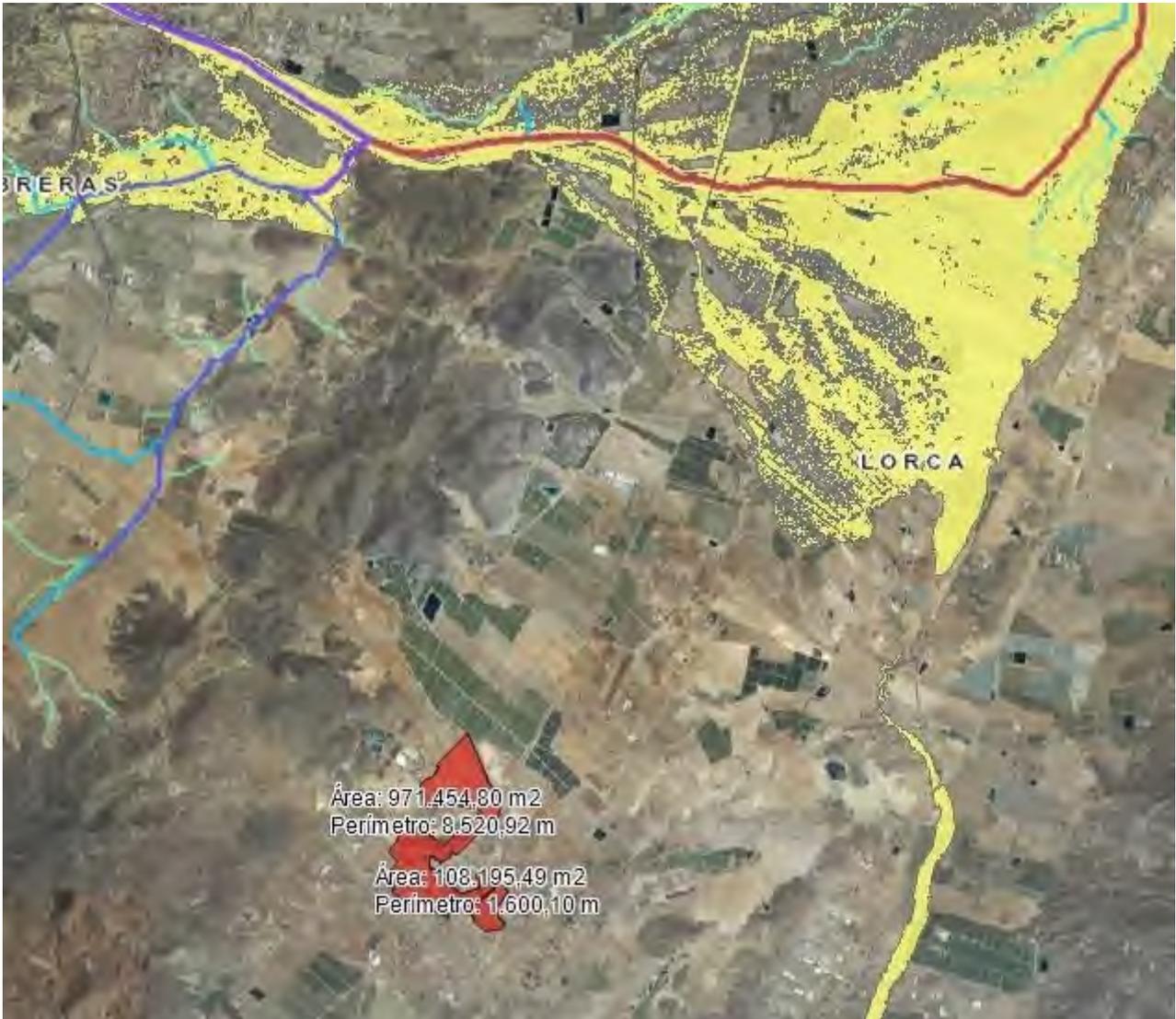


Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda

Plaza Santoña, 6
30071 Murcia

www.carm.es/cpt/



Captura de pantalla del visualizador de SITMURCIA, con las capas activadas de Zonas inundables de origen fluvial, para periodos de retorno de 500 años y del Inventario de Cuencas y Cauces de la Región de Murcia

Consultados los mapas de inundabilidad de origen fluvial, del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), para periodos de retorno de 500 años y el Inventario de Cuencas y Cauces – Red de Escorrentía de la Región de Murcia, en el visualizador del geoportal del Sistema Territorial de Referencia (SITMURCIA), como puede apreciarse en la imagen anterior, la instalación solar fotovoltaica no está afectada por zonas inundables ni por cauce alguno recogido en dicho inventario, por lo que, desde las competencias en materia de ordenación del territorio de este Centro Directivo, no tenemos nada que informar al respecto.

En cuanto al *Estudio Hidrológico y de drenaje PFV Almendricos 3* aportado, entendemos que es el órgano de cuenca quien tiene capacidad y competencias para evaluar adecuadamente la bondad y procedencia del mismo, así como los posibles efectos adversos significativos que puedan producirse en episodios de hipotéticas inundaciones a la vista del mismo, así como las posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, en su caso. Por lo que el órgano ambiental deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Segura para que le informe sobre dichos extremos, si así lo cree

02/04/2019 18:28:00

EEERIALMIZREBDO, JACOBANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-000000003-2019-30400117-6910000006946280





Asunto: Comentarios acerca del proyecto de la Instalación Solar Fotovoltaica Photosolar Medina 3 S.L. en el paraje Almendricos de Lorca.

Exp: 4E17A002934-002936

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente 4E17A002934-002936 acerca del documento ambiental del *proyecto de instalación Solar Fotovoltaica Photosolar Medina 3 S.L., en el paraje de Almendricos de Lorca* con el objeto de realizar las observaciones o alegaciones acerca de la problemática ambiental y circunstancias que describe el documento.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

2.- ANTECEDENTES

El proyecto pretende la instalación de un parque fotovoltaico en el paraje de las Cañada Hermosa del término municipal de Murcia, sobre una superficie de 183,5 has con el objeto de generar electricidad mediante la luz solar.

La central estará formada por 14 inversores que recibirán una potencia pico de 3.570 kWp cada uno, dadas por la instalación de un total de 142.800 módulos fotovoltaicos de 350 Wp de potencia pico cada uno. La planta realizará la conexión a través de una subestación de 132/30 kV.





El Subdirector General de Política Forestal-Juan de Dios Cabezas Cerezo

FÉDERICHAÍ CORRENS CORREZ, JUAN DE DIOS

03/06/2019 18:58:50

05/10/2018 14:13:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64426c60d0ad51460713c8c612014405056916280





N/REF: AF20180039
(EIA20180030)

INFORME

Asunto: Evaluación de impacto ambiental ordinaria. Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp, CSF Carril", Almendricos, TT.MM. Lorca.

Promotor: PHOTOSOLAR MEDINA 3, S.L. (CIF: B-85256600)

Peticionario (órgano ambiental): Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor.

Técnico: Ignacio Rojo Núñez.

1. OBJETO

El presente informe se emite a petición de la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor (comunicación interior de 22/02/2019), con el fin de que, en el ámbito de nuestras competencias, se realicen las aclaraciones que se consideren oportunas, haciendo referencia explícita a los terrenos de carácter forestal afectados por el proyecto de referencia. El contenido del mismo fue remitido el 19/02/2019 a la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor (órgano ambiental), por la D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera (órgano sustantivo). Por tanto, el presente informe se considera referido a esta última documentación ambiental y técnica presentada.

2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS

Una vez examinada la documentación presentada y dentro de los ámbitos de aplicación del proyecto, se pasa a hacer una descripción y análisis de los terrenos afectados por el mismo.

De forma general se puede decir que mayoritariamente los terrenos sobre los que se asienta el proyecto son agrícolas con un mayor o menor grado de abandono. Hay otra parte de los terrenos con características forestales cuya funcionalidad ambiental es variable. Por ello, a continuación se detallan las propiedades de las diferentes zonas para su caracterización. En el plano que se adjunta (con fondo de la ortofoto del año 2016), se ha incluido la identificación de las distintas zonas con su código correspondiente.

Zona A1: se trata fundamentalmente de una zona de uso agrícola en la que se intercalan pequeños enclaves con algunos rasgos forestales (presencia escasa de vegetación forestal) que no reúnen características relevantes en cuanto a los factores ambientales recogidos en la Ley de Montes. También hay que indicar que se trata de una zona con pendientes nulas o muy reducidas. Esta zona abarca una superficie de 29,85 ha.

Zona A2: comprende una mancha de vegetación con características forestales, de porte herbáceo y arbustivo. Se trata de una pequeña loma con pendientes reducidas que no llegan a superar el 10 %. Esta área no tiene continuidad con otras zonas forestales, al estar limitada al sur por una carretera y al norte por terrenos agrícolas. Su superficie asciende a 4,68 ha.

Zona B1: este recinto es una zona agrícola abancalada. En su parte oeste presenta cultivos arbolados de secano. La parte este son bancales agrícolas sin presencia de arbolado. La superficie es de 3,50 ha.

Zona C1: esta zona presenta unos terrenos donde se aprecia una parte abancalada que ha sido cultivada con anterioridad y actualmente se encuentra con una cobertura vegetal muy reducida o inexistente. Por su colindancia con el núcleo urbano, todos estos terrenos presentan un grado de degradación y/o abandono más o menos evidente. Puntualmente aparecen en algunas zonas especies de matorral. En general se puede decir que esta zona no reúne características relevantes en relación a los factores ambientales indicados en la Ley de Montes. Las pendientes de la zona son muy reducidas, no superando en general el 5 %. La continuidad con zonas forestales colindantes es muy reducida. Su superficie es de 13,68 ha.





Zona D1: esta zona, colindante por su parte oeste con la zona C1, por la parte sur con la población de Almendricos y por la parte este con una rambla, consiste en un pequeño recinto con pendientes muy reducidas (0 a 4 %). En su mitad sur, la más próxima a la población, aparece una cobertura herbácea y arbustiva con cierta densidad. En su mitad norte se aprecia fundamentalmente cobertura herbácea con reducida presencia de matorral. En relación a los factores ambientales propios de la ley de montes, esta zona no tiene características relevantes. Esta zona abarca una superficie de 1,71 ha.

Zona E1: es un tramo de cauce o rambla que atraviesa el recinto situado al norte de la línea de ferrocarril que llega a Almendricos (la anchura estimada del cauce es de unos 10 metros). La superficie es de 758 m².

Zona E2: es una zona de cobertura herbácea y arbustiva de densidad no muy elevada. Las pendientes no son elevadas oscilando entre el 0 y el 10 %. Los factores ambientales o funcionalidades de esta zona no son de gran importancia por sus características. El área que comprende esta zona es de 2,26 ha.

Zona E3: es un área compuesta por un recinto en su parte noreste de vegetación herbácea y arbustiva con cierta cobertura sobre el suelo y pendientes reducidas, inferiores al 5 %. En la parte suroeste la cobertura herbácea y arbustiva tiene una densidad inferior a la anterior, si bien tienen algo más de pendiente, que en general no supera el 12 %. Su superficie es de 1,55 ha.

Zona F1: es un tramo de cauce o rambla que es la continuación del que determina la zona E1. Cuenta también con un tramo de cauce que es afluente del cauce citado. La superficie de esta zona es de 0,25 ha.

Zona F2: se trata de una zona con vegetación herbácea y arbustiva. Su cobertura no es densa y dadas sus características no tiene unas funcionalidades ambientales de gran valor. Las pendientes predominantes son bajas, no superando el 12 % en ningún caso. La superficie que abarca es de 4,69 ha.

Haciendo un análisis de las zonas descritas, se puede decir lo siguiente:

Las zonas A1, B1 y C1, desde el punto de vista forestal tienen un valor nulo o muy reducido (protección del suelo, fijación de carbono, estado evolutivo, cobertura, número de especies, paisaje, productora, cultural, recreativa,...).

Las zonas D1, E2 y F2 son terrenos forestales, con un valor reducido en los aspectos anteriormente enumerados.

Las zonas E1 y F1, como zonas de cauce que son, tienen una función hidrológica que se entiende relevante para cumplir con la correcta evacuación de las caudales de escorrentía que eventualmente se puedan producir, máxime si tenemos en cuenta el incremento de los caudales punta que se originarán tras la instalación de las placas solares.

Las zonas A2 y E3 son las zonas forestales que, pese a no albergar grandes valores en una serie de aspectos (fijación de carbono, productora, cultural, recreativa,...), mantienen cierta cobertura vegetal protectora del suelo. Por otra parte estos recintos no tienen elevadas pendientes que sean superiores al 12 %, umbral que se considera como la cifra a partir de la cual se inician los procesos erosivos.





3. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye:

Las zonas E1 y F1 (0,325 ha), deberán preservarse con objeto de garantizar su función hidrológica de forma que puedan evacuarse los caudales punta de cálculo generados por los incrementos de escorrentía originados por la instalación del parque solar. Se valorará la necesidad de protección del lecho de los cauces para evitar erosiones en el mismo y garantizar que el flujo de agua discurra adecuadamente por el cauce.

Se propone que las superficies correspondientes a las zonas A2 y E3 (6,23 ha en total) que se pretenden transformar, puedan sustituirse por la restauración de zonas degradadas dentro del ámbito del proyecto o en áreas limítrofes. Habida cuenta que los paneles solares no cubren toda la superficie del ámbito del proyecto, podrían restaurarse algunas de esas zonas en las que no hay paneles solares. Las recomendaciones a seguir para realizar la restauración serían, entre otras:

- Se destinarán preferentemente a la restauración terrenos degradados.
- Es preferible que los terrenos a restaurar sean colindantes con áreas forestales para potenciar su continuidad.
- Se tratará de hacer la restauración en recintos lo más grande posibles.
- Se restaurará con una densidad elevada que garantice una buena cobertura al suelo.
- Utilizar en la restauración varias especies que favorezcan la diversidad de estratos y la diversidad vegetal.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que las obras deberán desarrollarse fuera de dicho período tanto en las zonas forestales como en las ubicadas en sus proximidades (a menos de 60 m del mismo), sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.

Por otra parte, se cree necesario aclarar al promotor que cualquier actuación o cambio de uso en superficies de carácter forestal, conlleva obligatoriamente la emisión de autorización por parte de esta Subdirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la cual deberá obtenerse independientemente de las autorizaciones referentes al planeamiento urbanístico o de cualquier otra índole.

Este informe se emite a efectos de evaluación de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Firmado electrónicamente por:

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Ignacio Rojo Núñez

con el conforme del JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN FORESTAL, Justo García
Rodríguez

12/03/2019 12:54:11

11/03/2019 09:27:22 Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

03/06/2019 18:58:50

FEDERACIÓN ROBERTO VERDEVAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8006606-4601-44301-909-00505696800



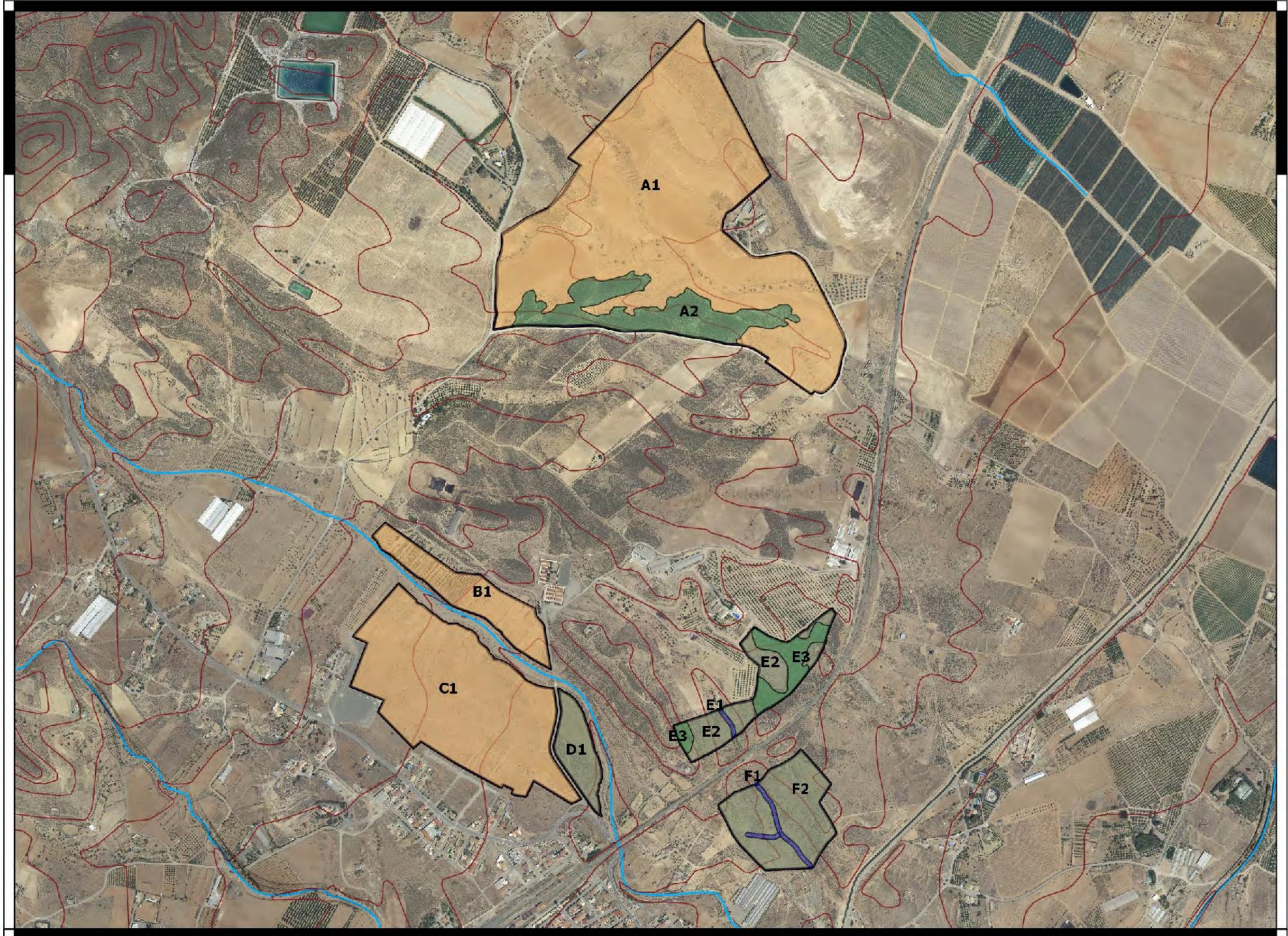
12.03.2019 12:54:11

4150000

11.03.2019 09:27:22 Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

03.06.2019 18:58:50

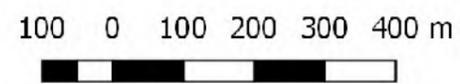
IGNACIO



4150000



ZONIFICACIÓN	
	A2
	A1
	B1
	C1
	D1
	E1cauceBuffer
	E2
	E3
	F1cauceBuffer
	F2



1:10.000

Coordenadas UTM - Uso 30
Sistema de referencia ETRS89



Informe: **INFORME AMBIENTAL CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA ALMENDRICOS (LORCA).**

Nombre Proyecto: **PLANO GENERAL**

Firmas:

01

Fecha: **Marzo 2019**



INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA “CSF CARRIL” EN ALMENDRICOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA (Exptes. 4E18AT002934 y 002936). T- 27750

Introducción

Se recibe documentación ambiental y técnica sobre los proyectos presentados por PHOTOSOLAR MEDINA 3 SL, procedente de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, como órgano sustantivo en los expedientes 4E18AT002934 y 002936, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según los proyectos se trata de una planta solar fotovoltaica de 49,98 MWp, formada por 30 módulos (142.800 paneles) que ocuparán una superficie de 103,36 ha. Para la evacuación de la energía generada se construirá una subestación transformadora a 132 kV denominada “S.T. CSF CARRIL”, así como una subestación de maniobra y línea aérea hasta punto de conexión con la L.A.A.T. S/C 132 kv “Carril-Nogalte”.

Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública, competencia de Sanidad Ambiental:

1. Abastecimiento de agua de consumo humano

El agua de las instalaciones de servicio a la planta solar fotovoltaica debe de cumplir con los requisitos del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2. Contaminación del aire y prevención y control de la legionelosis

Si, para minimizar las emisiones de partículas generadas durante las obras, se utilizan técnicas de aspersión de aguas o cortinas de agua, hay que tener en cuenta que las instalaciones susceptibles de convertirse en fuentes para la proliferación y propagación de la legionelosis, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.





3. Uso de sustancias químicas peligrosas

Las sustancias químicas empleadas deben cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

4. Plan de gestión de plagas

Dada la actividad y ubicación, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.

5. Generación de campos electromagnéticos

En la documentación presentada *se estima que los valores de campo eléctrico y magnético de las instalaciones serán inferiores a los niveles límite establecidos por el R.D 1006/2001 y, al encontrarse alejadas de edificios de otros usos, no es necesario adoptar medidas para minimizar los campos electromagnéticos creados por una circulación de corriente de 50 Hz.*

No obstante, se debe garantizar la protección de los posibles efectos para la salud de los campos electromagnéticos a la población de Almendricos próxima a la actividad proyectada.

Se adjunta anexo con las principales normas en materia de salud pública (sanidad ambiental).

En Lorca, a 20 de marzo de 2019

La Técnico Responsable

Fdo.: M^a José García Zarco

(Documento firmado electrónicamente al margen)

20.03/2019.13.07.08

03.06/2019.18.58.50

FEDERACIÓN CAMINERAS DE ESPAÑA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-04040499-36008-04040499-36008-04040499-36008**





- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.
- Reglamento (CE) N º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes.
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia.
- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides.
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.





RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- UNE 100030:2017. Prevención y control de la proliferación y diseminación de Legionella en instalaciones.
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Norma UNE 171210:2008. Calidad Ambiental en interiores: Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización.
- Norma UNE-EN 16636:2015. Servicios de gestión de plagas: Requisitos y competencias.

20.03/2019.13.07.08

03.06/2019.18.58.50

FÉDERICHA CÁMINEZ ARCEPARRA, JOSÉ A.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) **CARM-04040499-36008-04040499-36008-04040499-36008**

